

# DOE

MARTES 5  
de mayo de 2026

DIARIO OFICIAL DE  
EXTREMADURA



NÚMERO 84

## [ S U M A R I O ]

I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social**

**Personal eventual.** Decreto 19/2026, de 30 de abril, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura..... 17773

#### **Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional**

**Residencias no Universitarias.** Orden de 24 de abril de 2026 por la que se convocan plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el alumnado matriculado en centros públicos en el curso 2026/2027. .... 17776

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Procesos selectivos.** Orden de 22 de abril de 2026 por la que se modifica la Orden de 17 de diciembre de 2025 por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, y de los Cuerpos de Titulados Superiores y Técnico/a de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna..... **17804**

**Universidad de Extremadura**

**Concurso de méritos.** Resolución de 21 de abril de 2026, del Rector, por la que se resuelve el concurso de méritos convocado por Resolución de 17 de diciembre de 2025, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios funcionario (puestos base especializados y puestos base). ..... **17821**

**Procesos selectivos. Listas definitivas.** Resolución de 22 de abril de 2026, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo de promoción interna para ingreso en la Escala de Gestión Universitaria, mediante el sistema de concurso-oposición, convocado por Resolución n.º 1697/2025, de 17 de diciembre (DOE n.º 248, de 26 de diciembre de 2025). ..... **17825**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

**Convenios.** Resolución de 27 de abril de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de prórroga al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y el Sindicato de Enfermería SATSE y FUDEN, para la realización de actividades formativas en el ámbito sanitario y de la salud pública..... **17826**



**Convenios.** Resolución de 27 de abril de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de prórroga al Convenio de Colaboración para la realización de prácticas profesionales para el alumnado de las acciones formativas de formación continuada entre el Servicio Extremeño de Salud (SES) y UGT-Servicios Públicos Extremadura. .... **17829**

**Convenios.** Resolución de 27 de abril de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de prórroga al Convenio de Colaboración para la realización de prácticas profesionales para el alumnado de las acciones formativas de formación continuada entre el Servicio Extremeño de Salud y la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Comisiones Obreras Extremadura. .... **17832**

### **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Recurso. Emplazamiento.** Resolución de 22 de abril de 2026, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 190/2026 ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. .... **17835**

**Colegios Profesionales. Estatutos.** Resolución de 24 de abril de 2026, de la Consejera, sobre la legalidad de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura -adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre-, la inscripción de la misma en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. .... **17836**

### **Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Política Agraria Comunitaria.** Resolución de 24 de abril de 2026, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se modifican reglas de cálculo de la Renta Unitaria del Trabajo y se actualizan los módulos objetivos de valoración para la calificación de explotación agraria prioritaria establecidos en la Resolución de 21 de junio de 2021, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria. .... **17900**

**Autorización ambiental.** Resolución de 24 de abril de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se da publicidad a la resolución por la que se otorga la modificación de la autorización ambiental integrada de una industria cárnica, titularidad de D Sabor Extremo, SL, ubicada en el término municipal de Granja de Torrehermosa. .... **17907**



## **Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital**

**Convenios Colectivos.** Resolución de 20 de abril de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector Comercio Textil (Mayor y Menor) de la provincia de Badajoz..... **17908**

**Convenios Colectivos.** Resolución de 20 de abril de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa MINUSVAL, SLU. .... **17947**

## **Consejería de Salud y Servicios Sociales**

**Salud. Subvenciones.** Resolución de 21 de abril de 2026, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el equipamiento de consultorios locales de titularidad o disponibilidad municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio económico 2026. .... **17978**

**Salud. Subvenciones.** Extracto de la Resolución de 21 de abril de 2026, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a conceder para el equipamiento de consultorios locales de titularidad o disponibilidad municipal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio económico 2026. .... **17991**

## **Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional**

**Centros docentes privados.** Resolución 21 de abril de 2026, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución 20 de abril de 2026, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro privado "Diocesano San Atón", en Badajoz. .... **17993**

### **IV**

### **ANUNCIOS**

## **Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Información pública.** Anuncio de 3 de febrero de 2026 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina, promovido por José Manuel Medina Borrego, en el término municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz). .... **17996**



**Explotaciones agrarias. Notificaciones.** Anuncio de 23 de abril de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. .... **17999**

**Explotaciones agrarias. Notificaciones.** Anuncio de 23 de abril de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se notifica la comunicación de variación de solicitudes de pago de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023. .... **18001**

**Explotaciones agrarias. Notificaciones.** Anuncio de 23 de abril de 2026 por el que se publica relación de titulares a los que se notifica comunicación de variación de solicitudes de pago de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.. **18003**

**Información pública.** Anuncio de 27 de abril de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto de reforma de LSMT denominada "Norte\_2" a 20 kV procedente de la subestación Badajoz entre CD 107401 "El. Naranjo" y CD 44638 "CR.Madrid\_4" por avería. Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-01788/18557. .... **18005**

### **Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital**

**Comercio. Ayudas.** Anuncio de 24 de abril de 2026 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en el año 2026 para el fomento del asociacionismo comercial, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 158/2018, de 2 de octubre y la Resolución de 28 de noviembre de 2025. .... **18007**

### **Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes**

**Deportes. Ayudas.** Anuncio de 27 de abril de 2026 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2025. .... **18009**

### **Ayuntamiento de Alcollarín**

**Oferta de Empleo Público.** Anuncio de 30 de abril de 2026 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2026. .... **18014**



### **Ayuntamiento de Cerezo**

**Información pública.** Anuncio de 16 de abril de 2026 sobre aprobación inicial de la modificación de las Normas Subsidiarias. .... **18015**

### **Ayuntamiento de Don Benito**

**Procesos selectivos.** Anuncio de 27 de abril de 2026 por el que se da publicidad a las bases que regulan la convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de la Policía Local. .... **18016**

### **Ayuntamiento de Montijo**

**Oferta de Empleo Público.** Anuncio de 24 de abril de 2026 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2026. .... **18017**

### **Ayuntamiento de Navalморal de la Mata**

**Oferta de Empleo Público.** Anuncio de 22 de abril de 2026 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2026. .... **18019**

### **Ayuntamiento de Villafranca de los Barros**

**Personal funcionario.** Anuncio de 20 de abril de 2026 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. .... **18020**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DIÁLOGO SOCIAL**

*DECRETO 19/2026, de 30 de abril, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura. (2026040039)*

El artículo 74 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Las relaciones de puestos de trabajo se configuran, pues, como instrumento de ordenación de las estructuras internas de la Administración, por lo que se debe proceder a la incorporación periódica de aquellas modificaciones que, tramitadas conforme a los procedimientos vigentes, posibiliten el ejercicio de las funciones encomendadas.

El Decreto 16/2021, de 24 de marzo (DOE n.º 60, de 30 de marzo), aprobó la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, modificado a su vez mediante el Decreto 140/2021, de 21 de diciembre por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero).

Mediante Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias.

Con base a lo anterior, se hace necesario llevar a cabo una reestructuración de la Administración pública autonómica, atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia en los recursos públicos, así como de racionalización del gasto público y de servicio a la ciudadanía.

En paralelo, resulta necesario adaptar la relación de puestos de trabajo de personal eventual al nuevo esquema organizativo, al objeto de adecuar a las necesidades actuales de la



organización. En concreto, se crean diversos puestos de personal eventual en Presidencia de la Junta; en la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia, y en la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias.

Por último, los artículos 19.3 y 6.2.I de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, establecen que el Consejo de Gobierno es el órgano competente para la determinación del número máximo de puestos, características y retribuciones del personal eventual de la Administración de la Comunidad Autónoma, dentro de los créditos consignados al efecto, estando exento de negociación en la Mesa Sectorial de Administración General, por no estar incluida entre las materias que deben ser objeto de la misma.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Función Pública de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social, y tras la deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 30 de abril de 2026,

DISPONGO:

**Primero. Creación de puestos de trabajo de personal eventual.**

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, según figura en el anexo para la creación de puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

**Segundo. Efectos.**

El presente decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

**Tercero. Impugnación.**

Contra el presente decreto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, a contar igualmente, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 30 de abril de 2026.

La Consejera de Hacienda, Administración  
Pública y Diálogo Social,  
ELENA MANZANO SILVA

La Presidenta de la Junta de Extremadura,  
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN



ANEXO

Consejería.....: 210 PRESIDENCIA DE LA JUNTA		Creaciones puestos de trabajo Personal Eventual	
Centro Directivo...: 4297610 SEC. GRAL. DE IGUALDAD Y CONCILIACION			
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	N I V	Complemento Especifico
4297610			
43964710	PERIODISTA MÉRIDA	28	EVA-28-1.2
			Observaciones

Consejería.....: 4319110 VP Y CONS. PRESIDENCIA, COORD. A. G. , INT		Creaciones puestos de trabajo Personal Eventual	
Centro Directivo...: 4320710 SEC. GRAL. INTERIOR, EMERG. Y PROT. CIVIL			
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	N I V	Complemento Especifico
4320710			
43964810	RESP. COMUNICACION PROTECCION CIVIL Y EM MÉRIDA	28	EVA-28-1.2
			Observaciones

Consejería.....: 4319210 VP Y CONS. DESREG., SERV. SOC. Y FAMILIA		Creaciones puestos de trabajo Personal Eventual	
Centro Directivo...: 4320010 SECRETARIA GENERAL			
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	N I V	Complemento Especifico
4320010			
43964910	JEFE/A DE GABINETE MÉRIDA	30	EVA-30-1.1
4320010			
43965110	ASESOR/A MÉRIDA	28	EVA-28-1.3
4320010			
43965010	JEFE/A DE PRENSA MÉRIDA	28	EVA-28-1.2
4320010			
43965310	CONDUCTOR/A DE MIEMBRO DE CONSEJO DE GOB MÉRIDA	22	K.1
4320010			
43965210	SECRETARIO/A DEL CONSEJERO/A MÉRIDA	22	2.2
			Observaciones



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*ORDEN de 24 de abril de 2026 por la que se convocan plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el alumnado matriculado en centros públicos en el curso 2026/2027. (2026050046)*

El Decreto 92/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas, modificado por Decreto 92/2009, de 24 de abril, por Decreto 83/2014, de 20 de mayo, por Decreto 41/2015, de 24 de marzo y por Decreto 157/2018, de 25 de septiembre, regula en su título II los servicios socioeducativos de la Consejería de Educación. El capítulo II del citado título está dedicado a las residencias escolares para alumnado de enseñanzas obligatorias y postobligatorias no universitarias.

Las residencias escolares son servicios complementarios que contribuyen eficazmente al desarrollo del proyecto educativo extremeño, al facilitar el acceso a las enseñanzas obligatorias y postobligatorias a aquel alumnado que debe escolarizarse en localidades distintas a las de su domicilio habitual, así como a aquel que, en razón de circunstancias excepcionales, deba utilizar el servicio de residencia como medida para asegurar una adecuada respuesta educativa que no puede recibir en el centro educativo de su residencia habitual. Estos servicios aseguran, asimismo, al alumnado, el acceso a actividades deportivas, culturales y recreativas que complementan su desarrollo personal y social.

Por otro lado La Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos (DOE 229, de 29 de noviembre), modifica la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, estableciendo en la redacción de su artículo 12 dedicado a los fines del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios que, la concesión, gestión, resolución y control de las subvenciones, ayudas y becas que se establezcan en su ámbito de actuación, de carácter autonómico o estatal, y en concreto las ayudas de residencias, quedan asignados al Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios,



DISPONGO:

**Artículo 1. Objeto.**

1. Por la presente orden se convocan plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el alumnado matriculado en centros públicos que curse enseñanzas obligatorias y postobligatorias, durante el curso escolar 2026/2027, de acuerdo con lo previsto en el capítulo II del título II (artículos 100 a 108) del Decreto 92/2008 de 9 de mayo (DOE núm. 93, de 15 de mayo), por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo, modificado por Decreto 92/2009, de 24 de abril (DOE núm. 82, de 30 de abril), por Decreto 83/2014, de 20 de mayo (DOE núm. 100, de 27 de mayo), por Decreto 41/2015, de 24 de marzo (DOE núm. 61, de 30 de marzo), y por Decreto 157/2018, de 25 de septiembre (DOE núm. 191, de 1 de octubre).
2. Las plazas que se ofertan en las residencias se determinan en el anexo I de esta orden. Podrá solicitar estas plazas, el alumnado escolarizado en las siguientes enseñanzas:
  - a) Educación Primaria.
  - b) Educación Secundaria Obligatoria.
  - c) Formación Profesional de Grado Básico.
  - d) Bachillerato.
  - e) Ciclos de Formación Profesional.
  - f) Cursos de Especialización.
  - g) Enseñanzas de Régimen Especial.
3. Con carácter excepcional, se podrá admitir a alumnado de segundo ciclo de educación infantil siempre que concurren circunstancias personales, familiares y/o socioeconómicas desfavorables que generen clara desventaja en el acceso y permanencia en el sistema educativo, y las condiciones de la residencia lo permitan.
4. Así mismo, con carácter excepcional se podrán admitir alumnado que participe en alguno de los Proyectos Erasmus Plus convocados por el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) y que se encuentren escolarizados en algunas de las enseñanzas anteriormente citadas.
5. El número de plazas disponibles para solicitantes de enseñanzas postobligatorias será el que resulte una vez cubiertas las solicitudes del alumnado de enseñanza obligatoria, y de aquellas que de manera excepcional se cubran por alumnado de educación infantil.



6. No se admitirán a trámite las solicitudes de plaza en residencia escolar ubicada en una provincia distinta a la del domicilio del solicitante, salvo cuando las enseñanzas que éste debiera cursar no estuvieran disponibles en su provincia de origen o salvo causa debidamente justificada que precisará autorización del Director General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.

### **Artículo 2. Características de la estancia.**

1. El periodo de estancia en las residencias comprenderá todos los días lectivos que se determinen en el calendario escolar de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2026/2027.
2. Con carácter general y con el fin de facilitar la convivencia familiar y social del alumnado interno, las residencias se cerrarán los fines de semana y los días no lectivos que se contemplen como tales en el calendario escolar de la Comunidad Autónoma.
3. El alumnado de educación obligatoria podrá solicitar ayuda individualizada para gastos de transporte de fin de semana en la convocatoria que anualmente se publica para tal fin, tanto si el transporte se realiza de forma individual como colectiva.
4. La dirección de las residencias podrá coordinar con los servicios correspondientes de la Delegación Provincial de Educación, el traslado de fin de semana, de manera colectiva, del alumnado residente escolarizado en enseñanzas obligatorias. En todo caso, se estará a lo dispuesto en los criterios que se establezcan en la convocatoria de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor y se sufragará con cargo a dicha convocatoria.
5. En cuanto a los desplazamientos de fin de semana del alumnado de enseñanzas postobligatorias, se estará a lo que disponga la orden por la que se convocan becas y ayudas para estudios de enseñanzas postobligatorias no universitarias, durante el curso 2026/2027, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Artículo 3. Requisitos de los solicitantes.**

1. El alumnado escolarizado en educación primaria, educación secundaria obligatoria y formación profesional de grado básico deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Estar matriculado en el curso 2026/2027 en educación primaria, secundaria obligatoria o formación profesional de grado básico.
  - b) Ser residente en Extremadura a 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior.



- c) No disponer de centro educativo adecuado al nivel de estudio que debe cursar en la localidad donde tenga fijado el domicilio habitual.
  - d) Carecer de ruta de transporte escolar organizada por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, desde el lugar de residencia al centro docente más cercano en el que se impartan las enseñanzas en que debe matricularse.
2. Con carácter excepcional, se podrá exceptuar del cumplimiento de los requisitos recogidos en los apartados c) y d) del apartado anterior aquellos solicitantes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Alumnado perteneciente a familias cuyos sustentadores, por motivos de trabajo o en razón a su profesión, pasen largas temporadas fuera de su lugar de residencia y esta circunstancia pueda interrumpir su proceso educativo en su localidad de origen.
  - b) Alumnos y alumnas que sean hijos o hijas de mujeres atendidas en centros de atención integral y acogida para mujeres víctimas de violencia de género.
3. Alumnado que, por circunstancias personales, familiares y/o socioeconómicas se encuentre en situación de dificultad extrema, con afectación grave en su proceso de enseñanza-aprendizaje y la respuesta educativa que requiere no se la puede proporcionar el centro docente de su localidad de residencia, así como alumnado que, por sus características familiares, estén acogidos a otro tipo de programa de tutela, siempre que en ambos casos no lleven asociados comportamientos personales que alteren de forma grave la convivencia.
4. De forma excepcional, podrá ser admitido el alumnado de segundo ciclo de educación infantil, siempre que concurran circunstancias que así lo aconsejen, las condiciones de la residencia lo permitan y se cumplan los requisitos del apartado 1 de este artículo. Estas circunstancias excepcionales deben quedar suficientemente justificadas en el correspondiente informe.
5. El alumnado escolarizado en enseñanzas postobligatoria o enseñanzas de régimen especial deberá cumplir los siguientes requisitos:
- a) Ser residente en Extremadura a 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior.
  - b) Haber obtenido plaza escolar en el centro público adscrito a la residencia para la que solicita plaza, o en otro centro público o conservatorio de música, en su caso, de la misma localidad en que esté ubicada la residencia.



- c) Encontrarse en la situación recogida en la Orden de 12 de julio de 2010, por la que se regula el procedimiento de convalidación entre las enseñanzas profesionales de música y danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de danza.
- d) No disponer, en la localidad en la que se ubica el domicilio familiar o en una localidad próxima, de centro público que imparta los estudios solicitados, siempre que los medios de transporte no le permitan el acceso diario con facilidad.
- e) Encontrarse en alguna circunstancia excepcional, debidamente justificada, que impida o no aconseje su escolarización en un centro público de su entorno.

#### **Artículo 4. Renovación de plazas.**

1. El alumnado escolarizado en segundo ciclo educación infantil, primaria, educación secundaria obligatoria y Formación Profesional de Grado Básico podrá renovar la plaza en residencia siempre que cumpla los siguientes requisitos:
  - a) Haber permanecido interno durante todo el curso escolar 2025/2026.
  - b) Persistir las mismas circunstancias que justificaron la concesión de la plaza el curso anterior.
2. Para el alumnado de enseñanzas postobligatorias y régimen especial que viniera disfrutando de plaza en alguna de las residencias objeto de la convocatoria, la renovación se producirá, previa solicitud, siempre que los estudios para los que se ha matriculado en el curso 2026/2027 formen parte de la misma etapa educativa. En ningún caso podrá ser renovada la plaza de residencia para cursar estudios en etapas educativas diferentes. El alumnado residente que se encuentre en esta situación deberá solicitar plaza de nuevo ingreso.

A estos efectos, constituyen etapas educativas independientes, las siguientes:

  - a) Cada una de las modalidades de Bachillerato.
  - b) Cada uno de los Ciclos de Formación Profesional.
  - c) Curso de Especialización.
3. No obstante, podrá denegarse la renovación de plaza en los casos siguientes:
  - a) Cuando el solicitante haya sido sancionado por la comisión de faltas contrarias a las normas de convivencia de centro, una vez dichas faltas hayan sido sancionadas me-



dian­te acto admi­nistrati­vo firme y defi­niti­vo, y siem­pre que así se con­tem­ple en los es­ta­tu­tos o nor­mas de ré­gi­men in­ter­no del cen­tro.

- b) Cuando se aprecie un deficiente rendimiento académico del solicitante, considerando como tal el hecho de que el alumno cuente con más de tres áreas o materias no superadas en la última evaluación efectuada por el equipo docente.

No se admitirán a trámite las solicitudes de renovación de plaza de aquellos residentes cuyos progenitores o representantes legales tengan deudas con la Hacienda Autonómica, salvo causa debidamente justificada que precisará autorización del Director General de Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.

### **Artículo 5. Solicitudes.**

1. Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, cumplimentando el modelo que figura como anexo II de la presente orden. En el caso de solicitar varias residencias, éstas deberán quedar ordenadas según la prioridad en el citado anexo.
2. Las solicitudes podrán presentarse, junto con la documentación requerida, en las Delegaciones Provinciales de Educación de Badajoz (Avda. de Europa, n.º 2) y de Cáceres (Avda. de Clara Campoamor, n.º 2-5ª), en la Consejería de Educación Ciencia y Formación Profesional, y en cualquiera de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el Anexo de la Resolución de 14 de marzo de 2024, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 23 de abril de 2021, de la Vicepresidencia Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se hace pública la relación de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para atender a lo previsto en el artículo 84 bis de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

O, por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán presentarse por medios electrónicos, preferentemente en el Registro Electrónico de la Junta de Extremadura ubicado en la siguiente dirección electrónica (<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>), o en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Las personas interesadas que utilicen medios electrónicos deberán disponer para la autenticación y para la firma electrónica de las mismas de DNI electrónico o certificado electrónico en vigor, y, si no dispone de ellos, la dirección electrónica para su obtención es: <http://www.cert.fnmt.es/>

3. En el caso de que se optara por presentar la solicitud y documentación en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada, antes de su certificación.
4. Las solicitudes recibidas en cualquiera de los registros establecidos en el apartado 2 de este artículo, serán remitidas, una vez registradas, a la Delegación Provincial de Educación correspondiente.
5. A las solicitudes de nuevo ingreso (anexo II) se acompañará la siguiente documentación:
  - a) Con carácter general (para todas las residencias escolares):
    - 1.º Copia auténtica del libro de familia completo.
    - 2.º La comprobación o constancia de los datos de identidad y de residencia se realizará de oficio por el órgano instructor, de conformidad con lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (anexos II). En caso de oponerse, el interesado quedará obligado a aportar copia auténtica del documento o tarjeta de identidad o pasaporte, así como certificado de empadronamiento familiar expedido por el Ayuntamiento correspondiente, o bien certificado de residencia en el que figure el domicilio familiar.
  - b) Con carácter específico, el alumnado escolarizado en segundo ciclo de educación infantil y enseñanzas obligatorias deberá aportar, además:
    - 1.º Certificación del Secretario del centro en el que el alumno está escolarizado en el presente curso, en el que se haga constar que no existe en la localidad del domicilio familiar centro público para el nivel educativo en que se escolarizará en el curso 2026/2027 y que existen dificultades que impiden el transporte diario y/o circunstancias personales o familiares que justifican la solicitud de plaza en residencia (anexo IV).
    - 2.º En caso de solicitar plaza en residencia escolar por circunstancias personales, familiares y/o socioeconómicas a que se refiere el artículo 3.2.c que aconsejen esta medida, se acompañará a la solicitud el informe motivado del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o del Departamento de Orientación, según proceda, que incluya específicamente aquella información relevante de carácter socioeduca-



tivo a los efectos de dicha solicitud e Informe de los Servicios Sociales del municipio de residencia del alumno, así como informe motivado de inspección de educación en relación con la procedencia de la concesión de la plaza.

Los referidos informes deben acreditar suficientemente las circunstancias excepcionales en base a las que solicita la plaza de residencia, así como el compromiso del profesional de orientar las intervenciones especiales si procedieran.

c) El alumnado escolarizado en enseñanzas postobligatorias o en enseñanzas de régimen especial deberá aportar además de los documentos a que se refiere la letra a), los siguientes:

- 1.º Certificado de matriculación, o en su caso, de reserva de plaza en el IES al que se encuentra adscrita la residencia para la que solicita plaza, o en centro público ubicado en la localidad en que se sitúa la residencia solicitada.
- 2.º Documentación acreditativa de las situaciones familiares que se aleguen.
- 3.º El órgano gestor consultará los datos relativos de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria para lo que es necesario otorgar por parte de miembros familiares incluidos en el anexo III la autorización expresa, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en caso contrario, deberá aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de su nivel de renta. Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.
- 4.º Declaración responsable de ayudas solicitadas y/o percibidas para el estudio por otras Administraciones públicas u otras entidades y por cualquier concepto.

d) El órgano instructor obtendrá de oficio la certificación académica de las calificaciones obtenidas durante el curso 2025/2026 por el alumnado que vaya a cursar enseñanzas postobligatorias o en enseñanzas de régimen especial.

e) La documentación referida al alumnado de enseñanzas postobligatorias y de régimen especial con carácter específico en relación a calificaciones académicas y situación económica, sólo se tendrá en cuenta para valorar las solicitudes en el supuesto de que en la residencia para la que se solicita plaza haya más solicitudes que plazas vacantes.

6. A las solicitudes de renovación se le incluirá únicamente Informe de los Servicios Sociales del municipio de residencia del alumno, así como informe motivado de inspección en relación con la procedencia de la concesión de la plaza.



7. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.

En el caso de los alumnos de ciclo formativo el plazo de presentación de solicitudes será hasta el 20 de septiembre de 2026.

Con carácter excepcional, para el alumnado que se le haya adjudicado plaza por las comisiones de escolarización con posterioridad al 15 de julio, este plazo podrá ser ampliado.

#### **Artículo 6. Procedimiento de verificación y subsanación de errores.**

1. Las Delegaciones Provinciales de Educación comprobarán las solicitudes y la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en esta orden, procediendo a la informatización de las mismas.
2. Si la solicitud o documentación que se presenta tuviera algún defecto o estuviera incompleta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de Común de las Administraciones Públicas, la Delegación Provincial de Educación correspondiente requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, advirtiéndole que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 del citado texto legal.

#### **Artículo 7. Comisión de valoración.**

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas, propuesta de concesión o denegación de plazas y seguimiento, se constituirá una comisión presidida por Director General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementario o persona en quien delegue, actuando como vocales de la misma un representante del Servicio de Inspección de cada Delegación Provincial y un representante de cada Delegación Provincial de Educación, dos representantes de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios y un funcionario de dicha Dirección General, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.
2. Estos nombramientos serán efectuados por la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional y serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Esta comisión tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Petición de informes y documentos complementarios que estime necesarios para una mejor resolución de la convocatoria, dentro de los límites establecidos en el artículo 28.2 y 13.h) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- b) Valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios de selección regulados en el artículo 8 y el baremo establecido en el anexo V de esta orden.
- c) Formulación de los correspondientes informes en que se concrete el resultado de la valoración de solicitudes. Estos informes se elevarán al Director General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, que deberá emitir propuestas de resolución a la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional
- d) Seguimiento de las plazas concedidas a efectos de comprobar la adecuada ocupación de las mismas.

### **Artículo 8. Criterios de selección.**

Para atender las solicitudes de admisión en las residencias, cuando en éstas no existan plazas suficientes, el orden de prioridad será el que se establece a continuación:

- a) Alumnado de educación obligatoria, siendo prioritarios los de renovación frente a los de nueva adjudicación. En caso de existir más alumnado de nueva adjudicación que plazas restantes, se realizará la selección entre éstos en función del mejor resultado académico de cada alumno.
- b) Alumnado de educación infantil, siendo prioritarios los de renovación frente a los de nueva adjudicación. En caso de no disponibilidad de plazas el orden de prelación comenzará por la letra "Ñ" conforme al resultado del sorteo público, según la Resolución de 6 de marzo de 2026, de la Dirección General de Función Pública, por la que se da publicidad al resultado del sorteo público que ha de determinar el orden de actuación y prelación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2026 (DOE núm.53, de 18 de marzo de 2026).
- c) Alumnado de enseñanzas postobligatorias y de enseñanzas de régimen especial, de acuerdo con el baremo establecido en el anexo V, teniendo en cuenta, además, las características de cada residencia y la distribución proporcional del alumnado por grupos de edad, siendo prioritarios los de renovación frente a los de nueva adjudicación.

### **Artículo 9. Resolución.**

1. A la vista de los informes de la comisión de valoración, la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicio Educativos Complementarios propondrá la resolución de concesión de plazas a la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en los siguientes plazos:
  - a) Antes del 30 de junio de 2026 para plazas de educación infantil y educación obligatoria.



- b) Antes del 31 de agosto de 2026 para plazas de enseñanzas postobligatorias y enseñanzas de régimen especial.
  - c) La convocatoria extraordinaria, si procediera, deberá resolverse antes del 30 de septiembre de 2026, tanto para enseñanzas postobligatorias como para enseñanzas de régimen especial.
2. En las propuestas de resolución deberán diferenciarse, tanto para las plazas concedidas como para las denegadas, las propuestas de renovación de las de nuevo ingreso.
  3. En el supuesto de que no se cubrieran todas las plazas vacantes de las distintas residencias, la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicio Educativos Complementarios, se reserva el derecho de poder adjudicar plaza en residencia a aquel alumnado de enseñanzas postobligatorias y/o de enseñanzas de régimen especial que obtuviera ayuda al estudio, por este concepto, en la convocatoria correspondiente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
  4. Los solicitantes que, reuniendo los requisitos establecidos en esta orden, no obtuvieran plaza en residencia, deberán aparecer en una lista ordenada según la puntuación obtenida, orden que se utilizará para cubrir las plazas en caso de renuncia o baja.
  5. La Consejera de Educación Ciencia y Formación Profesional dictará resolución a propuesta de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicio Educativos Complementarios, cuya resolución pone fin a la vía administrativa.
  6. Resuelta la convocatoria se insertará en el Diario Oficial de Extremadura un anuncio por el que se ordenará la publicación, en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, de la relación del alumnado al que se le concede o deniega plaza de residencia escolar. Las Delegaciones Provinciales de Educación notificarán individualmente a los interesados la resolución de su solicitud.

#### **Artículo 10. Aportación económica del alumnado de enseñanzas postobligatorias.**

1. Las aportaciones económicas del alumnado de Ciclos Formativos de Formación Profesional, Cursos de Especialización y de régimen especial se establecerán en función de las condiciones de cada residencia, y de los precios públicos autorizados:
  - 1.º Provincia de Cáceres:
    - a) Residencia del IES "Universidad Laboral" de Cáceres, cuota mensual de 249,04 euros x 9 meses.



b) Residencia del IES "Gregorio Marañón" de Caminomorisco, cuota mensual de 249,04 euros x 9 meses.

c) Residencia del IES "Zurbarán" de Navalmoral de la Mata, cuota mensual de 249,04 euros x 9 meses.

d) Residencia de Estudiantes de Hervás "Valle de Ambroz", cuota mensual de 249,04 euros x 9 meses.

## 2.º Provincia de Badajoz:

a) Residencia del IES "Ntra. Sra. de Bótoa" de Badajoz, cuota mensual de 249,04 euros x 9 meses.

2. El abono de la primera cuota mensual se hará antes del 1 de octubre de 2026, en concepto de reserva de plaza, debiendo presentar en la administración de la residencia, en el mismo plazo, el resguardo de ingreso (modelo 50). Si pasada esa fecha no se hubieran cumplido estos requisitos, la plaza se adjudicará al solicitante que le corresponda según lista de espera. Si una vez abonada la primera cuota mensual de reserva se renunciara por escrito a la plaza antes del 5 de octubre de 2026, se le reintegrará el 50% del importe de la misma. No se devolverá cantidad alguna cuando la renuncia escrita se realice con posterioridad a dicha fecha.

La reserva de la plaza supone el pago de una mensualidad, no reintegrable en caso de renuncia, expulsión o abono de la misma antes de finalizar el curso escolar. Esta cantidad incluye reserva y prevención de desperfectos y sólo se devolverá a partir del 30 de junio de 2026. Opcionalmente, y a criterio del Director de la Residencia, esta cuota podrá ser convalidada por la última mensualidad del curso escolar.

No obstante, en aquellas enseñanzas de Formación Profesional que cuenten con un módulo de Formación en centros de Trabajo implantado en el último trimestre, las mensualidades a abonar serán de 6.

3. Las cuotas mensuales restantes se abonarán completas, antes del día 10 de cada mes, mediante ingreso en entidad bancaria, utilizando para ello el impreso normalizado de la Junta de Extremadura, modelo 50, con el código número 13118-0, entregando fotocopia del mismo en la residencia. La cuota mensual se abonará completa, sin descuentos por ausencia de las residencias los fines de semana, vacaciones, etc. Tampoco se aplicarán descuentos cuando se cause baja después de iniciado el curso, debiendo abonarse la cuota completa del mes correspondiente.



4. El alumnado podrá recibir beca para gastos de residencia a través de la convocatoria general de becas y ayudas al estudio para el curso 2026/2027, del Ministerio de Educación y Formación Profesional, o en la convocatoria de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.
5. El alumnado que haya solicitado beca en alguna de las convocatorias descritas en el apartado anterior podrá aplazar el pago de las mensualidades hasta el cobro de la ayuda, realizando el abono de la cuota total del curso en un máximo de tres pagos fraccionados.

### **Artículo 11. Incorporación del alumnado.**

1. El alumnado admitido en una Residencia Escolar o Escuela Hogar deberá incorporarse a la misma desde el comienzo del curso escolar 2026/2027 y realizar las enseñanzas para las que solicitó plaza. Se exceptúa de esta obligación a aquellos alumnos y alumnas que por razones de enfermedad o causa de fuerza mayor deban incorporarse en un momento posterior.

Los responsables de las residencias comunicarán al alumnado seleccionado la fecha de incorporación. En el supuesto de que se produzcan renunciaciones deberán dar traslado de las mismas a la Delegación Provincial de Educación.

2. El alumnado que se incorpore a las residencias quedará sujeto a las normas de régimen interno de la residencia en la que haya obtenido plaza.
3. Cuando concurren especiales circunstancias que requieran la utilización de plazas de residencia a lo largo del curso escolar y, por tanto, fuera de los plazos establecidos en esta orden, las Delegaciones Provinciales de Educación propondrán a la Dirección General del Ente Público Extremeño la incorporación del alumnado solicitante, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 3 de esta orden y se aporte la documentación exigida. La Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, autorizará las incorporaciones que procedan, y dará traslado de dicha resolución a la Delegación Provincial de Educación correspondiente.
4. En el plazo máximo de 30 días desde el comienzo de las clases las Delegaciones Provinciales de Educación remitirán a la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios la relación definitiva del alumnado incorporado a cada residencia. Asimismo, las bajas serán comunicadas por las direcciones de las residencias a la Delegación Provincial de Educación que, trimestralmente, comunicará incidencias a la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.

### **Artículo 12. Bajas.**

1. Serán causas de baja en Escuela Hogar o Residencia Escolar las siguientes circunstancias:



- a) La solicitud de baja por parte de los progenitores o tutores legales, con efecto desde el día de la petición.
- b) La no incorporación en el plazo establecido, salvo causas imprevistas debidamente justificadas.
- c) La negativa a abonar el precio publico fijado.
- d) El impago de dicho precio durante dos meses seguidos o tres meses acumulados a lo largo del curso, debiendo estar en cualquier caso al corriente del pago, en el momento de la renovación anual de matrícula. En ambos casos la dirección de la escuela hogar o residencia escolar deberá notificar por escrito a los progenitores la situación, con una antelación mínima de 14 días, advirtiéndolo de la futura baja en el supuesto de no actualizar el pago.
- e) La comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados.
- f) La ocultación de datos, que podrá asimismo conllevar la no concesión de la plaza.
- g) La falta de asistencia injustificada a la escuela hogar o residencia escolar, cuando ésta se produzca durante más de tres días al mes, ya sea de forma continuada o interrumpida.
- h) La comisión de faltas contrarias a las normas de convivencia de centro, una vez hayan sido sancionadas mediante acto administrativo firme y definitivo, y siempre que así se contemple en los estatutos o normas de régimen interno del centro.

Las bajas por los supuestos a) y b) serán resueltas por la persona titular de la dirección de la escuela hogar o residencia escolar que elevará informe justificado de dicha situación a la Delegación Provincial de Educación correspondiente.

En los demás supuestos a que se refiere el presente artículo, las resoluciones de baja en la escuela hogar o residencia escolar, se llevarán a cabo por la persona titular de la Delegación Provincial de Educación, correspondiente a propuesta de la dirección de la escuela hogar o residencia escolar, mediante informe según anexo VI de esta orden, y previo informe motivado de inspección de educación; siendo notificadas por escrito dichas resoluciones de baja al interesado o, en su caso, a los progenitores o tutores legales si es menor de edad, haciendo constar los hechos y los fundamentos legales que los sustentan.

El alumnado que hubiera causado baja en los supuestos anteriormente descritos no podrá volver a solicitar plaza durante el curso escolar en el que se hubiera causado la baja.

2. En los casos en que con arreglo al apartado primero del presente artículo concurrieran algunas de las circunstancias para causar baja en la Escuela Hogar o Residencia Escolar,



una vez acordada la misma, según las causas concurrentes, se dictará resolución por el Director General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, adjudicando la plaza al alumno que corresponda, según el orden establecido en la lista a que se refiere el artículo 9.4 de la presente orden.

3. En el supuesto de expulsión de un alumno del centro docente donde se encuentre escolarizado, éste causará baja de forma temporal en la escuela hogar o residencia escolar por el mismo periodo de tiempo que dure la expulsión del centro docente. Este supuesto de baja temporal será resuelto por la persona titular de la dirección de la escuela hogar o residencia escolar, que elevará informe justificado de dicha situación a la Delegación Provincial de Educación correspondiente.

#### **Disposición final primera. Autorización.**

Se faculta a la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

#### **Disposición final segunda. Eficacia y Recursos.**

1. La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Contra la presente orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar otro recurso que estime procedente.

Mérida, 24 de abril de 2026.

La Consejera,  
MARÍA MERCEDES VAQUERA  
MOSQUERO

**ANEXO I**

## RESIDENCIAS Y ENSEÑANZAS

## A) EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA OBLIGATORIA:

## PROVINCIA DE BADAJOZ

DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	CARACTERÍSTICAS	NÚMERO DE PLAZAS
E.H. "Ntra. Sra. de los Dolores"	Alburquerque	Mixta	15
E.H. de Cabeza del Buey	Cabeza del Buey	Masculina	30

## PROVINCIA DE CÁCERES

DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	CARACTERÍSTICAS	NÚMERO DE PLAZAS
E.H. "Marcos Beas"	Hoyos	Mixta	25
E.H. "Jaraíz de la Vera"	Jaraíz de la Vera	Mixta	60
E.H. "Ntra. Sra. Virgen de Soterraña"	Madroñera	Mixta	20
E.H. "Placentina"	Plasencia	Femenina	25
E.H. "Guillén Cano Bote"	Trujillo	Femenina	30

## B) EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, POSTOBLIGATORIA Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL:

## PROVINCIA DE BADAJOZ

DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	CARACTERÍSTICAS	NÚMERO DE PLAZAS
Residencia del IES "Ntra. Sra. de Bótoa"	Badajoz	Mixta	40



## PROVINCIA DE CÁCERES

DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	CARACTERÍSTICAS	NÚMERO DE PLAZAS
Residencia del IES "Universidad Laboral"	Cáceres	Mixta	90
Residencia del IES "Zurbarán"	Navalmoral de la Mata	Mixta	40
Residencia del IES "Gregorio Marañón"	Caminomorisco	Mixta	70
Residencia del IES "Valle de Ambroz"	Hervás	Mixta	25

**ANEXO II**

SOLICITUD DE PLAZA PARA RESIDENCIAS ESCOLARES DEL ALUMNADO DE CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, CURSO 2026/2027.

 RENOVACIÓN NUEVO INGRESO

\*(Rellenar por orden de preferencia en caso de estar interesado en varias)

RESIDENCIA 1: \_\_\_\_\_ LOCALIDAD: \_\_\_\_\_

RESIDENCIA 2: \_\_\_\_\_ LOCALIDAD: \_\_\_\_\_

RESIDENCIA 3: \_\_\_\_\_ LOCALIDAD: \_\_\_\_\_

**1. DATOS PERSONALES DEL ALUMNO:**

Apellidos: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_

Nacido el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_

Provincia de \_\_\_\_\_ Sexo  H  M N.I.F.: \_\_\_\_\_

**2. DATOS FAMILIARES:**

Apellidos y nombre del padre/tutor: \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_

Apellidos y nombre de la madre: \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_

Domicilio familiar: \_\_\_\_\_ N.º: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

**3. CENTRO ESCOLAR DONDE REALIZARÁ ESTUDIOS DURANTE EL CURSO 2026-2027:**

Centro \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_

Etapas educativas \_\_\_\_\_ Nivel \_\_\_\_\_ Especialidad \_\_\_\_\_

**4. CENTRO ESCOLAR EN EL QUE ESTUVO MATRICULADO DURANTE EL CURSO 2025-2026:**

Centro \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_

Etapas educativas \_\_\_\_\_ Nivel \_\_\_\_\_ Especialidad \_\_\_\_\_

**5. OTROS DATOS DEL SOLICITANTE: (sólo solicitudes de nuevo ingreso)**

DISTANCIA del domicilio del alumno al centro más próximo en que se imparten las enseñanzas:



— Hasta 80 km.

— Entre 80 y 160 km.

— Más de 160 km.

Número de hermanos en la residencia:

Sólo en caso de alumnado de enseñanzas postobligatorias:

¿HA SOLICITADO BECA?:

Del Ministerio de Educación  SÍ  NO

De Consejería de Educación, Ciencia y FP?  SÍ  NO

El abajo firmante, padre, madre o tutor del alumno, cuyos datos figuran en la presente solicitud declara que cuantos datos y documentos figuran en la misma se ajustan a la realidad.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026.

Fdo.:

ME OPONGO a que el órgano gestor verifique mi identidad a través del Servicio de Verificación de Identidad del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, y aporto fotocopia de mi D.N.I. (Marcar en su caso).

AUTORIZO EXPRESAMENTE a que el órgano de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional recabe los certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentre al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

SR. DIRECTOR GENERAL DEL ENTE PÚBLICO EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS

**ANEXO III****AUTORIZACIÓN Y DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR**

Las personas abajo firmantes autorizan expresamente al órgano gestor para recabar los certificados de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que participa el alumno \_\_\_\_\_, cuyo domicilio declaran que está en \_\_\_\_\_, de la localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

NO AUTORIZO al órgano gestor a que se solicite y recabe de Agencia Estatal de Administración Tributaria la comprobación de que las personas abajo firmantes se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, APORTANDO por ello certificado que acredite que las personas abajo firmantes se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En caso de oposición, a que la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios pueda solicitar los datos de identidad y de domicilio familiar, a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos de Identidad (S.V.D.I.) y del Servicio de Verificación de Datos de Residencia (S.V.D.R.) del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en razón de la convocatoria de Plazas de Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2026/2027, APORTANDO para ello las personas abajo firmantes junto con la solicitud, fotocopia del documento de identidad y certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Junta de Extremadura.

AUTORIZACIÓN A LA CONSULTA DE DATOS DE CONVIVIENTES CONSIGNADOS EN LA SOLICITUD: Necesaria firma del tutor / representante para convivientes menores de 14 años o mayores incapacitados judicialmente.



Nombre y apellidos conviviente	DNI conviviente	Parentesco conviviente	Nombre y apellidos tutor/a o representante	Autorizo a consulta datos de:	Me opongo consulta de datos de:	FIRMA del conviviente tutor/a o representante
				<input type="checkbox"/> Hacienda Estatal	<input type="checkbox"/> Identidad <input type="checkbox"/> Residencia	
				<input type="checkbox"/> Hacienda Estatal	<input type="checkbox"/> Identidad <input type="checkbox"/> Residencia	
				<input type="checkbox"/> Hacienda Estatal	<input type="checkbox"/> Identidad <input type="checkbox"/> Residencia	
				<input type="checkbox"/> Hacienda Estatal	<input type="checkbox"/> Identidad <input type="checkbox"/> Residencia	



## INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A:

La admisión de alumnos beneficiarios de plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el alumnado matriculado en Centros Públicos en el curso 2026/2027.

Responsable del tratamiento: DIRECTOR GENERAL DEL ENTE PÚBLICO EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS

Dirección: Edificio III Milenio.Avda.Valhondo s/n, Módulo 5, 2ª planta. Mérida 06800. Teléfono: 924006834

Correo electrónico: [becasayuda@juntaex.es](mailto:becasayuda@juntaex.es)

Delegado de protección de datos: [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es)

### Finalidad del tratamiento.

El proceso de admisión y concesión de los beneficiarios plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el alumnado matriculado en Centros Públicos en el curso 2026/2027.

### Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

### Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

### Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.



Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5. 1.ª planta. Mérida 06800.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001 Madrid.



**ANEXO IV**

CERTIFICADO DEL CENTRO EDUCATIVO

Don/Doña \_\_\_\_\_

como Secretario/a del centro \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

CERTIFICA:

Que el alumno/a \_\_\_\_\_

con domicilio en \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

estuvo escolarizado el curso 2025-2026 en este centro en:

E. PRIMARIA Nivel \_\_\_\_\_

E.S.O. Nivel \_\_\_\_\_

Que el referido alumno/a cursará en el 2026-2027:

E. PRIMARIA Nivel \_\_\_\_\_

E.S.O. Nivel \_\_\_\_\_

Que en el lugar en que se ubica el domicilio familiar:

Sí existe centro público para el nivel en que se escolarizará en el 2026-2027.

No existe centro público para el nivel en que se escolarizará en el 2026-2027.



Que el alumno/a tiene dificultades para el transporte diario de su domicilio al centro escolar por:

- No existe ruta de transporte escolar.
- Otras (especificar)\_\_\_\_\_

Que concurren otras circunstancias personales y/o familiares que justifican la utilización de plaza de residencia (especificar, si procede):

Y para que conste expido, sello y firma la presente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026.

Vº Bº

EL DIRECTOR/A DEL CENTRO

EL SECRETARIO/A DEL CENTRO

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO V****BAREMO PARA LA SELECCIÓN DE ALUMNADO DE ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS Y DE RÉGIMEN ESPECIAL****A) DISTANCIA:**

- Hasta 80 km.: un punto.
- Entre 80 y 160 km.: dos puntos.
- Más de 160 km.: cuatro puntos.

**B) RENTA PER CÁPITA:**

- De 0 euros a 1.402 euros: 10 puntos.
- De 1.403 euros a 2.454 euros: 9 puntos.
- De 2.455 euros a 3.503 euros: 8 puntos.
- De 3.504 euros a 4.557 euros: 7 puntos.
- De 4.558 euros a 5.607 euros: 6 puntos.
- De 5.608 euros a 6.592 euros: 5 puntos.
- De 6.593 euros a 7.711 euros: 4 puntos.
- De 7.712 euros a 8.763 euros: 3 puntos.
- De 8.764 euros a 9.733 euros: 2 puntos.
- De 9.734 euros a 9.816 euros: 1 punto.

**C) HERMANOS:**

- Primer hermano en la residencia: tres puntos.
- Por cada uno de los hermanos siguientes: dos puntos.



D) EXPEDIENTE ACADÉMICO (Nota media):

- Sobresaliente: 2 puntos.
- Notable: 1,5 puntos.
- Bien: 1 punto.
- Suficiente: 0,5 puntos.
- Insuficiente: 0 puntos.

E) ANTIGUOS RESIDENTES que cambien de etapa educativa, con informe favorable del Director: dos puntos.



**ANEXO VI**

**INFORME DEL DIRECTOR/A DE LA ESCUELA HOGAR O RESIDENCIA A EFECTOS DE BAJA DE PLAZA EN RESIDENCIA ESCOLAR**

Don/Doña \_\_\_\_\_

director/a de la Escuela Hogar o Residencia Escolar

**INFORMA**

Que el alumno/a \_\_\_\_\_

escolarizado en etapa \_\_\_\_\_ nivel \_\_\_\_\_

en el centro \_\_\_\_\_

de la localidad \_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_

causa baja en este Centro debido a la/s siguientes causas:

La negativa a abonar el precio público fijado.
El impago de dicho precio durante dos meses seguidos o tres meses acumulados a lo largo del curso, debiendo estar en cualquier caso al corriente del pago, en el momento de la renovación anual de la matrícula. En ambos casos la Dirección de la Escuela Hogar o Residencia Escolar deberá notificar por escrito a los progenitores la situación, con una antelación mínima de 14 días, advirtiendo de la futura baja en el supuesto de no actualizar el pago.
La comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados.
La ocultación de datos, que podrá asimismo conllevar la no concesión de la plaza
La falta de asistencia injustificada a la Escuela Hogar o Residencia Escolar, cuando ésta se produzca durante más de tres días al mes, ya sea de forma continuada o interrumpida.
La comisión de faltas contrarias a las normas de convivencia de centro.
Observaciones:

Lo cual se informa sin perjuicio de las intervenciones específicas y del seguimiento sistemático del alumno que proceda.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026.

Director/a de la Escuela Hogar o Residencia Escolar

Fdo.: \_\_\_\_\_

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*ORDEN de 22 de abril de 2026 por la que se modifica la Orden de 17 de diciembre de 2025 por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, y de los Cuerpos de Titulados Superiores y Técnico/a de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna. (2026050051)*

Por Orden de 17 de diciembre de 2025, publicada en el DOE n.º 244, de 19 de diciembre, se convocaron pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, y de los Cuerpos de Titulados Superiores y Técnico/a de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna.

En relación con los temarios incluidos en su anexo II resulta necesario proceder, por un lado, a la inclusión de los temarios de las especialidades de Ciencias de la Información y Empleo del Cuerpo de Titulados Superiores y de Empresas y Actividades Turísticas del Cuerpo Técnico/a, y, por otro lado, a la corrección de los temarios de Biología del Cuerpo de Titulados Superiores procede su publicación.

Por otra parte, al haberse detectado una incidencia técnica que afecta al procedimiento de corrección de los ejercicios, se procede a modificar el anexo III de la citada orden de convocatoria.

De acuerdo con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias conferidas a esta Consejería de Hacienda y Administración Pública por la letra i) del artículo 3.2 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal,



## DISPONE:

**Primero.** En el anexo II de la Orden de 17 de diciembre de 2025, se corrige el temario de la especialidad de Biología del Cuerpo de Titulados Superiores y se añaden los temarios de las especialidades de Ciencias de la Información y Empleo del Cuerpo de Titulados Superiores y de Empresas y Actividades Turísticas del Cuerpo Técnico/a.

1.1. Se corrige el temario de la especialidad de Biología del Cuerpo de Titulados Superiores.

En la página 69873,

Donde dice:

Tema 9. Plan de Ordenación de Recursos Naturales. Plan Rector de Uso y Gestión de los espacios protegidos. Tema 13. La flora y vegetación de Extremadura.

Tema 10. Principales ecosistemas extremeños: Pastizales y pseudoestepas. Tema 15. Principales ecosistemas extremeños: Zonas húmedas.

Tema 16. Normativa legal de la Caza en Extremadura.

Tema 17. Planes de ordenación cinegética. Gestión de la caza en Extremadura. Tema 24. Normativa legal de la Pesca en Extremadura.

Debe decir:

Tema 9. Plan de Ordenación de Recursos Naturales. Plan Rector de Uso y Gestión de los espacios protegidos. La flora y vegetación de Extremadura.

Tema 10. Principales ecosistemas extremeños: Pastizales y pseudoestepas. Zonas húmedas.

Tema 16. Normativa legal de la Caza en Extremadura. Planes de ordenación cinegética. Gestión de la caza en Extremadura.

Tema 17. Normativa legal de la pesca y acuicultura en Extremadura.

En la página 69875,

Donde dice:

Tema 32. Estrategia de la biodiversidad. Tema 42. Depuración de las aguas residuales.



Debe decir:

Tema 32. Estrategia de la biodiversidad.

En la página 69876,

Donde dice:

Tema 43. Agricultura ecológica (I): Reglamento CE 2092/91: ámbito de aplicación. Normas de producción. Sistema de control: requisitos mínimos de control.

Debe decir:

Tema 43. Agricultura ecológica (I): Reglamento UE 2018/848: ámbito de aplicación. Normas de producción. Sistema de control: requisitos mínimos de control.

En la página 69876,

Donde dice:

Tema 51. Criterios generales para el funcionamiento de los laboratorios de ensayo. Normas UNE EN17025.

Tema 52. Normas de certificación: Normas EN 45011 y EN 45004.

Debe decir:

Tema 51. Criterios generales para el funcionamiento de los laboratorios de ensayo. Norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

Tema 52. Normas de certificación: Normas UNE-EN ISO/IEC 17065 y 17020.

1.2. Se añaden los temarios de las especialidades de Ciencias de la Información y Empleo del Cuerpo de Titulados Superiores y de la especialidad de Empresas y Actividades Turísticas del Cuerpo Técnico/a:

#### ESPECIALIDAD CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN

Tema 1. Teoría de la Información. Modelo de Shannon.

Tema 2. Teoría de la Comunicación. Modelo de comunicación de Laswell.

Tema 3. Teoría del Periodismo (I). El lenguaje y el estilo periodístico.



Tema 4. Teoría del Periodismo (II). Géneros periodísticos.

Tema 5. Teoría del Periodismo (III). Construcción de la agenda informativa.

Tema 6. Prensa (I). Características técnicas. Lenguaje y estilo. Tipología y cobertura.

Tema 7. Prensa (II). Periódicos regional y local. Publicaciones periódicas en Extremadura.

Tema 8. Radio (I). Características técnicas. Lenguaje y estilo. Tipología y cobertura.

Tema 9. Radio (II). Cadenas de radio generalistas y temáticas en Extremadura. Programación.

Tema 10. Radio (III): Radio local y territorial en Extremadura. Programación.

Tema 11. Televisión. Características técnicas. Lenguaje y estilo. Tipología de cadenas de televisión.

Tema 12. Internet (I). Periódicos nativos digitales: estructura, lenguaje y características.

Tema 13. Internet (II). Periódicos nativos digitales en Extremadura.

Tema 14. Redes sociales (I). Características, contenidos, lenguaje, comunidad y mensaje.

Tema 15. Redes sociales (II). Su integración en los medios de comunicación convencionales.

Tema 16. Agencias de información: funciones y estructura. Presencia en Extremadura.

Tema 17. Ecosistema mediático en Extremadura: desde los medios tradicionales a los medios nativos digitales.

Tema 18. Ley 14/1966, de 18 de marzo, de Prensa e Imprenta. Repercusión en la estructura del sistema periodístico actual.

Tema 19. Derecho a la libertad de expresión. Artículo 20 de la Constitución Española.

Tema 20. Ley Orgánica 2/1997, de 19 de junio, reguladora de la cláusula de conciencia de los profesionales de la información.

Tema 21. Derecho a la información. Artículo 105 b) de la Constitución Española. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Preámbulo y Título I).

Tema 22. La regeneración ética de la comunicación institucional: la transparencia en las administraciones públicas.



Tema 23. El Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura. Datos de la gestión y publicación de contenidos

Tema 24. Deontología periodística. Autorregulación profesional. Cláusula de conciencia.

Tema 25. Código deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España.

Tema 26. Fuentes de Información. Tipología.

Tema 27. Manuales de estilo de los medios de comunicación. Finalidad y funciones. Ejemplos destacados.

Tema 28. Documentación periodística. Servicio de documentación en los medios de comunicación y el proceso documental.

Tema 29. Gabinete de Prensa (I). Definición, funciones y estructura profesional.

Tema 30. Gabinete de Prensa (II). Relaciones con los medios de comunicación y periodistas.

Tema 31. Gabinete de Prensa (III). Redacción de comunicados y notas de prensa. Organización de ruedas de prensa, entrevistas y eventos informativos. Creación de contenidos.

Tema 32. Gabinete de Prensa (IV). Gestión de comunicación de crisis.

Tema 33. Resolución de 20 de marzo de 2024, por la que se aprueba la actualización de la Carta de Servicios denominada "Funciones del Servicio de Prensa y Publicidad".

Tema 34. Comunicación interna de una institución pública. Objetivos y recursos digitales y convencionales.

Tema 35. Opinión pública. Teoría de los Estereotipos. Espiral del Silencio. Establecimiento de la Agenda.

Tema 36. Publicidad (I). Concepto y modelos publicitarios principales. Características de la comunicación publicitaria

Tema 37. Publicidad (II). Diferencia con la propaganda y las relaciones públicas.

Tema 38. Soportes publicitarios (I). Prensa y publicaciones periódicas. Características, ventajas, formatos.

Tema 39. Soportes publicitarios (II). Radio. Características, ventajas, formatos.

Tema 40. Soportes publicitarios (III). Soportes publicitarios. Televisión. Características, ventajas, formatos.



- Tema 41. Soportes publicitarios (IV). Internet. Características, ventajas, formatos.
- Tema 42. Planificación de medios. Necesidad, análisis, objetivo, estrategia, público objetivo, selección de medios, inversión, calendarización, temporalidad y medición.
- Tema 43. Agencias de publicidad. Definición y prestación de servicios a las instituciones.
- Tema 44. Competencias en materia de comunicación y publicidad institucional de la Junta de Extremadura y estructura orgánica.
- Tema 45. Ley 8/2013, de 27 de diciembre, de comunicación y publicidad institucional de Extremadura.
- Tema 46. Identidad corporativa e imagen de marca de una institución pública.
- Tema 47. La Oficina Española de Patentes y Marcas. Funciones y objetivos. Coordinación con la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Tema 48. Ley 4/1985, de 3 de junio, del Escudo, Himno y Día de Extremadura. Día de Extremadura. La Medalla de Extremadura.
- Tema 49. Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura. Su aplicación a la papelería; impresos; publicaciones; publicidad; señalización; vehículos.
- Tema 50. Decreto 134/2013, de 30 de julio, de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Tema 51. Actualidad informativa de Extremadura (I): actuaciones públicas autonómicas en materia de salud, dependencia y políticas sociales objeto de interés para la agenda informativa regional.
- Tema 52. Actualidad informativa de Extremadura (II): actuaciones públicas autonómicas en materia de agricultura, ganadería y desafío demográfico, objeto de interés para la agenda informativa regional.
- Tema 53. Actualidad informativa de Extremadura (III): actuaciones públicas autonómicas en materia de economía, empresa, empleo y transformación digital, objeto de interés para la agenda informativa regional.
- Tema 54. Actualidad informativa de Extremadura (IV): actuaciones públicas autonómicas en materia de igualdad y conciliación, objeto de interés para la agenda informativa regional.



Tema 55. Actualidad informativa de Extremadura (V): actuaciones públicas autonómicas sobre educación, formación profesional y universidad, objeto de interés para la agenda informativa regional.

Tema 56. Actualidad informativa de Extremadura (VI): actuaciones públicas autonómicas en materia de deportes y juventud objeto de interés para la agenda informativa regional.

Tema 57. Actualidad informativa de Extremadura (VII): actuaciones públicas autonómicas en materia de promoción cultural y turística de interés general objeto de interés para la agenda informativa regional.

Tema 58. Actualidad informativa de Extremadura (VIII): actuaciones públicas autonómicas sobre la hacienda y la gestión de tributos objeto de interés para la agenda informativa regional.

Tema 59. Actualidad informativa de Extremadura (IX): actuaciones públicas autonómicas en materia de energía y desarrollo sostenible, objeto de interés para la agenda informativa regional.

Tema 60. Actualidad informativa de Extremadura (X): actuaciones públicas autonómicas en materia de industria, infraestructuras y vivienda, objeto de interés para la agenda informativa regional.

#### ESPECIALIDAD: EMPLEO

Tema 1. El Servicio Extremeño Público de Empleo: Estructura y organización. Régimen Jurídico. Régimen de Personal y Económico Financiero. Centros de Empleo del SEXPE.

Tema 2. El Servicio Público de Empleo Estatal: concepto; naturaleza y régimen jurídico; organización y competencias.

Tema 3. Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo. Contenido y estructura. Disposiciones generales. Instrumentos de planificación de la Política de Empleo. Agencia Española de Empleo y servicios de empleo. Políticas activas de empleo. Servicios garantizados, compromisos y cartera de servicios.

Tema 4. Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Tema 5. El Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo, SISPE.



Tema 6. Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2025-2028: Capítulo I: marco internacional de referencia; marco normativo; Capítulo III Visión Estratégica, Objetivos estratégicos, específicos y medidas propuestas. El Plan Anual de Fomento del Empleo Digno, PAFED: Estructura y objetivos, servicios y programas, indicadores.

Tema 7. Programación y gestión de las políticas activas de empleo por las Comunidades Autónomas en el marco de la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2025-2028. Planes de empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tema 8. Los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Tema 9. Los fondos para la financiación de las Políticas de Empleo. Los Fondos Estructurales. El Fondo Social Europeo Plus. Programación y ejecución del Fondo Social Europeo Plus en la Comunidad de Extremadura.

Tema 10. La política social y el empleo en la Unión Europea. Directrices en materia de empleo. Iniciativas y programas comunitarios en materia de empleo y formación.

Tema 11. La intermediación laboral, agentes de la intermediación laboral. Intermediación pública, agencias de colocación con ánimo de lucro, portales de empleo. El procedimiento para la autorización de las agencias privadas de colocación y recolocación en Extremadura. Gestión de ofertas de empleo.

Tema 12. Concepto de demandante de empleo. El procedimiento de inscripción. Requisitos y plazos. Situaciones administrativas de la demanda. Tipos de inscripción. Los servicios web del SEXPE a empleadores y demandantes.

Tema 13. Evaluación y clasificación del demandante: Objeto. Experiencia profesional y la acreditación de titulaciones. El Acuerdo de Actividad. Acciones para la mejora de la empleabilidad. Colectivos especiales.

Tema 14. Los derechos y obligaciones del demandante de empleo. Régimen sancionador de perceptores de prestaciones. Régimen sancionador de no perceptores.

Tema 15. La orientación profesional (I): Enfoques teóricos de la orientación profesional. Modelos metodológicos. Funciones y perfil de competencias del orientador profesional. La evaluación y calidad en los procesos de orientación.

Tema 16. La orientación profesional (II): Intervención en Orientación Profesional. Técnicas, recursos e instrumentos. Técnicas de Intervención individual e intervención grupal. Técnicas de dinámica de grupo. Toma de decisiones.



Tema 17. La orientación profesional (III): Mecanismos y herramientas para la orientación. La orientación 2.0. La búsqueda de empleo a través de redes sociales y los metabuscadores. La identidad laboral digital y la reputación en las redes.

Tema 18. La orientación profesional (IV): Protocolos del servicio de orientación profesional.

Tema 19. La orientación profesional (V): Protocolos del Servicio de Asesoramiento para el Autoempleo y el Emprendimiento.

Tema 20. Formación profesional para el empleo: normativa reguladora. Catálogo de especialidades formativas. Grados del sistema de formación profesional.

Tema 21. Gestión de las políticas de formación para el empleo en la Comunidad de Extremadura: Oferta formativa para trabajadores ocupados, oferta formativa para trabajadores desempleados. Otras iniciativas de formación profesional para el empleo.

Tema 22. El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones (IECA). El procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas mediante la formación, la experiencia profesional o cualquier otro tipo de aprendizaje no formal.

Tema 23. Acreditación y/o inscripción de centros y entidades de formación y su inclusión en el registro de centros y entidades de formación profesional para el empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tema 24. Programas mixtos de formación y empleo de Extremadura. Normativa reguladora y contenido.

Tema 25. Prospección de Empleo en los Servicios Públicos de Empleo. Protocolos del Servicio de Colocación y Asesoramiento a Empresas.

Tema 26. Las Subvenciones Públicas: Normativa reguladora de subvenciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura: disposiciones generales. Procedimiento de concesión y gestión. Del reintegro de subvenciones

Tema 27. Medidas de apoyo a la creación de empresas: Formación y asesoramiento para emprendedores. Subvenciones de la Junta de Extremadura a las empresas.

Tema 28. Fomento del autoempleo y la economía social. Normativa reguladora y contenido.

Tema 29. Fomento del empleo estable. Normativa reguladora y contenido.



Tema 30. Fomento del empleo joven. Normativa reguladora y contenido.

Tema 31. Fomento del empleo de personas con discapacidad: mercado ordinario y mercado protegido: Centros Especiales de Empleo.

Tema 32. Normativa reguladora del régimen de las empresas de inserción. Ayudas para el fomento del empleo de personas en situación de exclusión social a través de empresas de inserción.

Tema 33. El Plan de empresa: Concepto, estructura y contenido. Evaluación de proyectos de inversión, análisis económico y balance de situación.

Tema 34. Programas de Fomento del Empleo Agrario (PFEA).

Tema 35. El Derecho del Trabajo. Características. Principios constitucionales. Las fuentes del ordenamiento laboral.

Tema 36. El contrato de trabajo (I): Delimitación conceptual y fuentes de la relación laboral. Derechos y deberes laborales básicos. Elementos y eficacia del contrato de trabajo.

Tema 37. El contrato de trabajo (II): Los contratos formativos. Contrato de formación en alternancia y contrato para la obtención de la práctica profesional.

Tema 38. El contrato de trabajo (III): Contratos por tiempo indefinido. Los contratos de duración determinada. Relaciones laborales de carácter especial.

Tema 39. El contrato de trabajo (IV): Movilidad funcional y geográfica y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo. Garantías por cambio de empresario. Suspensión del contrato de trabajo. Extinción del contrato de trabajo.

Tema 40. El contrato de trabajo (V): Bonificaciones y reducciones en las cuotas de la seguridad social.

Tema 41. La Seguridad Social en la Constitución Española. Ley General de la Seguridad Social. Estructura y contenido. Campo de aplicación.

Tema 42. Afiliación de trabajadores e inscripción de empresas. Comunicación de bajas y variaciones de datos de trabajadores al Régimen General de la Seguridad Social, cotización y recaudación de cuotas.

Tema 43. Sistemas especiales integrados en el Régimen General, en especial, empleados de hogar y trabajadores por cuenta ajena agrarios. Regímenes especiales de la Seguridad Social y sistemas especiales. El Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.



Tema 44. Prestaciones de la Seguridad Social.

Tema 45. Infracciones en materia de Seguridad Social: concepto. Infracciones de los empresarios y trabajadores, beneficiarios y solicitantes de prestaciones. Infracciones en materia de empleo. Infracciones en materia de extranjería.

Tema 46. El trabajo de los extranjeros en España (I). Concepto. Derechos y libertades de los extranjeros. Régimen jurídico: Entrada y salida del territorio español; situaciones de los extranjeros. Libre circulación de trabajadores de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo.

Tema 47. El trabajo de los extranjeros en España (II) Residencia temporal. Gestión colectiva de contrataciones en origen. Residencia temporal por circunstancias excepcionales. Trabajadores transfronterizos.

Tema 48. Responsabilidad social de la empresa. Planes de Igualdad en las empresas.

Tema 49. La protección por desempleo (I): Concepto. Objeto de la protección. Campo de aplicación. Acción protectora. Especial consideración a la situación legal de desempleo y formas de acreditación.

Tema 50. La protección por desempleo (II): Nivel contributivo y asistencial. Beneficiarios, requisitos para el nacimiento del derecho. Duración, cuantía, reanudación y extinción del derecho. Incompatibilidades. Renta Activa de Inserción.

Tema 51. La protección por desempleo (III): Financiación de las prestaciones. La gestión de las prestaciones. Tramitación y pago de las prestaciones por desempleo: Normas generales y específicas. La opción de pago único. Supuestos especiales.

Tema 52. Sistema de Protección del desempleo de trabajadores eventuales agrarios en Extremadura.

Tema 53. Las Empresas de Trabajo Temporal. Normativa. El contrato de puesta a disposición y las relaciones laborales con la Empresa de Trabajo Temporal. Relación del trabajador con la Empresa usuaria.

Tema 54. El Observatorio de las Ocupaciones del Servicio Público de Empleo Estatal. Perspectiva de género y mercado laboral. El Observatorio para la Innovación y la Prospectiva del Mercado de Trabajo de Extremadura. Estructura y funciones.

Tema 55. El mercado de trabajo (I). Conceptos básicos fundamentales. Indicadores. Fuentes de información.



Tema 56. El mercado de trabajo (II): La estructura y dinámica del mercado laboral español: Población activa, ocupación y paro. Oferta y demanda de trabajo. Desequilibrios.

Tema 57. El mercado de trabajo (III) Configuración actual del mercado de trabajo en Extremadura: La oferta y la demanda de empleo en Extremadura.

Tema 58. Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura: Disposiciones generales. Integración de la perspectiva de género en las políticas públicas. Violencia de Género: Derechos de las mujeres en situaciones de violencia de género a la atención integral y efectiva.

Tema 59. Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades de España: Organización y funcionamiento. Instituto de la Mujer de Extremadura: Organización y funcionamiento. Normativa reguladora de la Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género. Normativa reguladora de las Unidades para la Igualdad de mujeres y hombres en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tema 60. Información y comunicación con perspectiva de género. Caracterización de los procesos de comunicación desde la perspectiva de género: Pensamiento, lenguaje y género.

#### ESPECIALIDAD: EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS.

Tema 1. La Ley de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura: La Disciplina Turística. Disposiciones generales. Inspección Turística. Infracciones. De las sanciones. El procedimiento sancionador. Disposiciones adicionales, disposiciones transitorias, disposición derogatoria y disposiciones finales.

Tema 2. La Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Disposiciones generales. Procedimiento de concesión y gestión de subvenciones. Reintegro de subvenciones.

Tema 3. La Red de Oficinas de Turismo de Extremadura. La actividad de Guía de Turismo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tema 4. La ordenación y clasificación de los Alojamientos Turísticos Hoteleros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tema 5. La ordenación y sistema de clasificación de los alojamientos de turismo rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tema 6. Los Campamentos de turismo o camping, las zonas de acampada de titularidad pública, las áreas de autocaravanas.



Tema 7. Los establecimientos singulares de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tema 8. La ordenación y clasificación de las empresas de restauración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tema 9. La ordenación y clasificación de los apartamentos turísticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tema 10. La ordenación de precios, reservas y servicios complementarios en establecimientos de alojamiento turístico.

Tema 11. El Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.

Tema 12. La ordenación de los Albergues Turísticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tema 13. La organización, composición y funciones del Consejo de Turismo de Extremadura y del Observatorio de Turismo de Extremadura.

Tema 14. Las empresas de intermediación turística y los servicios de viaje vinculados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tema 15. El procedimiento para declaración de Excelencia Termal en Extremadura.

Tema 16. La Declaración de Fiesta de Interés Turístico de Extremadura. La Declaración de Fiestas de Interés Turístico Nacional e Internacional.

Tema 17. El Plan de Inspección Programada en Materia de Turismo de Extremadura.

Tema 18. El marketing turístico: Definición y proceso de elaboración de un Plan de Marketing.

Tema 19. El diseño y puesta en marcha de productos turísticos: clubes de producto. La creación de experiencias turísticas.

Tema 20. Turismo y sostenibilidad según la Organización Mundial del Turismo: Definición y características del turismo sostenible. El turismo en la agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible.

Tema 21. Conceptos generales de arqueología y prehistoria. La prehistoria en Extremadura. Yacimientos y restos prehistóricos visitables.

Tema 22. El arte romano en Extremadura.

Tema 23. El arte visigodo en Extremadura.



Tema 24. El arte árabe y mudéjar en Extremadura.

Tema 25. El arte románico en Extremadura.

Tema 26. El arte gótico en Extremadura.

Tema 27. El renacimiento en Extremadura.

Tema 28. El arte barroco en Extremadura.

Tema 29. Principales muestras artísticas de Extremadura a partir del siglo XIX hasta el momento actual.

Tema 30. Geografía regional de Extremadura: características generales, límite, superficie y población. Las Comunicaciones regionales.

Tema 31. Recursos turísticos naturales de Extremadura: Parque Nacional, Reservas de la Biosfera y Geoparque.

Tema 32. Red de Espacios Protegidos de Extremadura: Parques Naturales. Monumentos Naturales. Reserva Natural Garganta de los Infiernos. Reserva Regional de Caza del Cíjara.

Tema 33. Red de Espacios Protegidos de Extremadura: Árboles Singulares de Extremadura.

Tema 34. Red Ecológica Europea Natura 2000: Zonas ZEPA de Extremadura.

Tema 35. Recursos turísticos naturales de Extremadura: El recurso turístico ornitológico. El club de producto "Birding in Extremadura". Principales eventos de promoción de turismo ornitológico en Extremadura.

Tema 36. Otros recursos naturales: Vías Verdes de Extremadura. Carreteras Paisajísticas de Extremadura. Astroturismo en Extremadura: Red de Miradores Celestes, Red de Senderos Nocturnos y Zonas Starlight.

Tema 37. Otros recursos naturales: Playas con el distintivo de bandera azul. Zonas de baño. Aprovechamiento turístico de los embalses de Extremadura. Balnearios de Extremadura.

Tema 38. Recursos turísticos patrimoniales de Extremadura: Descripción turística de los enclaves declarados Patrimonio de la Humanidad en la región.

Tema 39. Otros recursos turísticos culturales: Bienes declarados de Interés Cultural de Extremadura (BIC). Red de Museos de Extremadura. Centros de Interpretación dependientes de la Junta de Extremadura.



Tema 40. El turismo de congresos en Extremadura.

Tema 41. Itinerarios culturales por Extremadura: La Ruta Vía de la Plata en Extremadura. Ruta Carlos V. Ruta Mozárabe.

Tema 42. Otros recursos culturales vertebradores: Juderías. La figura de los Reyes Católicos en Extremadura. Castillos y fortalezas visitables.

Tema 43. Los espectáculos culturales como recurso turístico: Principales festivales de teatro de Extremadura. Principales festivales de música en Extremadura. El folklore y la artesanía de Extremadura.

Tema 44. Las Fiestas de Interés Turístico celebradas durante el primer semestre del año en Extremadura.

Tema 45. Las Fiestas de Interés Turístico celebradas durante el segundo semestre del año en Extremadura.

Tema 46. La Gastronomía extremeña. Las Denominaciones de Origen Protegidas en Extremadura. La Indicaciones Geográficas Protegidas en Extremadura. Las I.G.P. y D.O.P. compartidas con otras Comunidades Autónomas.

Tema 47. Rutas Gastronómicas Sostenibles de Extremadura: Ruta del Queso de Extremadura. Ruta del Vino y el Cava "Ribera del Guadiana". Ruta del Ibérico "Dehesa de Extremadura". Ruta del Aceite de Extremadura.

Tema 48. Las comarcas extremeñas y sus recursos turísticos: Sierra de Gata. Hurdes.

Tema 49. Las comarcas extremeñas y sus recursos turísticos: Trasierra-Tierras de Granadilla. Valle del Ambroz. Valle del Jerte. La Vera.

Tema 50. Las comarcas extremeñas y sus recursos turísticos: Valle del Alagón. Monfragüe y su entorno. Campo Arañuelo.

Tema 51. Las comarcas extremeñas y sus recursos turísticos: Miajadas-Trujillo. Sierra de Montánchez y Tamuja. Villuercas-Ibores-Jara.

Tema 52. Las comarcas extremeñas y sus recursos turísticos: Sierra San Pedro-Los Baldíos. Tajo-Salor-Almonte.

Tema 53. Las comarcas extremeñas y sus recursos turísticos: Comarca de Lácara. Comarca de Olivenza.



Tema 54. Las comarcas extremeñas y sus recursos turísticos: La Serena. La Siberia.

Tema 55. Las comarcas extremeñas y sus recursos turísticos: Campiña Sur. Tentudía. Sierra Suroeste.

Tema 56. Las comarcas extremeñas y sus recursos turísticos: Vegas Altas del Guadiana. Zafra-Río Bodión. Sierra Grande-Tierra de barros.

Tema 57. Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura: Disposiciones generales. Integración de la perspectiva de Género en las Políticas Públicas. Violencia de Género: Derechos de las mujeres en situaciones de violencia de género a la atención integral y efectiva.

**Segundo.** Se procede a la modificación del anexo III en lo relativo a la estructura del cuestionario, actualizando el número total de preguntas, la distribución entre contenidos teóricos y prácticos, así como el número de preguntas de reserva asignadas a cada bloque, conforme al siguiente detalle:

#### ANEXO III

#### CARACTERÍSTICAS DEL CUESTIONARIO

TITULADOS SUPERIORES			
Número de preguntas del cuestionario			Tiempo máximo
Preguntas	100	Preguntas teóricas: 80 Preguntas prácticas: 20	160 minutos
Preguntas de reserva	10	Preguntas teóricas: 7 Preguntas prácticas: 3	
Total preguntas	110	Total preguntas teóricas: 87 Total preguntas prácticas: 23	

TÉCNICO/A			
Número de preguntas del cuestionario			Tiempo máximo
Preguntas	76	Preguntas teóricas: 60 Preguntas prácticas: 16	130 minutos
Preguntas de reserva	10	Preguntas teóricas: 7 Preguntas prácticas: 3	
Total preguntas	86	Total preguntas teóricas: 67 Total preguntas prácticas: 19	



Contra la presente convocatoria y sus bases, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente orden, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 22 de abril de 2026.

La Consejera,  
MARÍA ELENA MANZANO SILVA

• • •





## **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2026, del Rector, por la que se resuelve el concurso de méritos convocado por Resolución de 17 de diciembre de 2025, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios funcionario (puestos base especializados y puestos base).* (2026061031)

Mediante Resolución de 17 de diciembre de 2025 (DOE núm. 249 de 29 de diciembre), se procedió a la convocatoria de concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal Técnico, de Gestión y Administración y Servicios funcionario.

Vista la propuesta formulada por la Comisión establecida para la valoración de los méritos, este Rectorado, conforme a lo dispuesto en la base novena del concurso, y con arreglo a las competencias que le atribuye el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (Decreto 65/2003, de 8 de mayo),

### RESUELVE:

**Primero.** Adjudicar los puestos de trabajo convocados, conforme se determina en anexo a esta resolución.

**Segundo.** El plazo de posesión del destino obtenido será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de diez días hábiles si comporta cambio de residencia, que deberá justificarse.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 21 de abril de 2026.

El Rector,

PEDRO MARÍA FERNÁNDEZ SALGUERO

**ANEXO**

1. Puesto de trabajo: Puesto Base de Laboratorio (Experimentación Animal), clave PFR0106. Servicio de Animalario y Experimentación Animal.

Apellidos y nombre del adjudicatario: María del Carmen Antequera Recio.

Puesto de trabajo de origen: Puesto Base de Laboratorio (Experimentación Animal).

Localidad: Cáceres.

Grupo: C1.

Nivel de complemento de destino: 18.

Grado consolidado: 18.

2. Puesto de trabajo: Puesto Base Especializado de Administración (Especialidad Idiomas), clave PFR0956. Servicio de Acceso y Gestión de Estudios de Grado.

Apellidos y nombre del adjudicatario: Lara Isabel Valero González.

Puesto de trabajo de origen: Puesto Base Especializado de Administración (Especialidad Idiomas). Secretariado de Relaciones Internacionales.

Localidad: Badajoz.

Grupo: C1.

Nivel de complemento de destino: 20.

Grado consolidado: 20.

3. Puesto de trabajo: Puesto Base Especializado de Informática, clave PFR0887. Campus Virtual.

Apellidos y nombre del adjudicatario: Araceli Fernández Santos.

Puesto de trabajo de origen: Puesto Base Especializado de Sistemas e Informática. Unidad de Desarrollo de Sistemas de Información. Servicio de Informática.

Localidad: Badajoz.

Grupo: A2.



Nivel de complemento de destino: 22.

Grado consolidado: 22.

4. Puesto de trabajo: Puesto Base Especializado de Sistemas e Informática-Unidad de Atención al Usuario, clave PFR0583. Servicio de Informática.

Apellidos y nombre del adjudicatario: Jorge Martínez Botello.

Puesto de trabajo de origen: Reingreso tras excedencia voluntaria.

5. Puesto de trabajo: Puesto Base Especializado de Sistemas e Informática, clave PFR0577. Unidad Técnica de Desarrollo de Sistemas de Información. Servicio de Informática.

Apellidos y nombre del adjudicatario: Julio Acedo Durán.

Puesto de trabajo de origen: Puesto Base Especializado de Sistemas e Informática. Unidad Técnica de Procesos y Presencia en Internet. Servicio de Informática.

Localidad: Badajoz/Cáceres.

Grupo: A2.

Nivel de complemento de destino: 22.

Grado consolidado: 22.

6. Puesto de trabajo: Puesto Base de Informática, clave PFJ0988. Centro Universitario de Mérida.

Apellidos y nombre del adjudicatario: Miguel Jesús Maqueda Gragera.

Puesto de trabajo de origen: Puesto Base de Informática. Escuela Politécnica.

Localidad: Cáceres.

Grupo: C1.

Nivel de complemento de destino: 18.

Grado consolidado: -

7. Puesto de trabajo: Puesto Base Servicio Generales (Medios audiovisuales), clave PFV0800. Facultad de Veterinaria.



Apellidos y nombre del adjudicatario: Alberto García Santervás.

Puesto de trabajo de origen: Puesto Base Servicio Generales (Medios audiovisuales).

Localidad: Mérida.

Grupo: C2.

Nivel de complemento de destino: 16.

Grado consolidado: 16.

8. Puesto de trabajo: Puesto Base Especializado de Laboratorio, clave PFV0388. Departamento de Bioquímica, Biología Molecular y Genética.

Apellidos y nombre del adjudicatario: Elvira Patricia Rojo Domínguez.

Puesto de trabajo de origen: Puesto Base Especializado de Laboratorio. Departamento de Medicina Animal.

Localidad: Cáceres.

Grupo: C1.

Nivel de complemento de destino: 20.

Grado consolidado: 20.

Los restantes puestos ofertados en la convocatoria quedan desiertos.





*RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2026, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo de promoción interna para ingreso en la Escala de Gestión Universitaria, mediante el sistema de concurso-oposición, convocado por Resolución n.º 1697/2025, de 17 de diciembre (DOE n.º 248, de 26 de diciembre de 2025). (2026061033)*

De acuerdo con la base 4.3, procede la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo por promoción interna para ingreso en la Escala de Gestión Universitaria, mediante el sistema de concurso-oposición.

Las listas estarán expuestas al público en el servidor de internet de esta Universidad (<http://www.unex.es/opopas> ).

Igualmente, y de conformidad con la base 4.3, se hace público que la celebración del primer ejercicio tendrá lugar el día 2 de junio de 2026, a las 10:00 horas en el aula 1 de la Facultad de Enfermería y Terapia Ocupacional. Cáceres. Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad y bolígrafo azul o negro.

La presente resolución y los actos derivados de la misma ponen fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rectorado de esta Universidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Cáceres, 22 de abril de 2026.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

*RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de prórroga al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y el Sindicato de Enfermería SATSE y FUDEN, para la realización de actividades formativas en el ámbito sanitario y de la salud pública. (2026061037)*

Habiéndose firmado el día 24 de abril de 2026, la Adenda de prórroga al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y el Sindicato de Enfermería SATSE y FUDEN, para la realización de actividades formativas en el ámbito sanitario y de la salud pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO:**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 27 de abril de 2026.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA DE PRÓRROGA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y EL SINDICATO DE ENFERMERÍA SATSE Y FUDEN, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS EN EL ÁMBITO SANITARIO Y DE LA SALUD PÚBLICA.

24 de abril de 2026.

REUNIDOS:

D. Jesús Vilés Piris, ejerciendo la representación legal del Servicio Extremeño de Salud (en adelante SES), en su condición de Director Gerente, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 148/2023, de 2 de agosto (DOE n.º 149 de 3 de agosto de 2023), y cuya facultad para la suscripción de Convenios viene expresamente reconocida en el ANEXO I, artículo 4 del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

D.<sup>a</sup> Elena Martín Puerto, que interviene en calidad de Secretaria Autonómica de SATSE Extremadura, domiciliado a efectos de este convenio en la c/ Godofredo Ortega y Muñoz n 68, Badajoz.

D. Víctor Aznar Marcen como presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Enfermería, en adelante FUDEN, constituida ante Notario de Madrid D Francisco Alonso Cerezo, el 28 de junio de 1989, bajo el numero mil cuatrocientos cuarenta y nueve de su protocolo, e inscrita por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 8 de abril de mil novecientos noventa y uno. Representación otorgada mediante escritura ante el Notario de Madrid D Francisco Echávarri Lomo el día 10 de Marzo de 1998 bajo el número de protocolo 655.

Las partes intervienen en ejercicio de las facultades que les otorgan sus cargos y, reconociéndose mutuamente capacidad, competencia y legitimación para la suscripción de la presente Adenda.

EXPONEN:

**Primero.** En fecha de 26 de abril de 2024, se firmó el Convenio de colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y el Sindicato de Enfermería SATSE y FUDEN para la realización de actividades formativas en el ámbito sanitario y de la salud pública.

**Segundo.** El objeto del Convenio es facilitar al alumnado de SATSE EXTREMADURA Y FUDEN la realización de prácticas profesionales inherentes al proceso formativo de los distintos cursos de formación continuada, acreditados por la Comisión de Formación Continuada (C.F.C.) del Sistema Nacional de Salud o por las Universidades y de Reconocimiento de Interés Do-



cente Sanitario (R.I.D.S.) por las Administraciones Públicas, y conseguir de esta manera, una mejor formación por el contacto con la realidad laboral.

**Tercero.** En cuanto a la vigencia del convenio, la cláusula Decimoprimer a establece: "El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de DOS años. En cualquier momento antes de la finalización de este plazo, los firmantes del convenio podrán acodar unánimemente, por escrito, su prórroga por un periodo de hasta máximo de cuatro años adicionales o su extinción".

Cuarto. Teniendo en cuenta la eficacia de esta actuación conjunta y estando próxima la extinción del convenio inicialmente establecido, se pone de manifiesto la voluntad de las partes prorrogar la colaboración conforme a las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

##### **Primera. Objeto.**

El objeto de la Adenda es la prórroga del Convenio de colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y el Sindicato de Enfermería SATSE y FUDEN para la realización de actividades formativas en el ámbito sanitario y de la salud pública, suscrito el 26 de abril de 2024, con la finalidad de poder continuar el alumnado realizando las prácticas profesionales inherentes al proceso formativo de los distintos cursos de formación continuada, acreditados por la Comisión de Formación Continuada (C.F.C.) del Sistema Nacional de Salud o por las Universidades y de Reconocimiento de Interés Docente Sanitario (R.I.D.S.) por las Administraciones Públicas, y conseguir de esta manera, una mejor formación por el contacto con la realidad laboral.

##### **Segunda. Eficacia de la Adenda.**

La Adenda producirá efectos desde el día 26 de abril de 2026, hasta el 25 de abril 2028, sin perjuicio de lo incluido en la cláusula Decimoprimer a del convenio, relativo a su extinción.

##### **Tercera. Mantenimiento de las cláusulas del convenio.**

Las partes establecen expresamente que serán de aplicación a esta Adenda todos los compromisos de las mismas, contenidos en el Convenio suscrito en fecha 26 de abril de 2024 en todos sus extremos.

Y en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman la presente Adenda en un único original electrónico en la última fecha de la firma electrónica.

El Director Gerente del SES,  
JESÚS VILÉS PIRIS

La Secretaria Autonómica de SATSE  
Extremadura,  
ELENA MARTÍN PUERTO

El Presidente de FUDEN,  
VÍCTOR AZNAR MARCEN



*RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de prórroga al Convenio de Colaboración para la realización de prácticas profesionales para el alumnado de las acciones formativas de formación continuada entre el Servicio Extremeño de Salud (SES) y UGT-Servicios Públicos Extremadura. (2026061038)*

Habiéndose firmado el día 23 de abril de 2026, la Adenda de prórroga al Convenio de Colaboración para la realización de prácticas profesionales para el alumnado de las acciones formativas de formación continuada entre el Servicio Extremeño de Salud (SES) y UGT-Servicios Públicos Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 27 de abril de 2026.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA DE PRÓRROGA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES PARA EL ALUMNADO DE LAS ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN CONTINUADA ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES) Y UGT-SERVICIOS PÚBLICOS EXTREMADURA.

23 de abril de 2026.

REUNIDOS:

D. Jesús Vilés Piris, ejerciendo la representación legal del Servicio Extremeño de Salud (en adelante SES), en su condición de Director Gerente, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 148/2023, de 2 de agosto (DOE n.º 149 de 3 de agosto de 2023), y cuya facultad para la suscripción de Convenios viene expresamente reconocida en el ANEXO I, artículo 4 del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

D. Felipe Bachiller Castaño, que interviene en calidad de Secretario del Sector Salud de UGT Servicios Públicos de Extremadura, con domicilio en calle La Legua, n.º 17, 1ª planta de Mérida y con CIF G78085149.

D.ª Josefa Garrido Chamorro, que interviene en calidad de Vicepresidenta de la Asociación para la Formación en la Administración Pública (AFAP), con domicilio en la calle Jesús Delgado Valhondo, n.º 1 de Cáceres y con CIF G06211908.

Las partes intervienen en ejercicio de las facultades que les otorgan sus cargos y, reconociéndose mutuamente capacidad, competencia y legitimación para la suscripción de la presente Adenda.

EXPONEN:

**Primero.** En fecha de 26 de abril de 2024, se firmó Convenio de colaboración para la realización de prácticas profesionales para el alumnado de las acciones formativas de formación continuada entre el SES y UGT-Servicios Públicos de Extremadura.

**Segundo.** El objeto del Convenio es facilitar al alumnado de UGT-SP Extremadura y AFAP la realización de prácticas profesionales inherentes al proceso formativo de los distintos cursos de formación continuada, acreditados por la Comisión de Formación Continuada (C.F.C.) del Sistema Nacional de Salud o por las Universidades y de Reconocimiento de Interés Docente Sanitario (R.I.D.S.) por las Administraciones Públicas, y conseguir de esta manera, una mejor formación por el contacto con la realidad laboral.



**Tercero.** En cuanto a la vigencia del convenio, la cláusula Decimoprimeras establece: "El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de dos años. En cualquier momento antes de la finalización de este plazo, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente, por escrito, su prórroga por un periodo de hasta máximo de cuatro años adicionales o su extinción".

Cuarto. Teniendo en cuenta la eficacia de esta actuación conjunta y estando próxima la extinción del convenio inicialmente establecido, se pone de manifiesto la voluntad de las partes prorrogar la colaboración conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

**Primera. Objeto.**

El objeto de la Adenda es la prórroga del Convenio de colaboración para la realización de prácticas profesionales para el alumnado de las acciones formativas de formación continuada entre el SES y UGT-Servicios Públicos de Extremadura, suscrito el 26 de abril de 2024, con la finalidad de poder continuar el alumnado realizando las prácticas profesionales inherentes al proceso formativo de los distintos cursos de formación continuada, acreditados por la Comisión de Formación Continuada (C.F.C.) del Sistema Nacional de Salud o por las Universidades y de Reconocimiento de Interés Docente Sanitario (R.I.D.S.) por las Administraciones Públicas, y conseguir de esta manera, una mejor formación por el contacto con la realidad laboral.

**Segunda. Eficacia de la Adenda.**

La Adenda producirá efectos desde el día 26 de abril de 2026, hasta el 25 de abril 2028, sin perjuicio de lo incluido en la cláusula Decimoprimeras del convenio, relativo a su extinción.

**Tercera. Mantenimiento de las cláusulas del convenio.**

Las partes establecen expresamente que serán de aplicación a esta Adenda todos los compromisos de las mismas, contenidos en el Convenio suscrito en fecha 26 de abril de 2024 en todos sus extremos.

Y en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman la presente Adenda en un único original electrónico en la última fecha de la firma electrónica.

El Director Gerente del SES,  
JESÚS VILÉS PIRIS

El Secretario del Sector de Salud de UGT  
Servicios Públicos de Extremadura,  
FELIPE BACHILLER CASTAÑO

La Vicepresidenta de AFAP,  
JOSEFA GARRIDO CHAMORRO



*RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de prórroga al Convenio de Colaboración para la realización de prácticas profesionales para el alumnado de las acciones formativas de formación continuada entre el Servicio Extremeño de Salud y la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Comisiones Obreras Extremadura. (2026061039)*

Habiéndose firmado el día 24 de abril de 2026, la Adenda de prórroga al Convenio de Colaboración para la realización de prácticas profesionales para el alumnado de las acciones formativas de formación continuada entre el Servicio Extremeño de Salud y la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Comisiones Obreras Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 27 de abril de 2026.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA DE PRÓRROGA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACION DE PRÁCTICAS PROFESIONALES PARA EL ALUMNADO DE LAS ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN CONTINUADA ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y LA FEDERACIÓN DE SANIDAD Y SECTORES SOCIOSANITARIOS DE COMISIONES OBRERAS EXTREMADURA.

24 de abril de 2026.

REUNIDOS:

D. Jesús Vilés Piris, ejerciendo la representación legal del Servicio Extremeño de Salud (en adelante SES), en su condición de Director Gerente, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 148/2023, de 2 de agosto (DOE n.º 149 de 3 de agosto de 2023), y cuya facultad para la suscripción de Convenios viene expresamente reconocida en el ANEXO I, artículo 4 del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

D.ª Rosa María Rodríguez Fariña, que interviene en calidad de Secretaria general de la Federación Regional de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Comisiones Obreras Extremadura (FSS CCOO Extremadura), con domicilio en Avenida Colon n.º 6 (06005 Badajoz) CIF G78433919.

De otra parte: Antonio Cabrera Gonzalez con NIF n.º \*\*\*3025\*\* en calidad de Gerente de Formación y Servicios de Asesoría para Organizaciones Sindicales, SL (anteriormente Formación y Sanidad, SL) (en adelante FYSA), con domicilio en Madrid en la calle Martin Soler, 8 (28045 Madrid) CIF B84025394.

Las partes intervienen en ejercicio de las facultades que les otorgan sus cargos y, reconociéndose mutuamente capacidad, competencia y legitimación para la suscripción de la presente Adenda.

EXPONEN:

**Primero.** En fecha de 26 de abril de 2024, se firmó el Convenio de colaboración para la realización de prácticas profesionales para el alumnado de las acciones formativas de Formación Continuada entre el Servicio Extremeño de Salud y la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Comisiones Obreras Extremadura.

**Segundo.** El objeto del Convenio es facilitar al alumnado de FSS CCOO Extremadura la realización de prácticas profesionales inherentes al proceso formativo de los distintos cursos de formación continuada, acreditados por la Comisión de Formación Continuada (C.F.C.) del Sistema Nacional de Salud o por las Universidades y de Reconocimiento de Interés Docente Sanitario (R.I.D.S.) por las Administraciones Públicas, y conseguir de esta manera, una mejor formación por el contacto con la realidad laboral.



**Tercero.** En cuanto a la vigencia del convenio, la cláusula Decimoprimer establece: "El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de DOS años. En cualquier momento antes de la finalización de este plazo, los firmantes del convenio podrán acodar unánimemente, por escrito, su prórroga por un periodo de hasta máximo de cuatro años adicionales o su extinción".

**Cuarto.** Teniendo en cuenta la eficacia de esta actuación conjunta y estando próxima la extinción del convenio inicialmente establecido, se pone de manifiesto la voluntad de las partes prorrogar la colaboración conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

**Primera. Objeto.**

El objeto de la Adenda es la prórroga del Convenio de colaboración para la realización de prácticas profesionales para el alumnado de las acciones formativas de Formación Continuada entre el Servicio Extremeño de Salud y la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Comisiones Obreras Extremadura, suscrito el 26 de abril de 2024, con la finalidad de poder continuar el alumnado realizando las prácticas profesionales inherentes al proceso formativo de los distintos cursos de formación continuada, acreditados por la Comisión de Formación Continuada (C.F.C.) del Sistema Nacional de Salud o por las Universidades y de Reconocimiento de Interés Docente Sanitario (R.I.D.S.) por las Administraciones Públicas, y conseguir de esta manera, una mejor formación por el contacto con la realidad laboral.

**Segunda. Eficacia de la Adenda.**

La Adenda producirá efectos desde el día 26 de abril de 2026, hasta el 25 de abril 2028, sin perjuicio de lo incluido en la cláusula Decimoprimer del convenio, relativo a su extinción.

**Tercera. Mantenimiento de las cláusulas del convenio.**

Las partes establecen expresamente que serán de aplicación a esta Adenda todos los compromisos de las mismas, contenidos en el Convenio suscrito en fecha 26 de abril de 2024 en todos sus extremos.

Y en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman la presente Adenda en un único original electrónico en la última fecha de la firma electrónica.

El Director Gerente del SES,  
JESÚS VILÉS PIRIS

La Secretaria General de FSS CCOO  
Extremadura,  
ROSA MARÍA RODRÍGUEZ FARIÑA

El Gerente de FYSA,  
ANTONIO CABRERA GONZÁLEZ



## **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2026, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 190/2026 ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2026061034)*

Ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento ordinario 190/2026 por la representación procesal de D.ª Marta Fernández de Arévalo Díaz Ambrona y de D.ª Ana Gómez Márquez frente a la Orden de 9 de diciembre de 2025, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera a las personas aspirantes seleccionadas de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la base décima de las Órdenes de 23 de diciembre de 2022, por las que se convocan procesos selectivos, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario, Cuerpo Técnico, Especialidad Ingeniería Técnica Agrícola, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el sistema excepcional de concurso de méritos (DOE n.º 239, de 12 de diciembre de 2025), así como frente a la Resolución de 9 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se hace pública la adjudicación de puestos a las personas aspirantes seleccionadas, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la base décima de las Órdenes de 23 de diciembre de 2022, por las que se convocan procesos selectivos, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el sistema excepcional de concurso de méritos (DOE n.º 239, de 12 de diciembre de 2025).

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando debido cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse ante este Tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 22 de abril de 2026.

El Director General de Función Pública,  
HUGO ALFONSO CURIEL RODRÍGUEZ



*RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2026, de la Consejera, sobre la legalidad de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura -adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre-, la inscripción de la misma en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. (2026061017)*

Visto el expediente iniciado mediante la presentación de nuevo texto estatutario y demás documentación por el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura –con anotación de entrada en el Registro electrónico de la Junta de Extremadura, el 22 y 29 de enero de 2026–, al objeto de obtener el preceptivo informe de legalidad –favorable– respecto de la modificación-adaptación de los Estatutos del citado Colegio, aprobados por su Asamblea General, en sesión extraordinaria de la misma celebrada el 25 de abril de 2025, se emite la presente de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura se creó mediante la Ley 5/2006, de 10 de octubre, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 123, de 21 de octubre de 2006.

**Segundo.** El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura fue inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –a efectos de constancia y publicidad– mediante Resolución de la Consejera de Presidencia, de 30 de mayo de 2007, con número de inscripción S1/02/2007 de la Sección Primera.

**Tercero.** Los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, fueron publicados –mediante Resolución, de 14 de febrero de 2007, de la Consejera de Presidencia– en el Diario Oficial de Extremadura, número 24, de 27 de febrero de 2007.

**Cuarto.** Con fecha 14 de septiembre de 2023, desde el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura se dirigió correo electrónico al Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, adjuntando al mismo el borrador (proyecto) de modificación-adaptación de los Estatutos del citado Colegio a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –conforme a



las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre– al objeto del debido control (revisión previa) de legalidad del proyecto de modificación-adaptación estatutaria de referencia por parte de la citada Consejería (de la Junta de Extremadura) competente en materia de colegios profesionales.

**Quinto.** Con fecha 12 de diciembre de 2023, desde el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura se dirigió correo electrónico al Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, remitiendo el documento correspondiente a su revisión previa de legalidad –desfavorable–, una vez efectuado el análisis del proyecto de modificación-adaptación de los Estatutos del citado Colegio a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–, efectuando determinadas observaciones de legalidad, de adaptación a la ley y/o estructurales (o de redacción), a corregir (subsanan) en el citado proyecto de modificación-adaptación estatutaria, a fin de obtener un informe de legalidad (favorable).

**Sexto.** El 5 de febrero de 2025, desde el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura se dirigió correo electrónico al Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, adjuntando al mismo el nuevo texto (proyecto) de modificación-adaptación de los Estatutos del citado Colegio a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre– al objeto del debido control (revisión previa) de legalidad del mismo, una vez subsanadas en el mismo las observaciones de legalidad, de adaptación a la ley y/o estructurales (o de redacción) formuladas en la revisión previa de legalidad efectuada, el 12 de diciembre de 2023, por parte de la citada Consejería (de la Junta de Extremadura) competente en materia de colegios profesionales.

**Séptimo.** El 7 de febrero de 2025, desde el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura se dirigió correo electrónico al Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, comunicando que “una vez revisado el texto estatutario – remitido como archivo adjunto a su correo electrónico, del 05/02/2025, recogido al pie del presente– se aprecia que han sido incorporadas en el mismo la totalidad de las propuestas de redacción con las que serían salvadas las observaciones de legalidad, de adaptación a la ley o estructurales (o de redacción) formuladas –el 12/12/2023– en documento informe (revisión previa) de legalidad (desfavorable) que se adjuntó a correo electrónico que, en la citada fecha, le fue remitido a ese Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura (...) el texto estatutario modificado (adaptado) ..., atendiendo la totalidad de las



citadas observaciones de legalidad, de adaptación a la ley o estructurales (o de redacción) –formuladas el 12/12/2023–, ya puede ser sometido a aprobación de la Asamblea General colegial al considerarse ajustado al ordenamiento jurídico vigente, adaptándose plenamente a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –conforme a las modificaciones introducidas a la misma por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–”.

**Octavo.** El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura –con anotación de entrada en el Registro electrónico de la Junta de Extremadura, el 22 de enero de 2026– remitió nuevo texto de los Estatutos de dicho Colegio, aprobados por su Asamblea General, en sesión extraordinaria de la misma celebrada el 25 de abril de 2025, adaptados conforme a las observaciones de legalidad, de adaptación a la ley y/o estructurales (o de redacción) formuladas en la revisión previa de legalidad citada en el antecedente de hecho quinto de la presente, adjuntando al mismo copia del acta de la citada sesión extraordinaria de la Asamblea General colegial, celebrada el 25/04/2025, dónde se aprobó el texto estatutario de referencia, así como el preceptivo certificado de aprobación del citado texto estatutario, emitido, el 12 de enero de 2026, por el Secretario –con el visto bueno del Presidente– del propio Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura.

**Noveno.** El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura –con anotación de entrada en el Registro electrónico de la Junta de Extremadura, el 29 de enero de 2026– remitió el preceptivo informe (favorable) a la citada modificación de los Estatutos aprobada por el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, emitido, el 23 de diciembre de 2025, por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Informática de España.

**Décimo.** Con fecha 1 de abril de 2026, se emite –por el Jefe de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones del Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura– informe de legalidad respecto del nuevo texto de la modificación-adaptación de los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, concluyendo –en su Fundamento de Derecho Séptimo– que “la modificación-adaptación de los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, aprobada por su Asamblea General, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de abril de 2025, e informada –favorablemente– por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática de España, es ajustada al ordenamiento jurídico vigente, adaptándose plenamente a las modificaciones de la Ley 11/2002, introducidas por la Ley 4/2020, conforme al tenor de lo expresado en los apartados 4.1 y 4.2 del Fundamento de Derecho Quinto del presente informe, resultando procedente su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura”.



**Undécimo.** Con fecha 7 de abril de 2026, la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura ha emitido propuesta de resolución –favorable– a la declaración conforme a la legalidad de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura –y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–, la inscripción de la misma en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y la publicación –en el Diario Oficial de Extremadura– del texto íntegro de los citados Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### **Primero. Normativa aplicable.**

En el marco de la Constitución Española de 1978, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura –en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, que establece en su artículo 9.1.11 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de profesiones tituladas–, y de lo dispuesto en la legislación básica del Estado en dicha materia, en este procedimiento es directamente aplicable la siguiente normativa legal y reglamentaria:

- 1.º El Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.
- 2.º La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.
- 3.º La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con la modificación practicada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.
- 4.º La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- 5.º La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- 6.º La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 7.º El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.



- 8.º El Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura, número 140, de 21 de julio de 2023).
- 9.º El Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Diario Oficial de Extremadura, extraordinario número 3, de 16 de septiembre de 2023) –modificado por el Decreto 11/2024, de 20 de febrero, con la corrección de errores al mismo publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 60, de 26 de marzo de 2024–.
- 10.º Los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura publicados –mediante Resolución, de 14 de febrero de 2007, de la Consejera de Presidencia– en el Diario Oficial de Extremadura, número 24, de 27 de febrero de 2007.
- 11.º Los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática y de su Consejo General, aprobados por el Real Decreto 518/2015, de 19 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado, número 165, de 11 de julio de 2015.
- 12.º Los Estatutos del Colegio aprobados por su Asamblea General, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de abril de 2025.

## **Segundo. Régimen jurídico de los Colegios Profesionales.**

La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura fija el régimen jurídico de los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial de actuación se circunscriba exclusivamente al territorio de Extremadura, en este sentido, su artículo 1.2, dispone que “se regirán por las disposiciones básicas del Estado, por la presente ley, las normas que se dicten en desarrollo de la misma, y por sus Estatutos”.

## **Tercero. Control de legalidad de los Estatutos de los Colegios Profesionales o sus modificaciones.**

Los Estatutos de las corporaciones colegiales son la norma mediante la que sus colegiados ejercitan de forma autónoma la facultad de autoorganización y funcionamiento para la consecución de sus fines; en este sentido, el artículo 18 de la Ley 11/2002, dispone que “Los Colegios Profesionales de Extremadura elaborarán y aprobarán sus estatutos y sus modificaciones de manera autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico”; por su parte, el artículo 19, establece las determinaciones que, como mínimo, han de contener los estatutos colegiales.



La comunicación a la Administración Autonómica, la calificación de legalidad y publicación de los estatutos y sus modificaciones, se regula en los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2002; en este sentido y de conformidad con los preceptos citados, "los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería competente en materia de colegios profesionales (actualmente la Consejería de Hacienda y Administración Pública) los estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro regulado en el título V de esta ley dentro el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su aprobación" (artículo 20.1). "Los estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura" (artículo 21).

#### **Cuarto. Adaptaciones estatutarias.**

La Ley 4/2020, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Ley 11/2002 (en adelante Ley 4/2020), en su disposición transitoria segunda, dispone:

"Las corporaciones colegiales constituidas deberán adaptar sus estatutos a lo dispuesto en la presente ley en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor".

"Si, transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, no se hubiera producido la adaptación de los estatutos, no se inscribirá documento alguno de las corporaciones colegiales en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta que la adaptación haya sido aprobada e inscrita por la Administración".

Las modificaciones de la ley a la que deben adaptarse los Colegios van dirigidas al refuerzo de las garantías de las personas colegiadas, las personas consumidoras y usuarias de los servicios profesionales, a la consecución de transparencia en la información que ofrecen los colegios profesionales y a la supresión de trabas administrativas no justificadas en el trámite de colegiación en estas corporaciones.

La ley también introduce como fin la defensa de los intereses de consumidores y usuarios; mejora y agrupa las funciones y obligaciones de los colegios; el contenido de los estatutos; regula la ventanilla única en los términos de la normativa básica estatal; el visado; la atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios; la prohibición de establecer honorarios salvo lo señalado para las costas y la jura de cuentas; la aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación en el acceso y ejercicio a profesiones colegiadas y los servicios y prestaciones que pueden imponerse a los y las profesionales titulados en situaciones excepcionales. Completa lo anterior la necesidad de que los colegios elaboren una memoria anual que recoja información sobre el modo en que las actividades realizadas redundan en beneficio de la protección del interés público y la oportunidad de que dentro del Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de la comunidad que pudiera crearse participen aquellos colegios supraautonómicos que tengan representación en Extremadura.



## **Quinto. Examen de las modificaciones y adaptaciones estatutarias acordadas por el Colegio.**

### 1. Modificaciones estatutarias introducidas.

Al margen de las puntuales modificaciones de oportunidad y autoorganización introducidas, las modificaciones practicadas sobre los estatutos del Colegio pretenden fundamentalmente una adaptación del citado texto estatutario a las modificaciones practicadas en la Ley 11/2002 –por la Ley 4/2020–, lo que aconseja la procedencia de realizar un estudio global del Estatuto modificado, para así analizar, con carácter general, el grado de adaptación del texto a los cambios introducidos en la legislación autonómica sobre Colegios Profesionales y proceder, en su caso, a la publicación integral y consolidada de los nuevos Estatutos del Colegio.

### 2. Elaboración y aprobación del texto estatutario modificado.

En lo concerniente al procedimiento de elaboración y aprobación del texto modificado de los Estatutos del Colegio, de conformidad con la certificación –de 12 de enero de 2026– y la copia del Acta de la Asamblea General extraordinaria del Colegio –de 25 de abril de 2025– aportadas al expediente, dicho texto ha sido elaborado por el propio Colegio y aprobado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35.a), 36.4, 37, 39, 40.3 y 45.m) de los Estatutos vigentes, por su Asamblea General, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de abril de 2025. De igual manera, en atención a lo dispuesto en los puntos 4 y 5 del artículo 6 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, la modificación-adaptación estatutaria colegial ha sido igualmente aprobada por la Junta de Gobierno del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Informática de España, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2025.

### 3. Control de legalidad, inscripción y publicación del texto modificado.

El texto estatutario elaborado (y aprobado) por el Colegio ha sido remitido –acompañado de la Certificación del acuerdo aprobatorio citada en el anterior apartado 2 del Fundamento de Derecho Quinto (y antecedente de hecho octavo) de la presente– a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales, actualmente la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a los efectos de control de legalidad y, en su caso, inscripción en el Registro y publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme preceptúan los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2002, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre, habiéndose remitido también el Certificado del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Informática de España, acreditativo de haber sido aprobado también (dicho texto estatutario) por su correspondiente órgano de gobierno.

#### 4. Calificación de legalidad de las modificaciones aprobadas.

El estudio y calificación de legalidad de los Estatutos del Colegio, se realiza sobre la sistemática de analizar la adecuación del texto modificado tanto al contenido mínimo estatutario que dispone la Ley 11/2002, como a las modificaciones introducidas a dicha norma por la Ley 4/2020, para así proceder, en su caso, a la publicación integral y consolidada de los nuevos Estatutos del Colegio.

##### 4.1. Contenido mínimo de los estatutos:

En el texto estatutario modificado se regulan precedentemente los contenidos mínimos establecidos en el artículo 19 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.

##### 4.2. Modificaciones introducidas por la Ley 4/2020:

En el texto estatutario modificado se regulan precedentemente las principales modificaciones o previsiones introducidas en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–, que han de ser tenidas en cuenta y que sería procedente reflejar en los estatutos colegiales; previsiones tales como: los Fines y Obligaciones de los Colegios (en los artículos 7 y 8); la Ventanilla única (en el subapartado a) del apartado 2 del artículo 8, en el subapartado n) del apartado 1 del artículo 29, en el artículo 102 y en el apartado 5 del artículo 104); la Memoria anual (en el subapartado b) del apartado 2 del artículo 8, en el subapartado b) del apartado 1 del artículo 35, en el apartado gg) del artículo 46, en el apartado l) del artículo 50 y en el artículo 103); el Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios (en el subapartado c) del apartado 2 del artículo 8 y en el artículo 104); el Visado colegial (en el artículo 9, en el apartado l) del artículo 30, en el apartado k) del artículo 46 y en el subapartado d) del apartado 1 del artículo 72); la Prohibición de recomendaciones sobre honorarios (ninguna referencia ha sido realizada –que contradiga tal prohibición– sin que ello suponga reparo de legalidad ni observación alguna a realizar); y el Ejercicio de las profesiones colegiadas y obligación de colegiación (en los artículos 12 a 22, en el apartado b) del artículo 31 y en el artículo 87).

#### **Sexto. Régimen competencial.**

##### 1. Competencia de instrucción y tramitación.

La competencia para la instrucción y tramitación de los expedientes de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura,



corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura, número 140, de 21 de julio de 2023) en relación con el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Diario Oficial de Extremadura, extraordinario número 3, de 16 de septiembre de 2023) –modificado por el Decreto 11/2024, de 20 de febrero, con la corrección de errores al mismo publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 60, de 26 de marzo de 2024–, en el que se atribuye –en su artículo 2.1– a la mencionada Secretaría General, entre otras, las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de Colegios Profesionales.

## 2. Competencia de resolución.

La competencia para resolver las solicitudes de inscripción corresponde a quien ostenta la titularidad de la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales, competencias que han sido atribuidas a la actual Consejería de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 140, de 21-07-2023) en relación con el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE, extraordinario número 3, de 16-09-2023) –modificado por el Decreto 11/2024, de 20 de febrero, con la corrección de errores al mismo publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 60, de 26 de marzo de 2024–.

Por todo ello, vista la Propuesta de resolución, de 7 de abril de 2026, emitida por la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, el previo informe –favorable– de legalidad emitido, el 1 de abril de 2026, así como los antecedentes de hecho, la normativa aplicable y los fundamentos de derecho que anteceden, en uso de las competencias atribuidas a la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

### RESUELVO:

**Primero.** Declarar conforme a la legalidad la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, aprobada por su Asamblea General, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de abril de 2025, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.



**Segundo.** Publicar en el Diario Oficial de Extremadura el texto íntegro de los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, recogido en anexo a la presente resolución.

**Tercero.** Inscribir –como asiento complementario– en el Registro de Colegios Profesionales y de los Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, la modificación-adaptación de los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, con arreglo al texto reproducido en el mencionado Anexo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer ante este mismo órgano recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado Diario Oficial, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si se interpone el recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente el de reposición o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Mérida, 24 de abril de 2026.

La Consejera de Hacienda y  
Administración Pública,  
ELENA MANZANO SILVA

**ANEXO****ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE  
INGENIEROS EN INFORMÁTICA DE EXTREMADURA****TÍTULO I****Disposiciones generales****Artículo 1. Naturaleza jurídica.**

El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura es una Corporación de Derecho Público amparada por la Ley, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, desde la constitución de sus órganos de gobierno.

**Artículo 2. Domicilio.**

El domicilio del Colegio se fija en la Escuela Politécnica de Cáceres, situada en la Avenida de la Universidad, s/n, de Cáceres, con código postal 10004.

En ella se encontrará el centro administrativo, archivos, libros de registros, fondo de documentos oficiales y otros relacionados con la actividad colegial.

El domicilio del Colegio podrá trasladarse a una nueva ubicación o podrá incorporarse otro domicilio como sede adicional siempre dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La nueva ubicación deberá ser aprobada por la Asamblea General, previa propuesta presentada por el Consejo de Gobierno.

**Artículo 3. Ámbito territorial.**

1. Su ámbito de actuación será el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La Asamblea General podrá crear Delegaciones Provinciales en aquellas provincias que, por necesidad de la gestión, así lo requieran.

**Artículo 4. Principios constitutivos.**

Los principios constitutivos de la estructura interna y funcionamiento del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura son:

- a) La igualdad de sus miembros ante las normas colegiales.
- b) La elegibilidad de todos los cargos colegiales.



c) La adopción de acuerdos por sistema mayoritario.

d) La libre actividad dentro del respeto a las Leyes.

#### **Artículo 5. Denominación y Emblema.**

El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura tendrá el tratamiento de Ilustre Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura y dispondrá, asimismo, de un emblema propio.

#### **Artículo 6. Fuentes normativas.**

El Colegio se registrará por la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; por la Ley 5/2006, de 10 de octubre, por la que se crea el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura; y por los presentes Estatutos.

#### **Artículo 7. Fines.**

Son fines del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura:

- a) Ordenar el ejercicio de la profesión, dentro del marco legal respectivo, en el ámbito de su competencia, en beneficio tanto de la sociedad a la que sirven como de los intereses generales que les son propios.
- b) La representación institucional exclusiva de la profesión de ingeniero en informática cuando esté sujeta a colegiación obligatoria.
- c) Garantizar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de estos.
- d) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados y de los intereses generales de la profesión.
- e) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en defensa de aquellos, a la Administración competente en materia de consumo y a las organizaciones de consumidores y usuarios.
- f) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de las personas colegiadas.



- g) Colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier otra Administración u organismo público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes.

Todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración pública por razón de la relación funcional.

### **Artículo 8. Funciones y obligaciones.**

1. Funciones del Colegio. Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio ejercerá las funciones que les vienen atribuidas por la legislación básica del Estado y, en todo caso, las siguientes:
  - a) Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.
  - b) Adoptar los acuerdos que sean precisos para ordenar y vigilar, en sus respectivos ámbitos, el adecuado ejercicio de la profesión colegiada.
  - c) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales, los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.
  - d) Velar por la ética y dignidad profesional de los colegiados, cuidando de que en el ejercicio de su profesión se respeten y garanticen los derechos de los consumidores y usuarios.
  - e) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.
  - f) Intervenir, en vía de conciliación, mediación o arbitraje, en las cuestiones que puedan suscitarse entre los colegiados por motivos relacionados con la profesión.
  - g) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
  - h) Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial sobre los profesionales colegiados.
  - i) Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interior y sus modificaciones.
  - j) Aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.



- k) Regular y exigir las aportaciones económicas a sus miembros. La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar, en ningún caso, los costes asociados a la tramitación de la inscripción. El Colegio dispondrá los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 11/2022, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- l) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, a petición libre y expresa de los colegiados, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que determinen los presentes estatutos del Colegio.
- m) Visar los trabajos profesionales de los colegiados en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 11/2022, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- n) Informar las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma que afecten directamente a la profesión, cuando no estuviese creado el correspondiente Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura.
- o) Colaborar con la Administración mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan ser solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
- p) Participar en los Consejos u organismos consultivos de la Administración en la materia de competencia de la profesión de ingeniero en informática.
- q) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.
- r) Facilitar a cualquier juzgado o tribunal la relación de los colegiados que puedan ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales, o designarlos por sí mismos, según proceda, así como para emitir informes y dictámenes, siempre que sean requeridos para ello.
- s) Asumir, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante las Administraciones públicas, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales.
- t) Colaborar con las instituciones universitarias de la Comunidad Autónoma en la elaboración de los planes de estudios, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, y ofrecer la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.



- u) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con los fines del colegio.
- v) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados que tengan carácter profesional, formativo, cultural, medioambiental, asistencial y de previsión y otros análogos, contribuyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.
- w) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
- x) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
- y) Aquellas funciones que les hayan sido delegadas o encomendadas por la Junta de Extremadura o que hayan sido objeto de convenios de colaboración con ella o que les sean atribuidas por la Ley 11/2022, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, o por otras normas de rango legal o reglamentario.
- z) Verificar y, en su caso, exigir el cumplimiento del deber de colegiación en los términos establecidos en las leyes.

## 2. Obligaciones del Colegio:

- a) Disponer de la ventanilla única regulada en el artículo 12 de la Ley 11/2022, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- b) Elaborar una memoria anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 11/2022, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- c) Disponer de un servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 11/2022, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.



- d) Poner a disposición de quienes lo soliciten toda la información necesaria para acceder a la profesión y para su ejercicio, facilitándoles la gestión de los trámites relacionados con la colegiación y el ejercicio profesional.
  - e) Promover y asesorar sobre iniciativas y prácticas de responsabilidad social en las empresas extremeñas, fomentar la responsabilidad social de género, la implementación de planes de igualdad, la gestión de la diversidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ámbito empresarial, así como impulsar las medidas contra la siniestralidad laboral.
  - f) Llevar el registro de todas las personas colegiadas, en el que consten, al menos, el título académico oficial habilitante para la colegiación, la fecha de alta en el Colegio, el domicilio profesional y/o residencia, teléfono y correo electrónico profesional de contacto y cuántas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos.
  - g) Verificar y, en su caso, exigir el deber de colegiación en los términos establecidos en la legislación vigente.
3. El Colegio deberá respetar en su actuación los principios democráticos de buen gobierno corporativo, transparencia y colaboración con las entidades públicas, colegiados y consumidores y usuarios.
4. En sus actuaciones, el Colegio fomentará la igualdad efectiva de mujeres y hombres removiendo cualquier obstáculo que pueda dificultar la consecución de este objetivo, y propiciarán en su gestión el desarrollo de prácticas de igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y el uso del lenguaje inclusivo.

Asimismo, promoverán la composición equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos y cargos de responsabilidad y la igualdad de trato y oportunidad en el acceso, formación, promoción y condiciones de trabajo de su personal, así como medidas de conciliación.

#### **Artículo 9. Visado.**

1. Todos los trabajos profesionales suscritos por ingenieros en informática deberán ser objeto de visado colegial. El visado colegial es un acto de control profesional que comprende la comprobación de:
- a) La identidad y habilitación legal del ingeniero en informática autor del trabajo.
  - b) La corrección e integridad formal de la documentación integrante del trabajo.



- c) El cumplimiento de todas las normas, legales o colegiales, sobre especificaciones técnicas.
  - d) La observancia de la normativa, profesional y colegial, aplicable al trabajo de que se trate. El visado no comprenderá los honorarios, ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se dejará al libre acuerdo de las partes.
2. Todo ingeniero en informática comunicará al Colegio, mediante formulario normalizado facilitado por éste, cuantos encargos profesionales le hayan sido comprometidos. En la comunicación describe las características técnicas, normativas y cuantas circunstancias sean necesarias para su identificación y localización. El encargo se comunicará al Colegio con la antelación suficiente que estime prudencialmente el Consejo de Gobierno. El Colegio podrá hacer, en este trámite de la comunicación previa, cuantas observaciones juzgare que pudieran afectar al posterior otorgamiento del visado colegial.

#### **Artículo 10. Relaciones Institucionales.**

1. El Colegio podrá suscribir con la Administración protocolos, convenios o contratos de colaboración para la realización de actividades de interés común y para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público y, en especial, de los usuarios de los servicios profesionales prestados por los ingenieros en informática.
2. Asimismo, el Colegio podrá ser designado por la Junta de Extremadura para ejecutar encomiendas de gestión sobre actividades de carácter material, técnico o de servicios.
3. Podrá, igualmente, suscribir con otras Administraciones y entes públicos en la forma prevista en los dos apartados anteriores.
4. El Colegio también podrá establecer relaciones con el Consejo General de la Profesión a nivel nacional o internacional, de acuerdo con lo que la legislación general del Estado determine en su momento.
5. El Colegio podrá establecer las relaciones y acuerdos de colaboración, cooperación, reciprocidad e intercambio que considere oportunos, para la consecución de sus fines y dentro del marco legalmente establecido, con otros Colegios y asociaciones profesionales, organismos públicos, empresas, centros docentes y de investigación y, en general, cualquier otra entidad, tanto pública como privada, de ámbito nacional e internacional.
6. El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura se relacionará con la Administración autonómica de Extremadura, a través de la Consejería que tenga atribuida las competencias en materia de colegios profesionales y, en lo relativo a los contenidos de la profesión, a través de la/s Consejería/as competente/s por razón de la profesión.



7. El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura se relacionará institucionalmente con la Administración del Estado, a través de la Dirección General competente en materia de ingeniería informática. Y, en su relación con el Consejo General de la profesión, se estará a los que dispongan sus normas respectivas.

**Artículo 11. Consejo General de Colegios.**

1. El Colegio se integrará en el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Informática, relacionándose con el mismo en los términos que disponga la legislación vigente.
2. El Colegio promoverá la colaboración activa en los órganos de gobierno y las funciones del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Informática, así como en iniciativas en general que sean de interés para la profesión de la ingeniería informática.
3. El Colegio velará por el cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Ingeniería en Informática que le sean de aplicación, especialmente para la elaboración de los estatutos particulares del Colegio, en los términos que disponga la legislación vigente.
4. El Colegio deberá satisfacer las aportaciones económicas aprobadas por la Asamblea General del Consejo General de Colegios.

**TÍTULO II****De los colegiados****CAPÍTULO I****Colegiación****Artículo 12. Incorporación.**

1. Cuando así lo establezca una ley estatal será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de ingeniero en informática, en cualquiera de sus modalidades, la incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, cuando el ingeniero tenga su domicilio profesional principal en el ámbito territorial de Extremadura.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, el requisito de la colegiación no será exigible al personal funcionario, estatutario o laboral de las Administraciones Públicas de Extremadura para el ejercicio de sus funciones o para la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquellas. No obstante, para el ejercicio



privado de su profesión, con independencia del cumplimiento de los demás requisitos y condiciones que establezca la legislación sobre incompatibilidades, dicho personal habrá de cumplir con la obligación de colegiarse, cuando así lo establezca una ley estatal.

3. La colegiación de ingenieros en informática extranjeros o nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se regirá por la normativa específica nacional, internacional o comunitaria. No se exigirá la previa incorporación al Colegio en el supuesto de libre prestación ocasional de servicios a aquellos nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que estén previamente establecidos con carácter permanente en cualquiera de los mencionados Estados, de acuerdo, en cada caso, con lo que dispongan las normas comunitarias de aplicación a las profesiones afectadas, todo ello sin perjuicio de la obligación de notificar su actuación al Colegio correspondiente mediante la aportación de la documentación exigible según lo establecido en aquellas normas y demás disposiciones de aplicación.

### **Artículo 13. Condiciones de incorporación.**

1. La incorporación al Colegio Profesional requiere estar en posesión del título de Ingeniería en Informática obtenido de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 1459/1990, de 26 de octubre, y 1954/1994, de 30 de septiembre, o los que, cualquiera que sea su denominación, los sustituyan o se creen con alcance y nivel equivalentes y reúnan los requisitos exigidos por estos Estatutos y por las normas que le sean de aplicación.
2. Junto a la solicitud de incorporación se acompañará fotocopia compulsada del correspondiente título oficial, o testimonio notarial del mismo.
3. Si el solicitante procede de otro Colegio Profesional deberá presentar, además, una declaración jurada de no estar incurso en inhabilitación temporal o definitiva para el ejercicio de la profesión, de conformidad con la legislación estatal de aplicación.
4. El Consejo de Gobierno del Colegio resolverá, en el plazo máximo de tres meses, sobre su solicitud de incorporación, pudiendo, en dicho plazo, practicar las diligencias y solicitar los informes que considere oportunos. La resolución será acordando o denegando la incorporación, siendo en este último supuesto motivada.

### **Artículo 14. Causas de denegación.**

Serán causas de denegación de la incorporación al Colegio las siguientes:

- a) Carecer de la titulación requerida.
- b) Ser incompleta la documentación que acompañe a la solicitud o que ofrezca dudas sobre la legitimidad o autenticidad, y no se haya completado o subsanado en el plazo de quince días desde que se requiera la subsanación.



- c) Cumplir condena penal o sanción disciplinaria firme de inhabilitación para el ejercicio profesional en el momento de la solicitud, de conformidad con la legislación estatal de aplicación.
- d) Haber sido expulsado de otro Colegio Profesional sin haber obtenido la rehabilitación.

**Artículo 15. Carné de colegiado y expediente.**

1. Admitida por el Consejo de Gobierno la incorporación del solicitante al Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, se le expedirá un carné de colegiado que le acredite como ingeniero en informática colegiado.
2. Asimismo, se abrirá un expediente personal en el que se consignará su titulación académica y actuación profesional.
3. El Colegio proporcionará una dirección de correo electrónico única a cada colegiado, independientemente de su tipo, y a cada precolegiado.

**Artículo 16. Pérdida de la condición de colegiado.**

1. La condición de colegiado se pierde por:
  - a) Baja voluntaria, mediante solicitud motivada al Consejo de Gobierno, haciendo constar el motivo.
  - b) Impago de una cuota colegial o de una aportación establecida por el Colegio, previa la tramitación del correspondiente expediente disciplinario.
  - c) Pena accesoria de inhabilitación por sentencia firme.
  - d) Expulsión del Colegio acordada por el Consejo de Gobierno a través del correspondiente expediente disciplinario.
  - e) Fallecimiento.
2. La pérdida de la condición de colegiado será determinada por el Consejo de Gobierno en resolución motivada y notificada legalmente al interesado.
3. El Consejo de Gobierno podrá acordar la suspensión cautelar de la colegiación a partir del conocimiento fehaciente de la apertura de juicio oral o procesamiento de un colegiado por delito que, en su condena, pueda llevar aparejada la inhabilitación profesional, de conformidad con la legislación estatal de aplicación. Esta decisión habrá de adoptarse mediante resolución motivada, previa audiencia del interesado y la instrucción del correspondiente expediente.



4. La suspensión en el ejercicio de la profesión sólo se podrá acordar en virtud de infracción grave o muy grave, y la expulsión del Colegio en virtud de infracción muy grave.

**Artículo 17. Reincorporación al Colegio.**

1. La reincorporación al Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura se regirá por las mismas normas de la incorporación, debiendo acreditar el solicitante, en su caso, el cumplimiento de la pena o sanción, cuando éste haya sido el motivo de su baja.
2. Cuando el motivo haya sido el impago de cuotas o aportaciones, el solicitante habrá de satisfacer la deuda pendiente más sus intereses legales desde la fecha del requerimiento.

**Artículo 18. Colegiación única.**

El colegiado en otro Colegio Profesional de Ingenieros en Informática, que desee actuar en el ámbito territorial del Colegio extremeño, deberá comunicar, previa y preceptivamente, su actuación a éste, acompañando documento acreditativo de su colegiación.

**CAPÍTULO II****Tipos de colegiados****Artículo 19. Colegiados numerarios.**

1. Son colegiados numerarios aquellos que, reuniendo los requisitos necesarios, hayan solicitado y obtenido la incorporación al Colegio para el ejercicio profesional, de conformidad con la legislación estatal de aplicación, y en las formas previstas en los presentes Estatutos.
2. Si expresamente no se especifica lo contrario, los artículos de estos Estatutos, y las normas colegiales en general, se entienden referidas únicamente a los colegiados numerarios.

**Artículo 20. Colegiados de honor.**

1. Son distinguidos como colegiados de honor, aquellos ingenieros en informática que, encontrándose en situación de retiro del ejercicio de la profesión, soliciten su incorporación como tales, para lo cual será necesario que hayan estado incorporados al Colegio, al menos, en los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud, o bien que hayan estado colegiados durante diez años, de los cuales, al menos dos, deben ser inmediatamente anteriores a la solicitud.
2. Con carácter excepcional, podrán incorporarse al Colegio en régimen de colegiados de honor profesionales de reconocido prestigio de la informática, aún sin reunir las condicio-



nes de incorporación al Colegio. La figura del colegiado de honor se considerará como una distinción que podrá ser propuesta por un número mínimo de diez colegiados al Consejo de Gobierno y que será refrendada por la Asamblea General. El procedimiento de incorporación de un profesional de reconocido prestigio se hará a propuesta del Consejo de Gobierno.

3. Efectuada la propuesta, se nombrará una Comisión que, en el plazo de tres meses, emitirá un dictamen motivado que podrá ser favorable o desfavorable. En el caso de que el dictamen sea favorable, el Consejo de Gobierno elaborará una propuesta de incorporación que será remitida para su aprobación a la Asamblea General que ratificará su nombramiento en última instancia. En el caso de que el dictamen sea desfavorable el interesado podrá recurrirlo ante el Consejo de Gobierno que resolverá al efecto su desestimación definitiva o el nombramiento de una nueva Comisión. Si la segunda Comisión vuelve a emitir un dictamen desfavorable, dicha solicitud será desestimada definitivamente. En el supuesto de emitirse un acuerdo de desestimación definitiva de incorporación al Colegio en régimen de colegiado de honor, al no existir un Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros en Informática de Extremadura, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, el interesado puede formular recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo hubiere dictado, en la forma y plazos establecidos en la legislación reguladora del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo directo conforme a la legislación reguladora de dicha Jurisdicción.
4. Los colegiados de honor no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de voto, pero no de voz, en las Asambleas Generales. Tendrán derecho a los servicios que el Colegio tenga establecidos para los colegiados numerarios y no habrán de abonar cuota.

#### **Artículo 21. Colegiados habilitados.**

1. Podrá incorporarse al Colegio Profesional de Ingenieros en Informática, como Ingeniero en Informática habilitado, cualquier ingeniero en informática que ejerza en ámbito territorial distinto del de este Colegio de Ingenieros en Informática, reuniendo los requisitos de titulación exigidos por este Estatuto, y de conformidad con la legislación estatal de aplicación.
2. El ejercicio de la profesión en la Comunidad de Extremadura por los ingenieros en informática de otros Colegios territoriales, estará sujeto a las normas aplicables al ejercicio de la profesión en el ámbito del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, de conformidad con la legislación estatal de aplicación.
3. Los ingenieros en informática habilitados no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de voto, pero no de voz, en las Asambleas Generales.



4. Tendrán derecho a los servicios que el Colegio tenga establecidos para los colegiados numerarios y habrán de abonar la cuota que establezca el Consejo de Gobierno, que podrá ser inferior a la de los colegiados numerarios.

#### **Artículo 22. Precolegiados.**

1. Podrán tener esta consideración los estudiantes matriculados en la titulación de ingeniería en informática, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 1459/1990, de 26 de octubre, y 1954/1994, de 30 de septiembre, o en las que, cualquiera que sea su denominación, la sustituya o se creen con alcance y nivel equivalentes.
2. Los solicitantes acreditarán su condición académica debiendo justificar anualmente su condición de estudiante.
3. Los precolegiados no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de voto, pero no de voz, en las Asambleas Generales. Tendrán derecho a los servicios que el Colegio tenga establecidos.
4. Los precolegiados estarán exentos del pago de la cuota colegial.

### CAPÍTULO III

#### **De los principios básicos reguladores del ejercicio profesional**

#### **Artículo 23. Definición de la actividad de ingeniero en informática.**

El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura asume la definición establecida por la Organización Internacional de Trabajo en la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, sin perjuicio de la configuración normativa que, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución, en relación con la actividad profesional de ingeniero en informática, en el futuro pueda ser aprobada, y sin perjuicio de las actividades atribuidas a otras profesiones por razón de su titulación.

#### **Artículo 24. Fundamentos del ejercicio de la profesión.**

1. El ejercicio de la profesión se basa en la independencia de criterio profesional, la adecuada atención al cliente y el servicio a la comunidad.
2. El ingeniero en informática tiene el derecho y el deber de guardar el secreto profesional.
3. El ingeniero en informática deberá mantener una formación científica y técnica continuada para obtener una mejor capacitación profesional.

**Artículo 25. Autonomía profesional.**

El ingeniero en informática no debe aceptar ningún trabajo que atente contra su autonomía e independencia profesional, o aquellos en que se susciten problemas que no puedan ser asumidos en el estado actual de la técnica.

**Artículo 26. Publicidad y competencia desleal.**

1. El ingeniero en informática ejercerá su profesión en régimen de libre competencia y estará sometido, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la legislación sobre defensa de la competencia, competencia desleal y publicidad, en general, y sanitaria, en particular.
2. El ingeniero en informática debe procurar, de acuerdo con los usos científicos, la comunicación de su saber a la comunidad profesional y a la sociedad en general.

**Artículo 27. Derechos del cliente y/o usuario.**

El ingeniero en informática ha de respetar la autonomía y la libertad de decisión del cliente y/o usuario. Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos procurará el ingeniero en informática realizar su actividad con la máxima imparcialidad. La prestación de servicios para una institución o entidad no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que puedan entrar en conflicto con la institución o entidad mismas y de las cuales el Ingeniero en Informática, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá de hacerse valedor ante las autoridades institucionales.

**Artículo 28. Trabajos escritos.**

Todos los trabajos profesionales que hayan de emitirse documentalmente, tales como informes, dictámenes, etcétera, deberán ser firmados por el profesional, expresando su número de colegiado y responsabilizándose de su contenido y oportunidad.

## CAPÍTULO IV

**De los derechos y deberes de los colegiados****Artículo 29. Derechos de los colegiados.**

1. Las personas colegiadas ostentarán los derechos que les asigne la normativa aplicable en materia de colegios profesionales, les otorguen los Estatutos generales de los Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática y de su Consejo General y, en concreto, los siguientes:



- a) Ejercer la profesión con plena libertad, dentro de los preceptos señalados en este Estatuto, su Código Deontológico y demás disposiciones que regulen el ejercicio profesional.
- b) Ejercer el sufragio activo y pasivo para la elección de los miembros de los órganos de gobierno, de acuerdo con sus Estatutos.
- c) Participar en la gestión corporativa, asistiendo a las Asambleas Generales de colegiados, en las que podrán ejercer el derecho de petición, el de promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios, el de voz y el de voto y el de acceder a cargos directivos y a otros órganos que se creen en la forma que reglamentariamente se determine.
- d) Ser amparado por el Colegio en la defensa de sus legítimos intereses profesionales.
- e) Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional mediante boletines de información, circulares, internet y cuantos medios se estimen pertinentes.
- f) Proponer al Consejo de Gobierno, mediante escrito motivado, todas las iniciativas que estime trascendentes para la profesión y elevar las quejas fundamentadas de hechos o actos que vayan en perjuicio suyo, del Colegio o de la profesión.
- g) Solicitar del Consejo de Gobierno la celebración de Asambleas Generales extraordinarias de colegiados, siempre que lo soliciten, al menos, el 25 por 100 de colegiados que integren el censo de colegiados con derecho a voto, a fecha 31 de diciembre del año anterior.
- h) Remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante moción de censura.
- i) Pertener a las entidades de previsión o asistenciales que tenga bajo su tutela el Colegio, percibiendo todas y cada una de las prestaciones a que tenga derecho.
- j) Ostentar los cargos para los que hayan sido nombrados y ejercitar, en general, todos los demás derechos que las disposiciones vigentes les concedan.
- k) Estar representados por el Colegio, cuando así lo acuerde el Consejo de Gobierno, a fin de facilitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional ante los tribunales, autoridades, organismos, entidades públicas y privadas.
- l) Disfrutar de los beneficios que, por el Colegio, se establezcan en cuanto se refiera a cursos, becas, recompensas, documentación, etcétera, así como el uso de la biblioteca, cumpliendo los requisitos que se establezcan.



- m) Crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno del Colegio, dentro del marco de su Estatuto, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno del Colegio.
  - n) Realizar, a través del sistema de ventanilla única, los trámites necesarios y obtener la información precisa para el acceso a su actividad profesional y su ejercicio, incluyendo la colegiación y la baja de forma electrónica.
2. El ejercicio de los derechos reconocidos presupone, necesariamente, estar al corriente de pago de las obligaciones económicas con el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura.

### **Artículo 30. Deberes de los colegiados.**

Las personas colegiadas cumplirán con los deberes u obligaciones que les asigne la normativa aplicable en materia de colegios profesionales, les impongan los Estatutos generales de los Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática y de su Consejo General y, en concreto, los siguientes:

- a) Ejercer la profesión con la más pura ética profesional, de acuerdo con las exigencias legales, estatutarias y deontológicas.
- b) Guardar el secreto profesional.
- c) Guardar las obligaciones que se deriven de las adecuadas relaciones profesionales respecto de sus compañeros, evitando competencias ilícitas y cumpliendo los deberes corporativos.
- d) Cumplir cuanto disponen los presentes Estatutos, así como los acuerdos y decisiones de las autoridades colegiales y demás normativa aplicable al ejercicio de la profesión.
- e) Estar al corriente de pago de las cuotas colegiales y soportar todas las condiciones económicas de carácter fiscal, corporativo o de cualquier otra índole a la que la profesión se halle sujeta.
- f) Levantar las cargas comunes en la forma y tiempo legal, cualquiera que sea su naturaleza. A todos los efectos, se considerarán cargas corporativas todas las impuestas por el Colegio, cualquiera que sea su clase.
- g) Emplear la mayor corrección y lealtad en sus relaciones con el Colegio.
- h) Participar activamente en la vida colegial y desempeñar los cargos para los que fueran designados.



- i) Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal realizados, tanto por no colegiados, como por aquellos que se hallen suspendidos o inhabilitados.
- j) Denunciar al Colegio los agravios que surjan en el ejercicio profesional o los que presencie que afecten a cualquier otro colegiado.
- k) Comunicar al Colegio, por los medios que éste permita (medios telemáticos, correo certificado, presencia personal, etcétera) su domicilio profesional y los eventuales cambios del mismo, así como sus denominaciones comerciales y profesionales dentro del plazo de treinta días.
- l) Someter a visado del Colegio los trabajos profesionales requeridos en su caso.
- m) Facilitar al Colegio cuantos datos le sean solicitados para la formación de ficheros colegiales, como los que sean requeridos para fines científicos, estadísticos, económicos, etcétera, dejando a salvo el respeto necesario a lo previsto en materia de protección de datos de carácter personal en la normativa aplicable.
- n) El colegiado que proceda de otro Colegio y desee realizar cualquier actividad profesional de las contenidas en el artículo 23 de este Estatuto en el ámbito territorial del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, comunicará fehacientemente a este la naturaleza y fechas de la misma.
- o) Cualesquiera otros deberes que deriven de este Estatuto, normas reglamentarias o las prescripciones legales, éticas o deontológicas vigentes en cada momento.

**Artículo 31. Prohibiciones.**

Se prohíbe a los ingenieros en informática colegiados:

- a) Realizar la actividad profesional contraviniendo lo preceptuado en las leyes sobre competencia desleal y defensa de la competencia, y normas sobre publicidad.
- b) Encubrir y proteger en cualquier forma a quien, sin título suficiente o sin estar colegiado, de conformidad con la legislación estatal de aplicación, ejerza la Ingeniería en Informática.



## TÍTULO III

**De los órganos rectores**

## CAPÍTULO I

**Órganos rectores****Artículo 32. Órganos.**

Serán órganos rectores del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Gobierno.
- c) El/la Presidente/a.

## CAPÍTULO II

**De la Asamblea General****Artículo 33. Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano soberano de control y decisión del Colegio, debiendo dar cuenta ante la misma el Consejo de Gobierno. Los acuerdos adoptados en Asamblea General son vinculantes, sin perjuicio de los recursos establecidos en este Estatuto.

**Artículo 34. Constitución y funcionamiento.**

1. La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los colegiados. Podrán asistir con voz y voto a la misma los colegiados numerarios. No se admitirá el voto por correo, ni por delegación, en sus sesiones.
2. La Asamblea General será convocada, con carácter ordinario por el Consejo de Gobierno una vez al año, sin perjuicio de que pueda ser convocada con carácter extraordinario cuando se requiera o cuando así lo solicite el 25 por 100 de los colegiados con derecho a voto que integren el censo de colegiados, a fecha 31 de diciembre del año anterior.
3. El orden del día será fijado por el Consejo de Gobierno. En el caso de Asamblea Extraordinaria convocada por el 25 por 100 de los colegiados el orden del día deberá incluir los puntos solicitados por estos colegiados. La convocatoria diferenciará explícitamente los puntos del orden del día informativos o de debate de aquellos sobre los que la Asamblea General deberá adoptar un acuerdo.



4. Las convocatorias de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se insertarán en el portal web del Colegio y serán notificadas por correo electrónico, al correo electrónico proporcionado por el Colegio a todos los colegiados con, al menos, quince días naturales de antelación a su fecha de celebración expresando lugar y hora para la primera, segunda y tercera convocatoria, así como el orden del día, no pudiendo mediar entre la primera y la segunda un tiempo inferior a 48 horas y entre la segunda y la tercera un tiempo inferior a 30 minutos.
5. Las Asambleas serán preferentemente telemáticas, siempre que los medios técnicos y económicos del Colegio lo permitan. En caso contrario serán presenciales. El carácter presencial o telemático de la misma será indicado en la convocatoria realizada por el Consejo de Gobierno. Cuando se proceda a la convocatoria de Asamblea General en modalidad telemática, el Consejo de Gobierno debe disponer de los medios técnicos para garantizar la trazabilidad en el número de asistentes y la toma de acuerdos.
6. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando a ella asistan la mitad más uno del censo de colegiados. En segunda convocatoria, cuando a ella asistan al menos un tercio del censo de colegiados. En tercera convocatoria se entenderá constituida válidamente cualquiera que sea el número de asistentes.
7. Para el cálculo de quórum y de las mayorías necesarias para la toma de acuerdos se redondeará al alza el valor resultante, si éste no es un número natural.
8. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, decidiendo el voto de calidad del Presidente/a en caso de empate, después de efectuar la tercera votación, y exceptuando aquellos asuntos que requieran mayoría cualificada. Las votaciones se realizarán preferentemente de forma telemática siempre que el Colegio cuente con los medios técnicos y económicos necesarios, incluso en convocatorias presenciales, no admitiéndose voto presencial ni por correo en este caso. Se admitirá el voto por correo y presencial solo cuando no sea posible habilitar mecanismos de votación telemática. El Consejo de Gobierno garantizará que el empleo de voto telemático no supone en ningún caso un menoscabo de los derechos de los colegiados respecto al voto presencial o por correo.
9. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el/la Presidente/a acompañado por los miembros del Consejo de Gobierno que estime oportunos. El/la Presidente/a dirigirá las reuniones, concediendo o retirando el uso de la palabra y ordenando los debates y votaciones.
10. Actuará como Secretario/a el que lo sea del Consejo de Gobierno, que levantará acta de la sesión de la Asamblea General, con el visto bueno del Presidente/a. El acta de la Asamblea General será redactada por el/la Secretario/a y podrá ser aprobada por la mis-



ma Asamblea en la misma sesión -y en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente/a y dos miembros más elegidos por la Asamblea, a ese solo efecto- o, en su defecto, en la siguiente sesión de la Asamblea General.

11. La Asamblea General se celebrará en cualquiera de las localidades de Extremadura que el Consejo de Gobierno estime oportuno o de forma telemática si así se indica en la correspondiente convocatoria.

### **Artículo 35. Régimen de reuniones.**

1. En el primer trimestre del año se celebrará la Asamblea General ordinaria y en su orden del día se incluirán, al menos, los siguientes puntos:
  - a) Lectura y aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores.
  - b) Reseña, que hará el/la Presidente/a, de la memoria relativa al año precedente, según lo indicado en el artículo 103.
  - c) Lectura, deliberación y aprobación, si procede, de la liquidación de las cuentas de ingresos y gastos del ejercicio anterior, balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias.
  - d) Lectura, deliberación y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos elaborado por el Consejo de Gobierno para el ejercicio económico del año en curso.
  - e) Lectura, deliberación y votación, si procede, de dictámenes y proposiciones que figuren en la convocatoria.
  - f) Ruegos y preguntas.
2. Los colegiados podrán presentar las proposiciones que deseen someter a deliberación y acuerdo de la Asamblea General y que serán incluidas por el Consejo de Gobierno en el orden del día, en el apartado correspondiente. Dichas proposiciones serán suscritas por un número de colegiados no inferior al 25 por 100 de los incluidos en el censo de colegiados con derecho a voto, existente a fecha 31 de diciembre del año anterior.

### **Artículo 36. Funciones de la Asamblea General.**

Sus funciones son las siguientes:

- a) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, el Estatuto del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, para su posterior remisión a la Administra-



ción Autonómica a efectos de su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Extremadura, y posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

- b) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, las normas de funcionamiento y régimen interno del Colegio y de sus diferentes órganos y/o comisiones.
- c) Aprobar, si procede, las actas de las reuniones anteriores.
- d) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno: los presupuestos anuales de ingresos y gastos, las liquidaciones de los mismos y las cuentas de pérdidas y ganancias y balance de resultados, y las cuotas de incorporación y demás aportaciones ordinarias y extraordinarias de los colegiados.
- e) Nombrar Comisiones delegadas, a propuesta del Consejo de Gobierno, para actuar ante organismos públicos o entidades privadas en asuntos que sean competencia de la Asamblea General.
- f) Decidir sobre la inversión de los bienes colegiales, cuando superen el 15 por 100 del presupuesto.
- g) Autorizar los actos de adquisición y disposición de los bienes inmuebles y derechos reales sobre ellos, así como los restantes bienes patrimoniales inventariables cuando su valor supere el 15 por 100 del presupuesto.
- h) Autorizar los actos de adquisición y disposición de los bienes muebles cuando su valor supere la cantidad del 15 por 100 del presupuesto.
- i) Controlar la gestión del Consejo de Gobierno según el procedimiento seguido en este Estatuto.
- j) Nombrar, a propuesta del Consejo de Gobierno, los miembros que han de integrar la Comisión Deontológica.
- k) Acordar la fusión, absorción y, en su caso, disolución del Colegio.
- l) Aprobar la designación de los miembros del Consejo de Gobierno cuando haya quedado vacante alguno de los cargos, hasta las próximas elecciones.
- m) Interpretar los presentes Estatutos.
- n) Aprobar el Reglamento Electoral presentado por el Consejo de Gobierno.



- o) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, y con el voto favorable de la mitad más uno de los colegiados con derecho a voto, el traslado de la sede a otra localidad de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 37. Asamblea General extraordinaria.**

1. Se celebrará por iniciativa del Presidente/a del Colegio, del Consejo de Gobierno o a solicitud por escrito de, al menos, el 25 por 100 de colegiados con derecho a voto, existentes a fecha 31 de diciembre del año anterior, y expresando los asuntos concretos que se hayan de tratar en ella.
2. Si se pretende una moción de censura contra el Consejo de Gobierno o alguno de sus miembros, la solicitud de celebración habrá de suscribirla, al menos, el 25 por 100 de los colegiados con derecho a voto, existentes a fecha 31 de diciembre del año anterior, expresando con claridad las razones en que se fundan.
3. Si se pretende una reforma de estos Estatutos, la solicitud habrá de suscribirla, al menos, el 25 por 100 de los colegiados con derecho a voto, existentes a fecha 31 de diciembre del año anterior, expresando con claridad las razones en que se fundan.
4. Se celebrará dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud por los colegiados. No se podrán tratar en ella más asuntos de los que figuren en la convocatoria.
5. Sólo por resolución motivada y cuando la proposición no reúna los requisitos de estos Estatutos o sea ajena a los fines del Colegio, podrá ser denegada la celebración de la Asamblea General extraordinaria, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder.

**Artículo 38. Funciones de la Asamblea General extraordinaria.**

La Asamblea General extraordinaria será competente para la aprobación o modificación de los Estatutos del Colegio y para aprobar o censurar la actuación del Consejo de Gobierno o de alguno de sus miembros, y para cualquier otro asunto que, por su interés y naturaleza, aconseje su convocatoria y celebración.

**Artículo 39. Moción de censura.**

1. La moción de censura sólo podrá presentarse en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto con los requisitos exigidos en el artículo 37.
2. Los promotores de la moción expondrán en la Asamblea General extraordinaria las causas que la motivan, así como los cargos afectados por la misma y las personas propuestas como sustitutos de los cargos afectados por la moción en el caso de que esta prospere.



3. Se exigirá mayoría de tres quintos de los votos emitidos para la aprobación de la moción de censura.
4. En el supuesto de aprobación de la moción de censura, aquellos que la hubieran planteado sustituirán al Consejo de Gobierno completo, al Presidente/a, o a algún otro de los miembros del Consejo de Gobierno, sin necesidad de la celebración de nuevas elecciones. Por tanto, si la moción prosperase, cesarán en sus cargos las personas afectadas, considerándose desde ese momento como titulares de los órganos aquellas personas propuestas en la moción triunfante. La duración del mandato de estos nuevos cargos será solamente por el tiempo que reste del mandato a los cargos cesados por la moción.

#### **Artículo 40. Reforma de los Estatutos.**

1. La reforma de estos Estatutos solo podrá presentarse en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto con los requisitos exigidos en el artículo 37.
2. Los promotores de la reforma expondrán en la Asamblea General extraordinaria las causas que la motivan.
3. Se exigirá mayoría de tres quintos de los votos emitidos para la aprobación de la reforma de los Estatutos.

#### **Artículo 41. Acuerdos en Asamblea General ordinaria y extraordinaria.**

1. Los acuerdos serán adoptados en votación no secreta, excepto cuando la decisión a tomar afecte a personas concretas.
2. Como norma general, los acuerdos se tomarán por mayoría simple entre los votos emitidos.
3. Se exigirá mayoría de tres quintos de los votos emitidos: en la aprobación de aportaciones económicas extraordinarias, no previstas en el presupuesto vigente; en la aprobación de una moción de censura contra el Consejo de Gobierno o contra alguno de sus miembros; en la reforma de estos Estatutos; en la aprobación de la segregación, absorción, fusión o disolución del Colegio; y en los nombramientos y ceses de miembros de la Comisión Deontológica. En ningún caso, el voto será delegable.
4. Fuera del orden del día recogido en la convocatoria de la correspondiente Asamblea General no podrá adoptarse ningún acuerdo respecto a asuntos que no figuren en el mismo, salvo que asistan todos los miembros de la Asamblea y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.



### CAPÍTULO III

#### **Del Consejo de Gobierno**

##### **Artículo 42. Constitución.**

1. El Consejo de Gobierno es el órgano institucional de composición colegiada del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura y al mismo corresponde su dirección y administración.
2. El Consejo de Gobierno estará constituido por los siguientes miembros:
  - a) Un Presidente/a.
  - b) Uno o varios Vicepresidentes/as.
  - c) Un Secretario/a.
  - d) Un Tesorero/a.
  - e) Un mínimo de un vocal, con o sin adscripción territorial.

##### **Artículo 43. Elección del Consejo de Gobierno.**

1. El Consejo de Gobierno será elegido para cada mandato por el proceso electoral establecido en los presentes Estatutos.
2. La duración de cada mandato será de cuatro años como máximo.
3. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán ser reelegidos, pero en ningún caso podrán formar parte de éste durante más de tres mandatos consecutivos.
4. Se limita el mandato del Presidente/a, a dos periodos consecutivos.

##### **Artículo 44. Cese o vacante temporal.**

1. Los miembros del Consejo de Gobierno del Colegio cesarán por las causas siguientes:
  - a) Falta de concurrencia de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
  - b) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos.
  - c) Renuncia del interesado.



- d) Falta de asistencia a tres sesiones consecutivas o cuatro alternas en el término de un año, sin causa justificada, mediante resolución del Consejo de Gobierno, previa audiencia del interesado.
  - e) Aprobación de moción de censura.
  - f) Condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para el desempeño de cargo público.
  - g) Sanción disciplinaria firme por infracciones graves y muy graves establecidas en estos Estatutos.
  - h) Fallecimiento.
2. Cuando se produzcan ceses o vacantes de algún miembro del Consejo de Gobierno, éste elegirá, de entre los colegiados existentes, sustitutos temporales que cubrirán las vacantes hasta la celebración de las siguientes elecciones.
  3. Quedando vacante la Presidencia, el Vicepresidente/a de mayor orden asumirá la misma.
  4. Cuando las vacantes existentes superen la mitad de los miembros del Consejo de Gobierno, éste procederá a convocar elecciones para la totalidad del Consejo de Gobierno en el plazo de treinta días naturales desde que se produzca la última vacante.
  5. Cuando se produzca el supuesto contemplado en el apartado anterior, y dada la precariedad de la situación del Consejo de Gobierno, las facultades de decisión del mismo quedarán reducidas a las de mero trámite administrativo y a aquellas otras que requieran una solución urgente, sin que les sea posible adoptar acuerdos con trascendencia política o económica.

**Artículo 45. Reuniones.**

1. El Consejo de Gobierno se reunirá cuantas veces sea convocado por el/la Presidente/a, a iniciativa propia o a petición de un tercio, al menos, de sus componentes. En todo caso, se reunirá, al menos, cuatro veces al año.
2. La convocatoria para las reuniones la hará el/la Secretario/a, previo mandato del Presidente/a con, al menos, tres días de antelación a su celebración. Se formulará por escrito e irá acompañada del correspondiente orden del día.
3. Se celebrarán en cualquier localidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



4. El Consejo de Gobierno quedará válidamente constituido cuando se encuentren presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberá mediar, al menos, treinta minutos.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. El/la Presidente/a tendrá voto de calidad.
6. El Consejo de Gobierno podrá crear las Comisiones de trabajo, asesoramiento y estudio que estime conveniente, así como las Comisiones delegadas que considere oportunas.
7. Para cualquier otro asunto que lo requiriese por su urgencia o importancia, el Consejo de Gobierno podrá celebrar reuniones extraordinarias a instancia del Presidente/a o de dos tercios de los miembros del Consejo de Gobierno, o de una cuarta parte de los colegiados. La convocatoria la hará el/la Secretario/a, previo mandato del Presidente/a con, al menos, veinticuatro horas de antelación a su celebración.
8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Gobierno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
9. Tanto de las reuniones ordinarias como de las extraordinarias del Consejo de Gobierno se levantarán las correspondientes actas, por el/la Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a. El acta del Consejo de Gobierno será redactada por el/la Secretario/a y podrá ser aprobada por el mismo Consejo en la misma sesión -y en su defecto, dentro del plazo de quince días por el/la Presidente/a y dos miembros más, de los cuales uno de ellos deberá ser necesariamente el/la Secretario/a- o, en su defecto, en la siguiente sesión del Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 46. Funciones del Consejo de Gobierno.**

Son funciones del Consejo de Gobierno:

- a) Ostentar la representación del Colegio.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Dirigir la gestión y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines.
- d) Manifiestar, en forma oficial y pública, la opinión del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura en los asuntos de interés profesional.



- e) Aquellas que le sean atribuidas por las disposiciones legales, estatales o autonómicas que se hayan dictado o se dicten en materia de Colegios Profesionales.
- f) Someter a consulta de los colegiados aquellos asuntos de interés y trascendencia para la profesión, en los términos que el propio Consejo establezca, fomentando la participación colegial.
- g) Defender los derechos y prestigio de los colegiados a los que representa o de cualquiera de ellos si fuere objeto de vejaciones, menoscabo, desconsideración o desconocimiento en cuestiones profesionales.
- h) Proponer las cuotas de incorporación y demás aportaciones de los colegiados, ordinarias y extraordinarias.
- i) Proponer los miembros que han de integrar la Comisión Deontológica.
- j) Recaudar el importe de las cuotas para atender el sostenimiento del Colegio, así como de todos los demás recursos económicos del Colegio previstos en este Estatuto.
- k) Encargarse del cobro de los honorarios, para el caso de que el colegiado así lo solicite, devengados por los servicios prestados, proyectos, informes, etcétera, que previamente hayan sido sometidos voluntariamente a su visado colegial, y aquellos otros que, de acuerdo con la normativa aplicable, sea obligatorio su visado, siempre que el Colegio tenga establecidos estos servicios. En ambos supuestos el Colegio retendrá, en concepto de visado colegial, un porcentaje que será aprobado por el Consejo de Gobierno.
- l) Presentar estudios, informes y dictámenes, asesorando de esta forma a los órganos del Estado, de la Junta de Extremadura y a cualesquiera entidades públicas o privadas. A estos efectos, el Consejo de Gobierno podrá designar comisiones de trabajo, o a los colegiados que estime oportunos para preparar tales estudios o informes.
- m) Elaborar los Estatutos del Colegio, así como sus modificaciones, y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- n) Informar sobre las normas de funcionamiento, de régimen interior del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura y de las normas deontológicas.
- o) Elaborar los Presupuestos anuales de ingresos y gastos, y aprobar el proyecto de los mismos para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- p) Elaborar las cuentas anuales y liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio y aprobar el proyecto de las mismas para presentarlas a la Asamblea General.



- q) Administrar los fondos patrimoniales del Colegio. Decidir sobre actuaciones o gastos urgentes que sean necesarios y no estuvieran presupuestados, dando cuenta de ello en la próxima Asamblea General ordinaria. Ejercer todas las funciones en general en materia económica y realizar, sin exclusión alguna, toda clase de actos de disposición y de gravamen, previa autorización de la Asamblea cuando supere el 25 por 100 del presupuesto, según lo dispuesto en los presentes Estatutos, con las facultades que, en cada caso, establezcan las leyes aplicables.
- r) Ejercer la facultad disciplinaria sobre los ingenieros en informática colegiados en el orden profesional y colegial, en los términos establecidos en estos Estatutos.
- s) Resolver sobre la admisión de colegiados o contra la denegación de incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura.
- t) Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que puedan surgir entre los colegiados, previa solicitud de los interesados, y ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos, de acuerdo con la legislación general sobre arbitraje.
- u) Informar diligentemente a los colegiados de cuantos asuntos colegiales, profesionales, culturales, etcétera, sean de interés y puedan afectarles.
- v) Defender a los colegiados en el ejercicio de la profesión y otorgarles el amparo colegial cuando sea justo y procedente.
- w) Convocar elecciones a los cargos del Consejo de Gobierno, disponiendo lo necesario para su realización.
- x) Convocar las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, determinando el orden del día, de acuerdo con las previsiones establecidas en los presentes Estatutos.
- y) Designar a los representantes del Colegio ante cualquier foro.
- z) Cooperar con la Administración Pública del Estado, con la Administración Pública de la Junta de Extremadura y con las Administraciones Locales de la Comunidad Autónoma en la organización y desarrollo de los convenios de colaboración y encomienda de gestión suscritos entre las respectivas instituciones.
- aa) Elaborar y ejecutar programas formativos de carácter profesional, científico o cultural.
- bb) Organizar actividades y servicios comunes de interés para la ingeniería en informática y para los ingenieros en informática.



- cc) Organizar y desarrollar actividades y servicios de carácter asistencial y de previsión para los colegiados.
- dd) Proceder a la contratación de los empleados del Colegio y de los colaboradores necesarios, en régimen laboral o de arrendamiento de servicios. Aceptar las prestaciones voluntarias de los colegiados.
- ee) Solicitar y gestionar subvenciones, ayudas o donaciones, públicas o privadas, empleando sus fondos de acuerdo con los fines del Colegio.
- ff) Organizar las listas de ingenieros en informática que puedan actuar como peritos ante la Administración de Justicia.
- gg) Preparar la memoria anual de su gestión y de actividades a realizar, según indica el artículo 103.
- hh) Aquellas otras que no les correspondan a otros órganos en virtud de lo previsto en estos Estatutos.

#### CAPÍTULO IV

##### **Del Presidente/a**

##### **Artículo 47. Naturaleza.**

El/la Presidente/a ostentará la representación legal del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura en todos los actos y contratos, ante las autoridades de organismos públicos o privados, Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, pudiendo otorgar los mandatos que fueren necesarios y, en especial, poderes a procuradores.

##### **Artículo 48. Funciones.**

El/la Presidente/a tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir los Consejos de Gobierno y presidir las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias. Así como abrir, dirigir y levantar sesiones.
- b) Firmar las actas que le correspondan después de ser aprobadas.
- c) Presidir las sesiones de las Comisiones de trabajo, asesoramiento y estudio. Dicha presidencia podrá ser trasladada a un miembro de la Comisión, si así lo estima oportuno.
- d) Llevar a cabo y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Gobierno y de las Asambleas Generales.



- e) Cumplir y hacer cumplir las leyes, las normas estatutarias y los acuerdos colegiales.
- f) Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos del Consejo de Gobierno.
- g) Autorizar con su firma el carné acreditativo de que el ingeniero en informática está incorporado al Colegio.
- h) Autorizar con su firma los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones o particulares.
- i) Ordenar los pagos necesarios. Autorizar la apertura y cancelación de cuentas bancarias y las imposiciones que se hagan. Librar talones o cheques para retirar dinero, firmando dichos libramientos junto con el Tesorero/a.
- j) Aprobar los libramientos y órdenes de pago y los libros de contabilidad, junto con el/la Tesorero/a del Colegio.
- k) Visar las certificaciones que se expidan por el/la Secretario/a.
- l) Fijar las directrices para la elaboración de los Presupuestos del Colegio.
- m) Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro de la profesión.
- n) Autorizar con su firma los Convenios de Colaboración suscritos con las Administraciones Públicas y otras organizaciones privadas.

**Artículo 49. Los/as Vicepresidentes/as.**

1. Los/as Vicepresidentes/as desempeñarán todas aquellas funciones que les delegue el/la Presidente/a, asumiendo las de éste en caso de enfermedad, abstención, recusación o vacante temporal. Sustituirá al Presidente/a, el/la Vicepresidente/a de mayor orden.
2. Librar talones o cheques para pagos ordenados por el/la Presidente/a o Tesorero/a, firmando esos libramientos con el/la Tesorero/a.

**CAPÍTULO V****Del Secretario/a****Artículo 50. Funciones.**

Corresponden al Secretario/a las siguientes funciones:



- a) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las instrucciones que reciba del Presidente/a y con la anticipación debida.
- b) Redactar y dar fe de las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones que celebre el Consejo de Gobierno, con expresión de los miembros que asistan, cuidando de que se copien, una vez aprobadas, en el libro correspondiente, firmándolas junto con el/la Presidente/a.
- c) Custodiar la documentación del Colegio y los expedientes de los colegiados.
- d) Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir obligatoriamente aquel en que se anoten las correcciones que se impongan a los colegiados, y el registro de ejercientes de otros Colegios Profesionales de Ingenieros en Informática en el ámbito territorial del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura.
- e) Recibir y dar cuenta al Presidente/a de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
- f) Auxiliar al Presidente/a en su misión y orientar a cuantas iniciativas de orden técnico y socioprofesional deban adoptarse.
- g) Expedir, de oficio o a instancia de parte interesada, y con el visto bueno del Presidente/a, todas las certificaciones que se soliciten.
- h) Organizar y dirigir las oficinas junto con el/la Tesorero/a en materia de recursos humanos y demás servicios administrativos del Colegio.
- i) Llevar un Registro en el que, por orden alfabético de los apellidos de los colegiados, se consigne el historial de los mismos dentro del Colegio.
- j) Revisar, cada año, las listas de colegiados expresando la antigüedad y el domicilio.
- k) Tener a su cargo el archivo y sellos del Colegio.
- l) Redactar la Memoria anual de gestión y actividades, que deberá presentarse para su aprobación en la Asamblea General ordinaria del año siguiente, con base en lo indicado en el artículo 103 de los presentes Estatutos.
- m) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los archivos del Colegio en materia de protección de datos de carácter personal.



- n) Librar talones o cheques para pagos ordenados por el/la Presidente/a o el/la Tesorero/a, firmando esos libramientos junto con el/la Tesorero/a.

## CAPÍTULO VI

### **Del Tesorero/a**

#### **Artículo 51. Funciones.**

Corresponden al Tesorero/a las siguientes funciones:

- a) Recaudar, en la forma que estatutariamente o por acuerdo del Consejo de Gobierno deban satisfacer los colegiados, y de cuantas cantidades puedan corresponder al Colegio por cualquier título o causa.
- b) Controlar debidamente los fondos y títulos representativos de los bienes del Colegio.
- c) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, librar talones o cheques para pagos ordenados por el/la Presidente/a, firmando esos libramientos, ingresos o retiradas el/la Tesorero/a junto con una cualquiera de las firmas del Presidente/a, Vicepresidentes/as o Secretario/a.
- d) Informar periódicamente al Consejo de Gobierno de las cuentas de ingresos y gastos, y de la marcha del Presupuesto, y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
- e) Controlar la contabilidad y verificar la caja, llevando al día los libros correspondientes.
- f) Redactar los Presupuestos anuales de ingresos y gastos, de acuerdo con las directrices marcadas por el/la Presidente/a, que el Consejo de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Llevar el inventario minucioso de los bienes del Colegio.
- h) Intervenir las operaciones de tesorería.
- i) Tener a su cargo el estudio, informe y propuesta de resolución de todas las cuestiones que el ordenamiento fiscal atribuye al Colegio, así como las relaciones ordinarias con los órganos de la Administración Tributaria.
- j) Organizar y dirigir, junto con el/la Secretario/a, las oficinas en materia de recursos humanos y demás servicios administrativos del Colegio.



## CAPÍTULO VII

### De los Vocales

#### **Artículo 52. Funciones.**

Corresponden a los Vocales las siguientes funciones:

- a) Desempeñar los cometidos que le sean encomendados por la Asamblea General, el Consejo de Gobierno o el/la Presidente/a.
- b) Colaborar con los titulares de los restantes cargos del Consejo de Gobierno, y sustituirlos en caso de ausencia y vacante, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
- c) Estimular el estudio y la investigación científica entre los colegiados.
- d) Proponer al Consejo de Gobierno la organización de actos, cursos, jornadas, etcétera, que puedan tener un interés científico o técnico para la ingeniería en informática.
- e) Colaborar con la organización del servicio de información bibliográfica del Colegio y los demás servicios técnicos del mismo, llevando los oportunos ficheros, e informar y suministrar los datos que los colegiados puedan solicitar.
- f) Desarrollar las normas de carácter técnico emanadas de las distintas instituciones profesionales de la ingeniería informática y del propio Consejo de Gobierno, siendo asesorados por las correspondientes Comisiones, en el caso en que estas se encuentren creadas.
- g) Promover y desarrollar los Convenios de colaboración y encomiendas de gestión suscritos por el Colegio con las Administraciones Públicas.
- h) Organizar los actos de carácter social que le sean encomendados, sometiendo al Consejo de Gobierno los programas y propuestas sobre ellos y ejecutando aquellos que sean aprobados para su realización.
- i) Colaborar con revistas profesionales y con medios de comunicación en general en aquellas actividades que sea conveniente dar publicidad.
- j) En general, las actividades que les sean encomendadas por el Consejo de Gobierno.



## CAPÍTULO VIII

### **De las Comisiones**

#### **Artículo 53. Las Comisiones.**

1. Existirán, al menos, las siguientes Comisiones:
  - a) Comisión Deontológica, formada por cinco miembros nombrados por la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Gobierno, que emitirá informes y propuestas en lo referente a la calificación disciplinaria de los actos profesionales que se sometan a su valoración por razones deontológicas, y se encargará de la instrucción de los procedimientos en la forma prevista en estos Estatutos.
  - b) Comisiones de Trabajo para actuaciones determinadas que puedan interesar a la profesión y sirvan para la proyección pública de la misma.
2. El régimen de funcionamiento de las Comisiones será establecido mediante el correspondiente Reglamento de cada una de ellas, que será aprobado por la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Gobierno.
3. Las propuestas y conclusiones de cada Comisión serán remitidas al Consejo de Gobierno, el cual decidirá el destino final de las mismas.
4. El Consejo de Gobierno, a propuesta de su Presidente/a, podrá nombrar otras Comisiones distintas de las anteriores, cuando circunstancias de cualquier índole así lo aconsejen, dándoles el carácter que estime conveniente.

## CAPÍTULO IX

### **De la participación de los colegiados en los órganos de gobierno y del régimen electoral**

#### **Artículo 54. Derecho de los colegiados a participar en la elección de cargos.**

1. Todos los colegiados tienen derecho a actuar como electores en la elección de miembros del Consejo de Gobierno del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura.
2. El derecho a ser elector y elegible no lo ostentarán los que, noventa días naturales antes de la celebración de las elecciones, se hallen cumpliendo sanción que lleve aparejada la suspensión de sus derechos colegiales.
3. Solo pueden ser elegibles los colegiados incorporados antes de la fecha de la convocatoria electoral.



4. Para ser elector y elegible, el colegiado debe estar al corriente del pago de todas sus cuotas.

#### **Artículo 55. Convocatoria de elecciones.**

1. Cada cuatro años, como máximo, el Consejo de Gobierno convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los puestos del mismo.
2. La convocatoria de elecciones deberá anunciarse por el Consejo de Gobierno con sesenta días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de las mismas, recogerá el calendario electoral y fijará el número de miembros del Consejo de Gobierno a elegir, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
3. Cuando se haga necesaria la convocatoria extraordinaria de elecciones por darse los supuestos previstos en estos Estatutos, la convocatoria electoral se hará con la antelación prevista en el párrafo anterior, y observando las normas de este Capítulo.
4. El acceso al censo de colegiados electores será facilitado a todos los colegiados con una antelación de, al menos, quince días naturales.
5. Los colegiados que deseen reclamar sobre el listado podrán hacerlo, desde la fecha de publicación del mismo y hasta tres días naturales después de transcurrido el plazo de exposición, ante la Comisión Electoral.
6. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones al listado en un plazo máximo de cinco días naturales, contados a partir del cierre del período de reclamaciones.

#### **Artículo 56. Presentación de candidaturas.**

1. Deberán presentarse candidaturas completas y cerradas, con expresión de la persona propuesta para el cargo de Presidente/a, en el plazo de treinta días naturales posteriores a la convocatoria, mediante escrito dirigido al Consejo de Gobierno.
2. Las candidaturas deberán estar formadas por un número mínimo de cinco elegibles y un máximo de once, debiendo ser siempre un número impar.
3. El Consejo de Gobierno facilitará, de acuerdo con los medios de que disponga el Colegio, la propaganda de los candidatos en condiciones de igualdad.

#### **Artículo 57. Comisión Electoral.**

1. En el plazo de diez días naturales, a contar desde la convocatoria de elecciones, el Consejo de Gobierno nombrará una Comisión Electoral que estará integrada por tres miembros



elegidos por sorteo entre los colegiados con derecho a voto, que no sean candidatos, y tengan, al menos, una antigüedad en el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura de cinco años y no incurran en causa de incompatibilidad prevista por la Ley. Se sorteará en primer lugar el miembro de la Comisión Electoral que ejercerá el cargo de Presidente/a; en segundo lugar, quien vaya a ejercer el cargo de Secretario/a, y en tercer lugar se designará un Vocal. Al mismo tiempo se elegirá por sorteo un sustituto para cada uno de los cargos de la Comisión Electoral.

2. Los nombres de los integrantes de la Comisión Electoral, y de sus sustitutos, serán dados a conocer a los colegiados mediante publicación en el tablón de anuncios del Colegio.
3. La Comisión Electoral ejercerá sus funciones en la sede del Colegio.
4. Las decisiones de la Comisión Electoral serán tomadas por mayoría de votos de sus integrantes.
5. La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:
  - a) Proclamación de candidaturas como válidamente presentadas.
  - b) Resolución de las reclamaciones que se presenten contra dicha proclamación.
  - c) Custodia de los votos por correo que tengan entrada en la sede del Colegio hasta su entrega al Presidente/a de la Mesa Electoral.
  - d) Designación de los miembros de la Mesa Electoral.
  - e) Resolución de las reclamaciones que se presenten contra los resultados.
  - f) Resolución de las reclamaciones que se presenten contra la proclamación definitiva.
  - g) Impulsar, desarrollar y vigilar todo el proceso electoral desde su nombramiento, tomando cuantas decisiones sean necesarias.

#### **Artículo 58. Proclamación de candidaturas válidamente presentadas.**

1. La Comisión Electoral proclamará públicamente las candidaturas válidamente presentadas en el plazo de siete días naturales, a contar desde la finalización del periodo de presentación de candidaturas.
2. Contra la proclamación de candidatos cualquier colegiado podrá presentar reclamación, ante la Comisión Electoral, en el plazo de cinco días naturales, siendo resuelta por la misma en un máximo de cinco días naturales, a partir del cierre del plazo de presentación de reclamaciones contra la proclamación de candidaturas.

**Artículo 59. Mesa Electoral.**

1. El Consejo de Gobierno decidirá el número de Mesas Electorales y la/s constituirá, al menos, quince días naturales antes de la votación.
2. Cada Mesa estará constituida por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y dos Vocales designados por la Comisión Electoral mediante sorteo público entre los colegiados con derecho a voto inscritos en el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, seleccionándose por este procedimiento a los miembros titulares de la mesa y, al menos, un miembro suplente por cada uno de los cargos. Actuará, el de mayor edad como Presidente/a y el de menor edad como Secretario/a.
3. Las decisiones de la Mesa Electoral se adoptarán por mayoría, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente/a.
4. No podrán formar parte de la Mesa Electoral quienes sean candidatos.

**Artículo 60. Interventores.**

1. Las candidaturas podrán designar, en su caso, un interventor por cada mesa electoral, que no sea candidato. El plazo de designación será de hasta veinticuatro horas antes de la fecha de votación.
2. Los interventores podrán estar presentes en todo el proceso de votación y escrutinio.

**Artículo 61. Votación telemática.**

El voto telemático se admitirá en los términos desarrollados por el Reglamento de Régimen Interior.

**Artículo 62. Votación presencial o por correo.**

1. Los colegiados ejercerán su derecho al voto en las papeletas oficiales autorizadas por la Comisión Electoral, que serán introducidas en un sobre, identificándose mediante DNI o pasaporte y depositando su voto en urna precintada.
2. El/la Secretario/a de la Mesa anotará en el listado de colegiados con derecho a voto a aquellos que hayan ejercido dicho derecho.
3. Los colegiados podrán, asimismo, votar por correo enviando al Presidente/a de la Comisión Electoral la papeleta de voto en sobre cerrado y este incluido dentro de otro, en el que se adjuntará fotocopia del DNI o del pasaporte. En el sobre exterior deberá constar el nombre y número de colegiado del votante, de manera perfectamente legible, así como la firma del mismo.



4. Los votos por correo serán recogidos por la Comisión Electoral veinticuatro horas antes de la hora del cierre de la votación. Llegada la hora de cierre, la Comisión Electoral hará entrega de los votos recibidos por correo al Presidente/a de la Mesa Electoral, quien procederá a comprobar que los votos por correo corresponden a colegiados con derecho a voto y que no lo han ejercitado personalmente y, en este caso, una vez que el/la Secretario/a de la Mesa haya marcado en la lista de colegiados aquellos que votan por correo, el/la Presidente/a de la Mesa procederá a abrir los sobres exteriores, introduciendo los votos en la urna.
5. Tendrán la consideración de votos por correo aquellos que, cumpliendo las instrucciones dadas para esta clase de votos, tengan entrada en la sede electoral veinticuatro horas antes de la hora de cierre de la votación.
6. La Comisión Electoral decidirá el procedimiento a seguir para el registro de los votos por correo, así como el procedimiento de custodia de los mismos, dentro de las posibilidades económicas y recursos humanos del Colegio.
7. Los votos por correo serán procesados en primer lugar y antes de proceder a la votación presencial. Si un colegiado ha procedido a la votación por correo, no podrá ejercitar el voto presencial.

#### **Artículo 63. Sistemas de votación futuros.**

La Asamblea General podrá aprobar la introducción de otros procedimientos de voto con las siguientes condiciones:

- a) Que el Colegio disponga de medios para su habilitación con las garantías equivalentes a los sistemas de voto actualmente previstos.
- b) Que el procedimiento de voto esté recogido en la Ley Electoral española.

#### **Artículo 64. Actas de votación y escrutinio.**

1. El/la Secretario/a de la Mesa Electoral levantará acta de la votación y sus incidencias, que deberá ser firmada por todos los miembros de la mesa y por los interventores, si los hubiere, los que tendrán derecho a hacer constar sus quejas. La firma podrá ponerse con los reparos que crea oportuno el firmante, especificando estos por escrito.
2. Terminada la votación se realizará el escrutinio, que será público, incluyéndose en el acta su resultado.
3. En el plazo de veinticuatro horas desde el cierre de la votación, el/la Secretario/a remitirá a la Comisión Electoral las actas de votación y las listas de votantes. La Comisión Electoral resolverá sobre las reclamaciones de los Interventores y demás incidencias.

**Artículo 65. Sistema de escrutinio.**

El sistema de escrutinio será el siguiente:

- a) Se contabilizarán los votos obtenidos por cada una de las candidaturas.
- b) Serán nulas las papeletas que contengan tachaduras, enmiendas o cualquier tipo de alteración que pueda inducir a error.
- c) También serán declarados nulos por la Comisión Electoral los votos emitidos por correo cuando no conste de manera perfectamente legible el nombre y el número de colegiado del votante en el sobre exterior.
- d) Resultará elegida la candidatura con mayor número de votos. En caso de empate de dos candidaturas se procederá a repetir las elecciones. De persistir el empate, la candidatura se elegirá por sorteo.

**Artículo 66. Proclamación del resultado de la elección.**

1. Si a la vista de las reclamaciones de los Interventores y demás incidencias, la Comisión Electoral no aprecia ningún defecto de fondo o forma que pueda invalidar la votación, proclamará el resultado de la elección en el plazo máximo de diez días naturales, comunicando a todos los colegiados en el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar desde la proclamación, mediante publicación en el tablón de anuncios del Colegio, en el portal web del Colegio y por correo electrónico, dando un plazo de cinco días naturales para posibles reclamaciones.
2. Terminado el plazo de reclamaciones, la Comisión Electoral resolverá sobre las mismas en el plazo máximo de diez días naturales, y si considera que no hay lugar a anular las elecciones, proclamará definitivamente elegida como Consejo de Gobierno del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura el que resulte, de acuerdo con el sistema de escrutinio previsto en estos Estatutos, comunicando el resultado a todos los colegiados mediante publicación en el tablón de anuncios en la sede del Colegio, en el portal web del Colegio y por correo electrónico a cada uno de los colegiados.
3. El/la Presidente/a electo nombrará de entre los miembros electos del Consejo de Gobierno a los/as Vicepresidentes/as, al Secretario/a, al Tesorero/a y a los Vocales del Colegio. Notificará la composición del Consejo de Gobierno a la Comisión Electoral en un plazo no superior a cinco días naturales.

**Artículo 67. Candidatura única.**

Si se presentara una única candidatura a elección, ésta será votada igualmente el día fijado para la votación. Para su proclamación dicha candidatura deberá reunir la siguiente condición: Que la suma de votos favorables a dicha candidatura supere a la suma de votos blancos y votos nulos.

En caso de no poder ser proclamada dicha candidatura, la Comisión Electoral convocará elecciones nuevamente.

Si, convocadas elecciones nuevamente, se presentará una única candidatura, ésta será proclamada automáticamente el día fijado para la votación.

**Artículo 68. Toma de posesión.**

El Consejo de Gobierno elegido tomará posesión en el plazo máximo de un mes desde su proclamación definitiva.

**Artículo 69. Anulación de la elección.**

En el caso de que la Comisión Electoral, a la vista de las impugnaciones presentadas, decida anular la elección, se convocarán nuevamente elecciones en la forma prevista en estos Estatutos.

**Artículo 70. Recursos en material electoral.**

1. Contra las resoluciones de la Comisión Electoral, en materia electoral, cualquier colegiado podrá interponer recurso ante el Consejo de Gobierno en funciones, sin perjuicio de los demás recursos previstos en las leyes.
2. Contra la resolución denegatoria del recurso interpuesto quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

## TÍTULO IV

**Régimen económico y financiero**

## CAPÍTULO I

**Recursos económicos y humanos****Artículo 71. Recursos económicos y patrimonio del Colegio.**

1. El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura deberá contar con los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, estando obligados los colegiados a contribuir a su sostenimiento en la forma reglamentaria.



2. El patrimonio del Colegio es único.

### **Artículo 72. Clases de recursos económicos.**

1. Constituyen recursos ordinarios del Colegio los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias y las extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- b) Contribuciones por los servicios prestados por el Colegio.
- c) Los derechos por emisión de informes, dictámenes, resoluciones o consultas que evacue el Consejo de Gobierno, sobre cualquier materia, incluida la regulación de honorarios.
- d) Los derechos por expedición de certificaciones y visados realizados por el Colegio, que serán fijados por el Consejo de Gobierno.
- e) Los derivados de la venta de impresos oficiales, sellos autorizados y prestaciones de otros servicios generales.
- f) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes, servicios o derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas bancarias.

2. Constituyen recursos extraordinarios los siguientes:

- a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado, Comunidad Autónoma o corporaciones oficiales, entidades públicas o privadas, o particulares.
- b) Los bienes y derechos de toda clase que, por donación, herencia o por otro título pasen a formar parte del patrimonio colegial.
- c) Las cantidades que por cualquier otro concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en el cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.
- d) Cualquier otro que legalmente procediera.

### **Artículo 73. Recursos humanos.**

La contratación del personal que preste servicios en el Colegio deberá someterse a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y proveerse a través de una convocatoria pública donde se garantice la publicidad.

**Artículo 74. Cuotas ordinarias.**

1. Son cuotas ordinarias las que se satisfagan para el normal sostenimiento y funcionamiento del Colegio.
2. Las cuotas colegiales se abonarán en los primeros treinta días naturales del periodo/s de plazo que fije el Consejo de Gobierno.

**Artículo 75. Cuotas extraordinarias.**

En caso de cuotas extraordinarias, el Consejo de Gobierno propondrá la cuantía de las mismas, que serán satisfechas obligatoriamente por todos los colegiados.

**Artículo 76. Presupuesto y auditoría de cuentas.**

1. El Colegio dispondrá de sus propios presupuestos, de carácter anual y comprensivos de los ingresos y los gastos previstos.
2. El Colegio deberá ser auditado y someter sus cuentas a fiscalización en cada ejercicio presupuestario, de forma que el control de cuentas debe ser anual y externo.

**CAPÍTULO II****De la administración, custodia e inversión****Artículo 77. Administración, custodia e inversión.**

1. El patrimonio del Colegio será administrado por el Consejo de Gobierno.
2. El capital financiero del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura se invertirá en valores de garantía.
3. Los valores se depositarán en la entidad bancaria que el Consejo de Gobierno acuerde y los resguardos de los depósitos se custodiarán en la caja del Colegio, bajo responsabilidad del propio Consejo de Gobierno.
4. El Colegio podrá delegar y autorizar a otra persona, que no sea el/la Tesorero/a, la administración de sus fuentes de ingresos.

**Artículo 78. Examen de cuentas.**

1. Los colegiados podrán examinar las cuentas del Colegio durante los quince días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General que haya de aprobarlas.



2. Además, aquel colegiado que esté interesado podrá obtener la información económica que necesite previa solicitud motivada a la Secretaría del Colegio, indicando los extremos concretos de la información que necesite. La solicitud de información globalizada o total de las cuentas solamente tendrá cabida de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.
3. La forma ordinaria de censura de las cuentas del Colegio al amparo del artículo 36.3 de la Ley 11/2002 de 2 de diciembre, será que el Consejo de Gobierno, dentro del primer trimestre natural del año siguiente, presenta a censura de la Asamblea General, las cuentas del ejercicio anterior junto con un informe externo de control contable, quien podrá aprobarlas, o rechazarlas.

### CAPÍTULO III

#### **Certificados, documentos e impresos oficiales**

##### **Artículo 79. Organización, edición y distribución.**

El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, dentro de su ámbito territorial, podrá organizar, editar y distribuir los impresos para los certificados oficiales o cualquier tipo de documentación.

### TÍTULO V

#### **Del régimen de responsabilidades**

### CAPÍTULO I

#### **Régimen de responsabilidades**

##### **Artículo 80. Responsabilidad civil y penal.**

Los ingenieros en informática, en el ejercicio de la profesión, están sometidos, en todo caso, a las responsabilidades civiles y penales que se deriven, conforme a la legislación específica aplicable.

### CAPÍTULO II

#### **Responsabilidad disciplinaria**

##### **Artículo 81. Principios generales.**

1. Los ingenieros en informática colegiados que infrinjan sus deberes profesionales, los regulados por estos Estatutos o por el Código Deontológico están sujetos a responsabilidad dis-



ciplinaria con independencia de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa en que puedan incurrir por los mismos hechos.

2. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en el expediente personal del colegiado.

### **Artículo 82. Facultades disciplinarias.**

1. El Consejo de Gobierno será competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria.
2. Las facultades disciplinarias se extenderán a la sanción por infracción de los deberes profesionales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión.
3. La responsabilidad disciplinaria se declarará previa formación de expediente seguido por los trámites que se especifican en el procedimiento disciplinario.
4. Será la Comisión Deontológica la encargada de realizar cuantas diligencias y comprobaciones sean precisas para la formalización del correspondiente expediente disciplinario.

## CAPÍTULO III

### **De las faltas**

#### **Artículo 83. Graduación.**

Las faltas cometidas por los profesionales colegiados podrán ser leves, graves o muy graves.

#### **Artículo 84. Faltas leves.**

Serán faltas leves:

- a) El incumplimiento de la normativa establecida en cada momento.
- b) La desatención a los requerimientos de informes y otros documentos que realice el Colegio en el cumplimiento de sus fines.
- c) La falta de respeto a los ingenieros en informática, siempre que no implique grave ofensa a los mismos ni una infracción tipificada en el Código Deontológico.

#### **Artículo 85. Faltas graves.**

Son faltas graves:

- a) La acumulación, en el período de un año, de tres o más sanciones por falta leve.



- b) La infracción de las normas deontológicas establecidas.
- c) Las ofensas graves a los ingenieros en informática.
- d) Los actos y omisiones que atenten a la moral, dignidad o prestigio de la profesión.
- e) La infracción grave del secreto profesional.
- f) La emisión de informes o expedición de certificados faltando a la verdad.
- g) Los actos que supongan competencia desleal contra determinado o determinados compañeros.
- h) El incumplimiento de los deberes que corresponden a los cargos electos en los órganos colegiales.
- i) Infracción de normas sobre publicidad profesional.

**Artículo 86. Faltas muy graves.**

Serán faltas muy graves:

- a) La reiteración de falta grave en un período de un año.
- b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso, en materia profesional.
- c) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.
- d) El impago de una cuota colegial o de una aportación establecida por el Colegio, previa la tramitación del correspondiente expediente disciplinario.

**CAPÍTULO IV****De las sanciones****Artículo 87. Sanciones.**

Por razón de las faltas a que se refiere el Capítulo III anterior podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Las faltas leves serán sancionadas mediante apercibimiento por escrito, con constancia en el expediente del colegiado.



- b) Las faltas graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional, cuando resultare procedente de conformidad con la legislación estatal de aplicación y, en su caso, con suspensión del mandato del infractor por un periodo no inferior a tres meses y no superior a un año.
- c) Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión en el ejercicio profesional por período superior a un año o expulsión del Colegio, que llevará aparejada la inhabilitación profesional definitiva, cuando resultare procedente de conformidad con la legislación estatal de aplicación y, en su caso, suspensión del mandato por igual período que dure la suspensión del ejercicio profesional que sea impuesta.

**Artículo 88. Sanciones accesorias.**

Tanto las faltas graves como las muy graves llevarán consigo la prohibición a los infractores de poder ocupar cargos directivos del Colegio, así como ser propuestos para distinciones de ninguna clase, mientras dure la sanción.

**Artículo 89. Facultades sancionadoras.**

1. Las faltas leves se sancionarán por el Consejo de Gobierno del Colegio tras expediente contradictorio con la correspondiente audiencia o descargo del inculpado.
2. Las faltas graves y muy graves se sancionarán por el Consejo de Gobierno del Colegio tras apertura del expediente disciplinario tramitado conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos.

**Artículo 90. Efectos de las sanciones.**

Las sanciones llevarán consigo el efecto correspondiente a cada corrección. Su imposición se notificará por el/la Secretario/a a los interesados, y podrá ser recurrida en la forma y con los efectos previstos en estos Estatutos.

**Artículo 91. Prescripción de las faltas.**

1. Las faltas determinantes de sanción disciplinaria prescribirán:
  - a) Las leves, a los seis meses.
  - b) Las graves, a los dos años.
  - c) Las muy graves, a los tres años.
2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha de la comisión de la falta.



3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente disciplinario permaneciere paralizado durante más de tres meses por causas no imputables al presunto responsable.

**Artículo 92. Prescripción de las sanciones.**

1. Las sanciones impuestas por la comisión de faltas prescriben:
  - a) Las impuestas por la comisión de faltas leves, al año.
  - b) Las impuestas por la comisión de faltas graves, a los dos años.
  - c) Las impuestas por la comisión de faltas muy graves, a los tres años.
2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente al que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

**Artículo 93. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.**

La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción y por la prescripción de las faltas o de las sanciones.

**Artículo 94. Rehabilitación.**

Los colegiados sancionados quedarán automáticamente rehabilitados, con la consiguiente nota en su expediente personal, desde el día siguiente al que se extingue la responsabilidad disciplinaria.

**TÍTULO VI****Del procedimiento disciplinario****Artículo 95. Regulación.**

1. Solo podrán imponerse sanciones disciplinarias en virtud de un expediente instruido al efecto durante el cual se dará audiencia al interesado, con arreglo al procedimiento establecido en los presentes Estatutos colegiales, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, supletoriamente,



por las normas de Procedimiento Disciplinario, según el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el reglamento de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado.

2. Nadie podrá ser sancionado si no fuera probada fehacientemente su falta y agotados los recursos que le correspondan.
3. Los colegiados sancionados no podrán ocupar ningún cargo colegial en tanto no haya caducado la anotación de la sanción en su expediente personal.
4. La caducidad del procedimiento disciplinario se establece en seis meses a contar desde el inicio del mismo.

#### **Artículo 96. Procedimiento.**

1. El procedimiento disciplinario, que deberá garantizar la separación entre las fases instructora y sancionadora, se iniciará por acuerdo del Consejo de Gobierno de oficio, por denuncia presentada por escrito por otros colegiados, personas y organismos, o como consecuencia de los informes de la Comisión Deontológica.
2. Antes de iniciar el expediente, el Consejo de Gobierno, a la vista de la denuncia y de las pruebas presentadas, deberá abrir un periodo de información para decidir si procede, admitir o rechazar las denuncias con base en que reúnan, o no, los requisitos y las garantías reglamentarias exigidas.
3. En el acuerdo de inicio de un expediente, el Consejo designará quien habrá de ser el Instructor y el/la Secretario/a del expediente. Dicho acuerdo deberá ser notificado al denunciado y a los involucrados a los efectos de excusa, abstención y recusación que, en caso de que se produjeran, deberán ser resueltos por el Consejo de Gobierno.
4. En el expediente que se instruya se dará audiencia al denunciado, que podrá hacer las alegaciones y aportar todas las pruebas que crea conveniente para su defensa.
5. Como medida preventiva, el Consejo de Gobierno podrá acordar de oficio, o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan dañar irreparablemente a los interesados, o bien que impliquen la violación de derechos amparados por la legislación vigente. Así mismo, el Consejo de Gobierno de oficio, o a instancia de parte, podrá acordar, cuando se acredite la interposición pertinente de recurso contencioso-administrativo, la suspensión de la ejecución mientras se sustancie, sin perjuicio del derecho del interesado a solicitar tal



suspensión en el ámbito del propio recurso contencioso-administrativo. En todo caso, cuando la sanción consista en la suspensión en el ejercicio profesional, cuando resultare procedente de conformidad con la legislación estatal de aplicación, o en la expulsión del Colegio, la ejecución quedará en suspenso hasta que la sanción resulte firme en vía jurisdiccional.

6. Ultimado el expediente, el Instructor lo elevará, juntamente con la propuesta de sanción al Consejo de Gobierno, a quien corresponde la resolución del expediente en la primera sesión que se convoque tras la recepción del mismo.
7. La resolución que dicte el Consejo de Gobierno deberá ser notificada al inculpado, deberá respetar lo que se establece en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y expresará los recursos que contra la misma procediesen, los órganos administrativos o judiciales ante los cuales se tengan que presentar y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro recurso que crean oportuno.

## TÍTULO VII

### **Del régimen jurídico de los actos colegiales**

#### **Artículo 97. Régimen jurídico de los actos colegiales.**

1. La actividad del Colegio, como Corporación de Derecho Público, estará sometida al Derecho Administrativo, cuando ejerza funciones administrativas. Se exceptúan las cuestiones de índole civil y penal, que quedan sometidas al régimen jurídico correspondiente, así como las relaciones con su personal, que se regirán por la legislación laboral.
2. Los actos y resoluciones, sujetos a derecho administrativo, emanados del Colegio Profesional, ponen fin a la vía administrativa, por lo que solamente pueden ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado siguiente.
3. El interesado podrá, sin necesidad de interponer el recurso previsto en el apartado anterior, impugnar el acto ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo previsto en la ley reguladora de la misma.
4. Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Autónoma, cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia.

**Artículo 98. Recurso extraordinario de revisión.**

Con carácter extraordinario cabe el recurso de revisión, que se interpondrá y tramitará de acuerdo con las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 99. Nulidad y anulabilidad de los actos de los órganos colegiales.**

1. Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en que se den alguno de los siguientes supuestos:
  - a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
  - b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
  - c) Los que tengan un contenido imposible.
  - d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
  - e) Los dictados, prescindiendo total o absolutamente del procedimiento legal establecido, o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
  - f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico, por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
  - g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.
  - h) También serán nulos de pleno derecho los acuerdos colegiales que vulneren la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, las leyes y otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la ley y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.
2. Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.



## TÍTULO VIII

### **Premios y Distinciones**

#### **Artículo 100. Premios y distinciones a colegiados y a terceros.**

El Consejo de Gobierno podrá otorgar, a petición de un mínimo de 10 colegiados y previo refrendo de la Asamblea General, los premios y distinciones que se determinen reglamentariamente a aquellas personas físicas y jurídicas que hayan destacado por sus servicios profesionales.

## TÍTULO IX

### **De la absorción, fusión, segregación y disolución**

#### **Artículo 101. Segregación, absorción, fusión o disolución del Colegio.**

1. La segregación, absorción, fusión o disolución del Colegio solo podrá tratarse en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto con los requisitos exigidos en el artículo 37. Quedará válidamente constituida cuando asistan en primera o, en su caso, en segunda convocatoria, el 50 por 100 de los colegiados con derecho a voto, a fecha 31 de diciembre del año anterior.
2. Para aprobar una segregación, absorción, fusión o disolución del Colegio es necesario que la decisión adoptada esté avalada por, al menos, dos terceras partes de los votos emitidos.
3. La absorción, fusión, segregación o disolución deberá ser aprobada mediante Decreto o Ley, de conformidad con los artículos 7, 8 y 9 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
4. En caso de disolución del Colegio, el Consejo de Gobierno actuará como comisión liquidadora, sometiendo a la Asamblea General propuestas del destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes, adjudicándose a cualquier entidad no lucrativa que cumpla funciones relacionadas con la ingeniería en informática o de interés social en Extremadura.

## TÍTULO X

### **Otras consideraciones**

#### **Artículo 102. Ventanilla única.**

1. El Colegio establecerá un punto de acceso electrónico único a través del cual los profesionales podrán, de manera no presencial y de forma gratuita, realizar todos los trámites necesarios para el mantenimiento de su relación con el Colegio.



2. La información, prestaciones y trámites que podrán realizarse por esta vía serán los exigidos por la normativa vigente, así como aquellos que el Colegio habilite para un mejor funcionamiento y relación con sus miembros, que en cualquier caso incluirán los medios a través de los cuales los profesionales, de manera no presencial y de forma gratuita, podrán:
  - a) Realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio.
  - b) Presentar cualesquiera documentos o instancias necesarias.
  - c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la consideración de interesados.
  - d) Recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los expedientes, incluida la notificación de los disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
  - e) Ser convocados a las asambleas generales y poner en su conocimiento la actividad pública y privada de la corporación colegial.
3. El Colegio mantendrá un catálogo actualizado de servicios electrónicos disponibles para el público en general que incluirán, entre otros:
  - a) La información a que se refiere la legislación básica sobre colegios profesionales para la mejor defensa de los derechos de la ciudadanía destinataria de la actividad de los profesionales que agrupa la organización colegial.
  - b) El registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, administración pública de destino, en su caso, y situación administrativa.
  - c) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
  - d) Los contenidos de los códigos deontológicos, así como las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre un ciudadano y un colegiado o la corporación colegial.
  - e) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.



4. De conformidad con la normativa vigente, la corporación colegial creará y mantendrá, en cooperación con el Consejo General y bajo su coordinación, las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas.

### **Artículo 103. Memoria anual.**

1. El Colegio está sujeto al principio de transparencia en su gestión, y elaborará una memoria anual que habrá de contener, al menos, la siguiente información:
  - a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados, especificando las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno en razón de su cargo.
  - b) Importe de las cuotas aplicables, desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
  - c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren y de la sanción impuesta, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
  - d) Información agregada y estadística relativa a sugerencias, quejas y/o reclamaciones presentadas por los consumidores o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
  - e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.
  - f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros del Consejo de Gobierno.
  - g) Información estadística sobre visados.
2. Se promoverá la difusión de la memoria anual por medios electrónicos y, en particular, se habilitará una sección específica para la descarga y consulta de las memorias anuales a través de la Sede Electrónica.
3. La memoria anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

**Artículo 104. Servicio de atención a colegiados y a consumidores o usuarios.**

1. El Colegio atenderá, en el ámbito de su competencia, las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.
2. Asimismo, dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y, en su caso, resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.
3. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona física o jurídica podrá dirigirse al Colegio para plantear cualquier tipo de queja o reclamación en relación con cualquier asunto relacionado con la organización colegial o la profesión de ingeniería en informática.
4. A través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, se resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión de su competencia conforme a derecho.
5. La presentación de quejas y reclamaciones se podrá realizar personalmente o por vía electrónica, a través de la Ventanilla Única de la corporación colegial.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA****Única. Emblema colegial.**

El emblema que se adopte para el Colegio deberá ser aprobado por la Asamblea General, previa propuesta presentada por el Consejo de Gobierno antes de que finalice el primer mandato.

**DISPOSICIONES FINALES****Primera. Traslado de los Estatutos a la Consejería autonómica competente.**

Se autoriza expresamente al Sr/a Presidente/a para que, en nombre y representación del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, y una vez aprobados por la Asamblea General los presentes Estatutos, haga entrega de los mismos en la Consejería competente de la Junta de Extremadura para su control de legalidad, aprobación y publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

**Segunda. Entrada en vigor.**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2026, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se modifican reglas de cálculo de la Renta Unitaria del Trabajo y se actualizan los módulos objetivos de valoración para la calificación de explotación agraria prioritaria establecidos en la Resolución de 21 de junio de 2021, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.*  
(2026060996)

El Decreto 57/2017, de 2 de mayo, sobre organización y funcionamiento del Registro de Explotaciones Agrarias (DOE núm. 86, de 8 de mayo), modificado por el Decreto 51/2021, de 26 de mayo (DOE núm. 101, de 28 de mayo), a través del apartado 2 de su artículo 29, atribuye a esta Dirección General la competencia para actualizar los módulos objetivos para la calificación de explotaciones agrarias prioritarias, mediante resolución que debe ser objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mediante Resolución de 21 de junio de 2021, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, se establecieron reglas de cálculo relativas a la calificación de explotación agraria prioritaria y agricultor y agricultora a título principal, con base a los artículos 38, 39.3, 33.3.b) y 41 del Decreto 57/2017, de 2 de mayo, sobre organización y funcionamiento del registro de Explotaciones Agrarias, modificado por el Decreto 51/2021, de 26 de mayo.

Resulta necesario modificar, por una parte, las reglas de cálculo de la renta unitaria del trabajo y por otra parte, actualizar los módulos objetivos de valoración para la calificación de explotación agraria prioritaria establecidos en la Resolución de 21 de junio de 2021.

En su virtud y en ejercicio de las competencias atribuidas,

**RESUELVO:**

**Primero.** Modificar la regla para cuantificar la mano de obra en los cálculos de la renta unitaria del trabajo. Se computará el número de unidades de trabajo agrario que corresponda en función de los módulos objetivos de valoración correspondientes a lo inscrito en el registro de explotaciones, dejando de ser necesario acreditar a partir de la tercera UTA. Este criterio será aplicado a las explotaciones familiares y otras cuyos titulares sean personas físicas, definidas en el artículo 4 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de Explotaciones Agrarias, y a las explotaciones de titularidad compartida inscritas en el Registro Autonómico creado por Decreto 106/2016, de 19 de julio.



**Segundo.** Actualizar los módulos objetivos para la calificación de explotaciones agrarias prioritarias, del anexo III del Decreto 57/2017, de 2 de mayo, sobre organización y funcionamiento del Registro de Explotaciones Agrarias con los valores que aparecen en el anexo I de esta resolución, incluyendo tres nuevos módulos: insectos, setas y olivar en zonas especiales. Se indica en el anexo II de esta resolución, los municipios que incluye el módulo de olivar en zonas especiales.

Eficacia y recursos.

Los efectos de la presente resolución serán aplicables a todas las solicitudes presentadas a partir del 1 de enero de 2026.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible o ante esta Dirección General, en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 24 de abril de 2026.

El Director General de Política Agraria  
Comunitaria,

JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

**ANEXO I**

<b>ACTIVIDAD PRODUCTIVA</b>	<b>SISTEMA PRODUCTIVO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>MARGEN BRUTO</b>	<b>HORAS</b>
ARÁNDANOS	Regadío	ha	9.571	880
ARROZ	Regadío	ha	1.525	160
CEREALES	Regadío	ha	674	44
CEREZO	Regadío	ha	7.392	760
ESPÁRRAGO	Regadío	ha	8.352	800
ESTEVIA	Regadío	ha	7.781	800
FRAMBUESA	Regadío	ha	7.543	910
FRESA	Regadío	ha	6.484	710
FRUTALES HUESO	Regadío	ha	6.682	650
FRUTALES PEPITA	Regadío	ha	5.603	590
INVERNADERO	Regadío	m2	5,19	0,5
LEGUMINOSAS GRANO	Regadío	ha	799	51
MAIZ	Regadío	ha	1.167	100
MELÓN - SANDÍA	Regadío	ha	2.744	300
OLEAGINOSAS	Regadío	ha	809	53
OLIVAR	Regadío	ha	1.961	200
OLIVAR INTENSIVO	Regadío	ha	3.631	250
OLIVAR SUPERINTENSIVO	Regadío	ha	5.188	325
OTRAS HORTICOLAS	Regadío	ha	3.818	450
OTROS CULTIVOS EXTENSIVOS	Regadío	ha	1.131	90
OTROS FRUTALES	Regadío	ha	4.394	500
PATATA	Regadío	ha	3.455	310
PIMIENTO PARA PIMENTÓN	Regadío	ha	7.159	720



<b>ACTIVIDAD PRODUCTIVA</b>	<b>SISTEMA PRODUCTIVO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>MARGEN BRUTO</b>	<b>HORAS</b>
PIMIENTO	Regadío	ha	4.176	450
PROTEAGINOSAS	Regadío	ha	716	46
REMOLACHA	Regadío	ha	2.625	250
TABACO	Regadío	ha	7.755	720
TOMATE RECOLECCION MECANIZADA	Regadío	ha	3.818	275
VIÑEDO	Regadío	ha	1.909	120
VIVERO	Regadío	ha	8.456	550
SETAS EN NAVE CLIMATIZADA	Regadío	m2	137	12
CEREALES	Secano	ha	311	25
CEREZO	Secano	ha	5.914	585
CORCHO	Secano	ha	150	2
FORESTACIÓN	Secano	ha	83	8
HORTÍCOLAS	Secano	ha	1.432	150
LEGUMINOSAS GRANO	Secano	ha	384	28
MELÓN - SANDÍA	Secano	ha	1.670	120
OLEAGINOSAS	Secano	ha	311	23
OLIVAR	Secano	ha	1.131	112,5
OLIVAR EN ZONAS ESPECIALES	Secano	ha	1.500	175
OTROS CULTIVOS HERBACEOS	Secano	ha	311	24
OTROS FRUTALES	Secano	ha	1.058	110
PROTEAGINOSAS	Secano	ha	311	23



<b>ACTIVIDAD PRODUCTIVA</b>	<b>SISTEMA PRODUCTIVO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>MARGEN BRUTO</b>	<b>HORAS</b>
VIÑEDO	Secano	ha	1.255	126
RESINA	Pino de Resina	Árbol	4,15	0,44
ABEJAS (Colmena)	Ganadería	Colmena	41,50	4
AVESTRUCCES (Trío)	Ganadería	Ciclo completo	3.216	330
AVICOLAS (100)	Ganadería	100 Aves	228	28
CAPRINO	Ganadería	Reproductora	85	9,5
CARACOL SEMIINTENSIVO	Ganadería	m2	13,82	0,83
CEBO TERNEROS	Ganadería	Animal cebo	374	30
CONEJAS (100)	Ganadería	100 madres	7.159	590
EQUINO REPRODUCTOR	Ganadería	Reproductora	550	60
GALLINA CAMPERA	Ganadería	Gallina	7,37	0,8
MIEL VENTA DIRECTA	Ganadería	Colmena	62	6,6
OVINO CARNE	Ganadería	Reproductora	60	6
OVINO LECHE	Ganadería	Reproductora	95	10
POLLO EXTENSIVO	Ganadería	Animal cebo	6,17	0,66
PORCINO BLANCO CRÍA	Ganadería	Reproductora	384	30
PORCINO BLANCO INTENSIVO	Ganadería	Animal cebo	58	4
PORCINO IBERICO CRÍA	Ganadería	Reproductora	322	32
PORCINO IBERICO EXTENSIVO	Ganadería	Animal cebo	95	6
PORCINO IBERICO SIN BASE TERRITORIAL	Ganadería	Animal cebo	68	5
VACUNO CARNE	Ganadería	Reproductora	458	48
VACUNO DE LIDIA	Ganadería	Reproductora	447	31
VACUNO LECHE	Ganadería	Reproductora	1.035	120
INSECTOS	Ganadería	m2	600	30

**ANEXO II**

## RELACIÓN MUNICIPIOS MÓDULO OLIVAR EN ZONAS ESPECIALES

MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES		
Abadía	Fresnedoso de Ibor	Peraleda de la Mata
Abertura	Garganta, La	Peraleda de San Román
Acebo	Garganta la Olla	Perales del Puerto
Aceituna	Gargantilla	Pescueza
Ahigal	Garvín	Pesga, La
Alcollarín	Gata	Pinofranqueado
Aldeanueva de la Vera	Gordo, El	Piornal
Aldeanueva del Camino	Granja, La	Plasencia
Aldehuela del Jerte	Guadalupe	Portaje
Alía	Guijo de Coria	Portezuelo
Arroyomolinos de la Vera	Guijo de Galisteo	Pozuelo de Zarzón
Baños de Montemayor	Guijo de Granadilla	Rebollar
Barrado	Guijo de Santa Bárbara	Robledillo de Gata
Berzocana	Hernán-Pérez	Robledillo de la Vera
Bohonal de Ibor	Herrera de Alcántara	Robledollano
Cabañas del Castillo	Herreruela	Romangordo
Cabezabellosa	Hervás	Salorino
Cabezuela del Valle	Higuera de Albalat	San Martín de Trevejo
Cabrero	Holguera	Santiago de Alcántara
Cachorrilla	Hoyos	Santibáñez el Alto
Cadalso	Huélaga	Santibáñez el Bajo
Calzadilla	Jaraíz de la Vera	Segura de Toro



Caminomorisco	Jarandilla de la Vera	Talaveruela de la Vera
Campillo de Deleitosa	Jarilla	Tejeda de Tiétar
Campo Lugar	Jerte	Tornavacas
Cañamero	Ladrillar	Torno, El
Carbajo	Logrosán	Torre de Don Miguel
Carcaboso	Losar de la Vera	Torrecilla de los Ángeles
Carrascalejo	Madrigal de la Vera	Valdastillas
Casar de Palomero	Madrigalejo	Valencia de Alcántara
Casares de las Hurdes	Majadas	Valverde de la Vera
Casas de Don Gómez	Marchagaz	Valverde del Fresno
Casas del Castañar	Membrío	Viandar de la Vera
Casas del Monte	Mesas de Ibor	Villa del Campo
Casillas de Coria	Millanes	Villamiel
Castañar de Ibor	Mohedas de Granadilla	Villanueva de la Sierra
Cedillo	Moraleja	Villanueva de la Vera
Cerezo	Morcillo	Villar de Plasencia
Cilleros	Navaconcejo	Villar del Pedroso
Collado de la Vera	Navalvillar de Ibor	Villasbuenas de Gata
Coria	Navezuelas	Zarza de Granadilla
Cuacos de Yuste	Nuñomoral	Zorita
Deleitosa	Palomero	
Descargamaría	Pasarón de la Vera	
Eljas	Pedroso de Acim	
<b>MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ</b>		
Baterno	Garbayuela	Siruela
Castiblanco	Helechosa de los Montes	Tamurejo
Fuenlabrada de los Montes	Herrera del Duque	Villarta de los Montes



*RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se da publicidad a la resolución por la que se otorga la modificación de la autorización ambiental integrada de una industria cárnica, titularidad de D Sabor Extremo, SL, ubicada en el término municipal de Granja de Torrehermosa. (2026061011)*

Establece el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que "Las comunidades autónomas harán públicas, en sus respectivos boletines oficiales, las resoluciones administrativas mediante las que se hubieran otorgado, modificado sustancialmente o revisado las autorizaciones ambientales integradas, identificando la instalación afectada en el anuncio por el que se hace pública la resolución".

Para dar cumplimiento a dicha previsión legal, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, procede a dar publicidad a la Resolución de 23 de abril de 2026, por la que se otorga la modificación de la autorización ambiental integrada para el proyecto consistente en una industria cárnica ubicada en el término municipal de Granja de Torrehermosa, provincia de Badajoz, promovida por D. Sabor Extremo, SL.

El acceso al contenido íntegro de la autorización ambiental integrada podrá llevarse a cabo a través del siguiente enlace web:

[http://extremambiente.juntaex.es/files/Calidad%20y%20Evaluacion/AAI/AAINS25\\_021\\_Resoluci%C3%B3n\\_MNS\(F\).pdf](http://extremambiente.juntaex.es/files/Calidad%20y%20Evaluacion/AAI/AAINS25_021_Resoluci%C3%B3n_MNS(F).pdf)

Mérida, 24 de abril de 2026.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO

• • •





## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

*RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector Comercio Textil (Mayor y Menor) de la provincia de Badajoz. (2026060988)*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector "Comercio Textil (Mayor y Menor) de la provincia de Badajoz" –código de convenio 06000155011981 -que fue suscrito con fecha 25 de febrero de 2026, de una parte, en la representación empresarial, por la Federación de Comercio, Servicio e Industria de la Provincia de Badajoz (FECOBA) y la Confederación de Organizaciones Empresariales de la Provincia de Badajoz (COEBA CEOE-CEPYME), y de otra, por la representación de las personas trabajadoras, las organizaciones sindicales: Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO) y Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF).

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

**Primero.** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de abril de 2026.

La Directora General de Trabajo,

PILAR BUENO ESPADA



CONVENIO COLECTIVO PARA EL COMERCIO TEXTIL (MAYOR Y MENOR)  
PROVINCIA DE BADAJOZ PARA LOS AÑOS 2025- 2026

Preámbulo

Artículo 1. Ámbito territorial.

Artículo 2. Ámbito personal y funcional.

Artículo 3. Ámbito temporal.

Artículo 4. Jornada de trabajo.

Artículo 5. Calendario laboral.

Artículo 6. Vacaciones.

Artículo 6.1. Festivos Locales.

Artículo 7. Salarios.

Artículo 8. Gratificaciones extraordinarias.

Artículo 9. Horas extraordinarias.

Artículo 10. Antigüedad.

Artículo 10.1. Nocturnidad.

Artículo 11. Gratificación especial al personal no comprendido en la categoría de escaparatisa.

Artículo 12. Modistas/os.

Artículo 13. Operador/a de ordenador.

Artículo 14. Retribuciones mínimas.

Artículo 15. Cláusula de descuelgue salarial.

Artículo 16. Absorbilidad.

Artículo 17. Compensación económica.

Artículo 18. Indemnizaciones.

Artículo 19. Ayudas de defunción.

Artículo 20. Dietas.



Artículo 21. Incapacidad temporal.

Artículo 22. Excedencias.

Artículo 23. Licencias retribuidas.

Artículo 24. Jubilación anticipada.

Artículo 25. Formación.

Artículo 26. Derechos sindicales.

Artículo 27. Contratación y empleo.

Artículo 28. Entrega de copias de contratos.

Artículo 28.1. Finiquitos.

Artículo 29. Garantías.

Artículo 30. Conciliación de la vida laboral y familiar.

Artículo 31. Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Artículo 32. Empleo de personas con discapacidad.

Artículo 33. Facultad de dirección.

Artículo 34. Reposición de prendas.

Artículo 35. Salud Laboral.

Artículo 36. Acoso Laboral.

Artículo 37. Comisión Paritaria.

Artículo 38. Adhesión al ASEC-EX.

Artículo 39. Medidas de igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 40. Protocolo actuación ante catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos.

Artículo 41. Planes de movilidad sostenible al trabajo.

Anexo I. Tablas salariales.

Anexo II. Definición de categorías profesionales.



## PREÁMBULO.

Este Convenio Colectivo ha sido pactado libremente entre la Federación de Comercio, Servicio e Industria de la Provincia de Badajoz (FECOBA), la Confederación de Organizaciones Empresariales de la provincia de Badajoz (COEBA - CEOE -CEPYME) y de otra, las Centrales Sindicales UGT, CCOO y CSIF.

Se reconocen legitimación y representación suficientes para pactar el presente Convenio.

### **Artículo 1. Ámbito territorial.**

El presente Convenio se aplica en toda la provincia de Badajoz, para aquellas empresas y personas trabajadoras incluidas en su ámbito personal y funcional.

### **Artículo 2. Ámbito personal y funcional.**

Este Convenio vincula a todas las empresas y personas trabajadoras incluidas en su ámbito, no pudiendo ser dejado sin efecto por acuerdos inferiores, contratos individuales u otros Convenios Colectivos o acuerdos de empresas, con excepción de la posibilidad de aplicación de la cláusula de descuelgue.

Este convenio regirá las relaciones laborales entre empresas y personas trabajadoras del comercio textil, mayor y menor, de tejidos, confecciones, paquetería, mercería, así como el comercio mixto, cuya principal actividad sea una de las enumeradas anteriormente. Y los que dependiendo de otra empresa (ETT), estén durante la vigencia de este realizando trabajos propios del sector para la principal.

Las organizaciones firmantes del presente Convenio y las empresas afectadas por su ámbito funcional, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencia y directivas comunitarias, garantizan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por cuestión de raza, religión o cualquier otra condición.

Se pondrá total atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos:

- Acceso al empleo.
- Estabilidad en el empleo.
- Igualdad salarial en trabajos iguales.
- Formación y promoción profesional.
- Ambiente laboral exento de acoso sexual.

### **Artículo 3. Ámbito temporal.**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, aplicando los salarios con carácter de 1 de enero de 2025. Su vigencia será hasta el 31 de diciembre del año 2026.

(La diferencia del incremento salarial que exista desde el día 1 de enero de 2025 hasta la entrada en vigor, publicación en el DOE, se abonará prorrateada dentro de los tres meses siguientes a la publicación del mismo en el DOE.)

Este convenio quedará automáticamente denunciado sin necesidad de preaviso a su vencimiento. No obstante, el convenio mantendrá su vigencia hasta la consecución de un nuevo acuerdo, a los efectos de garantizar el mantenimiento de las condiciones sociales y salariales que garanticen un marco de estabilidad en el ámbito de las relaciones laborales establecidas entre las empresas y trabajadores por el mismo.

### **Artículo 4. Jornada de trabajo.**

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, 1792 horas en cómputo anual (224 días) habiéndose excluidos para estos cálculos los días de descanso, vacaciones, domingos y festivos.

Jornadas especiales: se establece que los días 24 y 31 de diciembre por la significación de los mismos, tengan un horario de 10,00 horas a 14,00 horas, estableciéndose además el día 1 de mayo inhábil a todos los efectos.

Se establecerá un tiempo de descanso que tendrá tiempo de trabajo efectivo de:

- 15 minutos en las jornadas continuadas de 4 horas.
- 20 minutos en jornadas continuadas de 6 horas.
- 30 minutos en jornadas continuadas de 8 horas.

Se establece un descanso semanal de día y medio ininterrumpido o bien un día de descanso una semana y dos a la siguiente. Para facilitar la conciliación familiar y laboral, las personas trabajadoras disfrutarán de 6 sábados de descanso al año, cuyo disfrute deberá pactarse con la empresa, quedando excluidos los periodos de diciembre y enero por el volumen de ventas que se producen en los mismos.

Los sábados coincidentes en el periodo vacacional de las personas trabajadoras son independientes y no entran en el cómputo de los 6 sábados de descanso anuales establecidos.



En relación con la flexibilidad o jornada irregular se estará a lo dispuesto en el artículo 34 del ET.

#### **Artículo 5. Calendario laboral.**

Anualmente se elaborará un calendario laboral por las empresas, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, exponiendo un ejemplar de este en un lugar visible de cada centro de trabajo. Dicho calendario deberá contener la siguiente información:

- El horario de trabajo diario de la empresa.
- La jornada semanal de trabajo.
- Los días festivos y otros días inhábiles.
- Los descansos semanales y entre jornadas.

Las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio colectivo deberán conocer su jornada de trabajo con al menos tres meses de antelación, todo ello sin perjuicio de los mecanismos de flexibilización de la misma que las empresas puedan aplicar en los términos establecidos legalmente.

#### **Artículo 6. Vacaciones.**

Todas las personas trabajadoras disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Las vacaciones serán de treinta días naturales, cuyo disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores o éstos en ausencia de aquéllos. En el supuesto de que durante el periodo de las vacaciones coincidiese algún festivo, las vacaciones habrán de ampliarse en tantos días festivos como coincidan para su disfrute.
- b) Para aquellas empresas o centros de trabajo que no cierren por vacaciones, en el calendario laboral se fijará el periodo de disfrute de las mismas de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. Entre las empresas y los representantes de los trabajadores o éstos en ausencia de aquéllos, y de común acuerdo, se establecerán los sistemas necesarios para conseguir los principios de equidad e igualdad que garanticen el disfrute en los periodos indicados. Dicho periodo de vacaciones se podrá dividir como máximo en dos periodos, uno comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre y otro el resto del año. El periodo de vacaciones comenzará siempre en días laborales.



- c) Para el disfrute de la totalidad de las vacaciones será necesario tener un año de antigüedad en la empresa; en caso contrario, dentro del año de ingreso disfrutará el trabajador de la parte proporcional correspondiente.
- d) En cualquier caso, se respetarán las condiciones más beneficiosas existentes a la aprobación del presente Convenio.
- e) Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa a que se refiere el apartado (b) coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del ET, se tendrá derecho a disfrutar de las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.
- f) En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite a la persona trabajadora disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, la persona trabajadora podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

### **Artículo 6.1. Festivos Locales.**

La jornada laboral inmediatamente anterior a las dos fiestas locales de cada localidad, las personas trabajadoras afectas por el presente convenio colectivo tendrán la jornada laboral solo de mañana con horario de 10 a 15 horas.

### **Artículo 7. Salarios.**

Los salarios que se pacten en este Convenio regirán a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y serán los que figuran en el Anexo I del presente Convenio, de tal modo que los incrementos pactados se detallan de la siguiente forma:

- Para el año 2025 se establece una subida salarial del 2,9% con carácter retroactivo desde el 1 de enero 2025, sobre las tablas del 2024.
- Para el año 2026 se establece una subida salarial del 2,5% con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2026, sobre las tablas del 2025.



Cláusula de revisión: Una vez conocido el IPC real del año 2026, se revisarán los salarios en el exceso al IPC y hasta un máximo del 1%, con carácter retroactivo desde el 1 de enero de ese mismo año.

El empresario está obligado a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, satisfecha directa o indirectamente, cualquiera que sea la naturaleza de esta, salarial o extrasalarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquella.

En todo caso, las empresas complementarán los salarios de las personas trabajadoras hasta alcanzar el salario mínimo interprofesional anual establecido en el Estado Español (SMI) para cada año de vigencia del presente convenio.

### **Artículo 8. Gratificaciones extraordinarias.**

Las personas trabajadoras afectados por este Convenio, tendrán derecho a tres gratificaciones extraordinarias, de una mensualidad cada una, pagaderas en marzo, en julio y diciembre, la cuantía de la mensualidad será la existente al día treinta y uno de julio y treinta y uno de diciembre, respectivamente.

La de marzo se abonará anualmente y dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Las partes recomiendan a las empresas la posibilidad de abonar las pagas extraordinarias de julio y diciembre los días 15 de cada uno de los meses indicados; aquellas empresas que efectúen el pago de nóminas mediante cheque bancario autorizarán a los trabajadores afectados el tiempo necesario para llevar a efecto las operaciones de cobro en la entidad correspondiente.

Las empresas siempre y cuando exista acuerdo con las personas trabajadoras, podrán prorratear proporcionalmente entre los doce meses, estas gratificaciones extraordinarias.

Las mencionadas pagas extraordinarias se devengarán de la siguiente manera:

- Paga de marzo: del 1 de enero al 31 de diciembre.
- Paga de julio: del 1 de enero al 30 de junio del año en curso.
- Paga de diciembre: del 1 de julio al 31 de diciembre del año en curso.

**Artículo 9. Horas extraordinarias.**

Con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

- 1.º Horas extraordinarias: las mínimas legales indispensables.
- 2.º Horas extraordinarias que vengan exigidas por las necesidades reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo y pérdidas de materias primas.
- 3.º La dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa o delegado de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas.
- 4.º En caso de realización de horas extraordinarias éstas se abonarán con un recargo del 75% sobre el valor de la hora ordinaria.

**Artículo 10. Antigüedad.**

Serán cuatrienios del cinco por ciento.

Las personas trabajadoras con una antigüedad de 15 o más años prestando servicio para una misma Empresa o Grupo de Empresas con la categoría de "dependiente" adquirirán la categoría de "dependiente mayor".

**Artículo 10.1. Nocturnidad.**

Las horas efectivamente realizadas entre las 22.00 horas y las 6.00 horas, se abonarán con un incremento del 25 % sobre el valor de la hora ordinaria de cada persona trabajadora.

**Artículo 11. Gratificación especial al personal no comprendido en la categoría de escaparatista.**

El personal que no estuviere comprendido en la categoría de escaparatista, que, no obstante, realice con carácter normal, la función de ornamentación de escaparates en los establecimientos, tendrá derecho en concepto de gratificación especial a un plus del 10% de su salario de convenio.

**Artículo 12. Modistas/os.**

Las modistas/os que por necesidades de venta y por su capacitación profesional tenga que desmontar piezas de una prenda confeccionada para adaptarla, percibirá un salario aumen-



tado en el 5% respecto de la modista/o que se limite a modificar bajos de pantalones, chaquetas, mangas, etc.

**Artículo 13. Operador/a de ordenador.**

Por trabajos en ordenadores que ante la empresa tenga acreditados y desarrollado el puesto de trabajo de operador de ordenadores y terminales de datos percibirá un aumento del 10% del salario base correspondiente a la concreta categoría profesional al que estuviere adscrita la persona trabajadora

**Artículo 14. Retribuciones mínimas.**

Las retribuciones económicas de este Convenio son mínimas, por lo que los pactos o cláusulas más beneficiosas que se posean subsistirán para todos los trabajadores que venían disfrutándolas.

**Artículo 15. Cláusula de descuelgue salarial.**

Las partes se remiten al contenido del artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 16. Absorbilidad.**

Las mejoras de este Convenio absorberán las que establezcan las disposiciones legales futuras, que modifiquen los conceptos retributivos especificados en el mismo.

**Artículo 17. Compensación económica.**

Toda persona trabajadora con una antigüedad de 8 años en la empresa, y con una edad comprendida entre los 60 y 64 años de edad, que quisiera resolver de forma voluntaria su relación laboral causando baja en la empresa, tendrá derecho a que la empresa le abone una prestación salarial de pago único, con arreglo a la siguiente escala:

- De sesenta a sesenta y un años, siete mensualidades.
- De sesenta y uno a sesenta y dos años, seis mensualidades.
- De sesenta y dos a sesenta y tres años, cinco mensualidades.
- De sesenta y tres a sesenta y cuatro años, cuatro mensualidades.
- De sesenta y cuatro a sesenta y cinco años, tres mensualidades.

Esta compensación económica tiene como finalidad premiar a la persona trabajadora, siendo abonable junto con la liquidación de su salario en el correspondiente recibo de finiquito que da por resuelta la relación laboral.

**Artículo 18. Indemnizaciones.**

Cada empresa garantizará las siguientes indemnizaciones:

- a. En caso de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta por accidente de trabajo, se fijará la indemnización Tipo A fijada en las tablas salariales.
- b. Por muerte natural, se fijará la indemnización TIPO B indicada en las tablas salariales.

Para lo cual se comprometen a concertar unas pólizas de seguros que comenzarán a regir a partir de la publicación del convenio en el DOE.

**Artículo 19. Ayudas de defunción.**

En el caso de fallecimiento de una persona trabajadora con un año al menos perteneciendo a la empresa, quedará obligada a satisfacer a su derecho habiente el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

**Artículo 20. Dietas.**

Al personal al que se le confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubieran efectuado previa presentación de los justificantes correspondientes.

En compensación de aquellos gastos, cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho, además a una dieta diaria respectivamente según que el desplazamiento sea por media jornada de trabajo o completa, según tabla salarial.

**Artículo 21. Incapacidad temporal.**

Las empresas abonarán a las personas trabajadoras en situación de Incapacidad temporal por accidente de trabajo o enfermedad común las siguientes cantidades:

Por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, las empresas abonarán la persona trabajadora la parte que corresponda hasta alcanzar el 100% de la base reguladora, a partir del primer día de producirse la referida situación.

Por incapacidad temporal derivada de enfermedad común, las empresas abonarán a la persona trabajadora el 100% de la base reguladora a partir del primer día de producirse dicha situación.

**Artículo 22. Excedencias.**

La persona trabajadora con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por la misma persona trabajadora si han transcurrido tres años desde el final de la anterior excedencia.

A ningún efecto se computará el tiempo que los trabajadores permanezcan en esta situación. La persona trabajadora excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

Se perderá el reingreso en la empresa si no fuera solicitado por el interesado con 15 días de antelación.

- Las personas trabajadoras tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.
- Tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, las personas trabajadoras para atender al cuidado del cónyuge o pareja de hecho, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y por afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento debidamente motivadas por escrito debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación. Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

Se concederá excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad de su vigencia, por la designación o elección de un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

**Artículo 23. Licencias retribuidas.**

Todas las licencias reconocidas en este artículo serán de aplicación a las parejas de hecho, cuando sean reconocidas, mediante certificación del organismo competente.

- a) Las personas trabajadoras disfrutarán de veinte días naturales de permiso retribuido en caso de contraer matrimonio.
- b) Un día de permiso en el caso de que contraiga matrimonio algún familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.
- c) Cinco días laborales por accidente, enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica y fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta segundo grado por consanguinidad y afinidad, familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva en el mismo domicilio que requiera el cuidado efectivo de aquella por la persona trabajadora

Fraccionamiento de los permisos: En los supuestos relacionados con hospitalización, enfermedad grave o accidente, se permitirá el fraccionamiento del permiso, pudiendo optar la persona trabajadora por disfrutarlo por medias jornadas (mañana o tarde), comunicándolo previamente a la empresa.

Así mismo, cuando la enfermedad grave, el accidente o el fallecimiento ocurran en el extranjero, el trabajador o trabajadora, podrá solicitar una licencia no retribuida de 6 días, justificando documentalmente las causas que origina la misma.

Este permiso podrá disfrutarse de forma discontinua, previo acuerdo con la empresa.

- d) Tres días por traslado de domicilio.
- e) Dos días por asuntos propios al año, con comunicación a la empresa, con una antelación de tres días y otorgándose por la empresa, por riguroso orden de petición en caso de coincidencia.

Los días de asuntos propios, el disfrute podrá ser fraccionado en horas, sin que en ningún caso la suma total de éstas supere el número de horas de la jornada diaria de trabajo que venga realizando el trabajador o trabajadora.

Estos días de asuntos propios deberán de ser disfrutados obligatoriamente por las personas trabajadoras antes de finalizar el año, y si terminado este no hubieran disfrutado los/las trabajadores/as de dichos días o de alguno de ellos, la empresa le abonará al trabajador o trabajadora afectado el importe de los mismos en la nómina del mes de diciembre del año que resulte.



- f) El tiempo necesario para cumplir con un deber de carácter público y personal.
- g) El tiempo necesario para asistir al consultorio médico por razones de enfermedad que lo justifique posteriormente con el parte médico que lo haya asistido.
- h) Los trabajadores/as podrán disfrutar del tiempo indispensable para acompañar a sus hijos menores de edad y personas dependientes del/la trabajador/a, a la asistencia sanitaria, con un máximo de 24 horas anuales adjuntando la correspondiente justificación de dicho acompañamiento
- i) La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el párrafo anterior equivalentes a cuatro días al año, aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia

- j) Hasta cuatro días por imposibilidad de acceder al centro de trabajo o transitar por las vías de circulación necesarias para acudir al mismo, como consecuencia de las recomendaciones, limitaciones o prohibiciones al desplazamiento establecidas por las autoridades competentes, así como cuando concorra una situación de riesgo grave e inminente, incluidas las derivadas de una catástrofe o fenómeno meteorológico adverso. Transcurridos los cuatro días, el permiso se prolongará hasta que desaparezcan las circunstancias que lo justificaron, sin perjuicio de la posibilidad de la empresa de aplicar una suspensión del contrato de trabajo o una reducción de jornada derivada de fuerza mayor en los términos previstos en el artículo 47.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando la naturaleza de la prestación laboral sea compatible con el trabajo a distancia y el estado de las redes de comunicación permita su desarrollo, la empresa podrá establecerlo, observando el resto de las obligaciones formales y materiales recogidas en la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, y, en particular, el suministro de medios, equipos y herramientas adecuados.

- k) Por el tiempo indispensable para la realización de los actos preparatorios de la donación de órganos o tejidos siempre que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo

Licencias específicas para los inmigrantes:



Por el tiempo necesario para la renovación del permiso de trabajo y residencia del trabajador o trabajadora, cónyuge o de sus descendientes directos.

Los trabajadores y trabajadoras inmigrantes con familiares en el extranjero, y por alguno de los motivos o causas de nacimiento de su hijo o hija, o por fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, podrán disfrutar de 3 días naturales, acumulados a los fijados para los referidos permisos, al objeto de destinarlos al viaje que deba realizar.

#### **Artículo 24. Jubilación anticipada.**

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de cada momento.

#### **Artículo 25. Formación.**

Las empresas, con arreglo a sus necesidades, de una parte, y para dar cumplimiento a las Leyes, de otra, promoverán la formación personal y profesional de su personal, contando con la colaboración de la representación legal de los trabajadores, si éstos existieran en las mismas.

- Formación para el adecuado desempeño del puesto de trabajo, tomando especial atención respecto de aquellos que pudieran entrañar riesgos a la seguridad del trabajador, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Formación para la promoción profesional, sobre aquellas materias, métodos y técnicas encaminadas a favorecer el ascenso a categorías profesionales y puestos de trabajo de nivel superior, garantizando el acceso con respeto absoluto al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Formación para la promoción personal, concediendo los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando el trabajador curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, con posteriores justificaciones de su presentación.

#### **Artículo 26. Derechos sindicales.**

A los efectos previstos en este Convenio, las empresas afectadas por el mismo respetarán el derecho de todas las personas trabajadoras a sindicarse libremente y a no discriminar ni hacer depender el empleo de la persona trabajadora a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

- a) Se reconocen horas ilimitadas para los delegados y miembros del comité de empresa, a los solos efectos de negociación colectiva.



Se establece la acumulación de horas sindicales de los distintos miembros de Comités de Empresa y delegados de Personal, pertenecientes a la misma Empresa, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total

- b) El descuento de la cuota sindical en nómina previa petición del trabajador individualmente petición que habrá de hacerse por escrito.
- c) Tablón de anuncios de la empresa para información laboral.
- d) El crédito de horas retribuidas a los miembros del comité de empresa y delegados de personal, quedará establecido según la siguiente escala:
  - Empresas de hasta 50 trabajadores/as, veintisiete horas.
  - Empresas de 51 a 100 trabajadores/as, veintinueve horas.
  - Empresas de 101 a 200 trabajadores/as, treinta y dos horas.
  - Empresas de 201 a 300 trabajadores/as, treinta y siete horas.
  - Empresas de 301 a 400 trabajadores/as, cuarenta y dos horas.

El resto de la escala se regirá por el artículo 68 e) del vigente Estatuto de los Trabajadores.

- e) La figura del delegado sindical que contempla la Ley Orgánica de Libertad Sindical tendrá los mismos derechos y facultades que los delegados de personal y miembros del comité de empresa, según establece la legislación vigente, su nombramiento corresponde a la central sindical que cuente con sección sindical constituida y con representación en la empresa, siempre que tenga una plantilla superior a diez trabajadores.

En general, sobre los derechos sindicales del trabajador, se estará a lo que dispone la legislación vigente.

### **Artículo 27. Contratación y empleo.**

Las ofertas de empleo se redactarán de modo que no contengan mención alguna que induzca a pensar que las mismas se dirigen a personas de uno u otro sexo. Se fomentará la incorporación de mujeres a profesiones o categorías en las que se encuentren subrepresentadas.

Contrato a tiempo parcial:

Las personas trabajadoras con contrato a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias, salvo los supuestos a los que se refiere el artículo 35.3 del ET.



En el contrato deberán figurar el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, a mes o al año contratadas, así como el modo de distribución según lo previsto en convenio colectivo.

Cuando el contrato a tiempo parcial conlleve la ejecución de una jornada inferior a la de las personas trabajadoras a tiempo completo, y éste se realice a jornada partida, solo será posible efectuar una única interrupción en dicha jornada.

Horas complementarias:

Se consideran horas complementarias las realizadas como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial, conforme a las siguientes reglas:

- a) El empresario solo podrá exigir la realización de horas complementarias cuando así lo hubiera pactado expresamente con la persona trabajadora. El pacto sobre horas complementarias podrá acordarse en el momento de la celebración del contrato a tiempo parcial o con posterioridad al mismo, pero constituirá, en todo caso, un pacto específico respecto al contrato. El pacto se formalizará necesariamente por escrito.
- b) Solo se podrá formalizar un pacto de horas complementarias en el caso de contratos a tiempo parcial con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual.
- c) El pacto de horas complementarias deberá recoger el número de horas complementarias cuya realización podrá ser requerida por el empresario. El número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del 30 por 100 de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato.
- d) La persona trabajadora deberá conocer el día y la hora de la realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso de siete días, salvo en circunstancias sobrevenidas, especiales y perfectamente justificadas, que será de tres días.
- e) El pacto de horas complementarias podrá quedar sin efecto por renuncia de la persona trabajadora, mediante un preaviso de quince días, una vez cumplido un año desde su celebración, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - La atención de las responsabilidades familiares enunciadas en el artículo 37.6 del E.T.
  - Por necesidades formativas, siempre que se acredite la incompatibilidad horaria.
  - Por incompatibilidad con otro contrato a tiempo parcial.



- f) En caso de incumplimiento de tales reglas, la negativa de la persona trabajadora a la realización de las horas complementarias, pese a haber sido pactadas, no constituirá conducta laboral sancionable.
- g) La jornada de las personas trabajadoras a tiempo parcial se registrará día a día, y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto las ordinarias como las complementarias a que se refiere el artículo 12, 5 del E.T. El empresario deberá conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornadas durante un periodo mínimo de cuatro años.
- h) Consolidación de horas: Las personas trabajadoras con contrato a tiempo parcial de carácter indefinido que realicen horas complementarias en número igual o superior al 15% de su jornada ordinaria consolidarán, a petición de estas, el 50% de las realizadas en el año natural inmediatamente anterior a su solicitud, debiendo la empresa ampliar la jornada ordinaria inicialmente contratada en el porcentaje que corresponda.

#### Contratos formativos.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de los trabajadores. Número de contratos que podrán realizarse:

En centros de trabajo hasta 5 trabajadores: 1 empleado en formación.

En centros de trabajo a partir de 6 trabajadores, si existe plan formativo de empresa o ésta está acogida a uno agrupado, el 20% de la plantilla de dicho centro, redondeado al alza. De no existir tal plan de formación, el porcentaje será del 10% de la plantilla.

Retribución: Percibirán el salario correspondiente al nivel 4 de la tabla salarial anexa en proporción al tiempo de trabajo efectivo en función de su categoría profesional adscrita.

#### Contratos de duración determinada.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

Los contratos eventuales o de duración determinada tendrán a su término una indemnización de 12 días por año de servicio.

#### Periodo de prueba.

Podrá consignarse por escrito un periodo de prueba, sin exceder de los siguientes plazos:



- Grupos profesionales 1 y 2 y los contratos en prácticas: tres meses.
- Resto de personal: 15 días.

Como fomento a la contratación indefinida, podrá pactarse un periodo de prueba de seis meses para los grupos 1 y 2, excepto los contratos en prácticas que serán en todo caso de tres meses, y de 15 días para el resto de personal.

Preavisos.

La persona trabajadora deberá preavisar al empresario, con una antelación mínima de 15 días, antes de que se produzca su cese voluntario en el trabajo.

En caso contrario, se le descontará al trabajador, en el momento de liquidación, tantos días de salario como días de retraso hubiere en el preaviso obligatorio.

### **Artículo 28. Entrega de copias de contratos.**

El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección, sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del Documento Nacional de Identidad, domicilio, estado civil, y cualquier otro que de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

La copia básica se entregará por el empresario en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega. Posteriormente dicha copia se enviará a la Oficina de Empleo. Cuando no exista representación legal de trabajadores también deberá formalizarse copia básica y remitirse a la Oficina de Empleo.

En los contratos sujetos a la obligación de registro en los Servicios Públicos de Empleo, la copia básica se remitirá junto con el contrato a la Oficina de Empleo. En los restantes supuestos se remitirá exclusivamente la copia básica.

### **Artículo 28.1. Finiquitos.**

La liquidación de finiquito deberá especificar desglosado el total de conceptos, a la persona trabajadora.



Una vez firmado por la persona trabajadora el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios. No obstante, lo anterior, la persona trabajadora dispone de un año para reclamar las cantidades que la empresa le adeude.

La persona trabajadora podrá solicitar la presencia de una representación legal de los trabajadores o de un representante legal del sindicato al que pertenece, en el momento de proceder a la firma del finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien que la persona trabajadora no ha hecho uso de esta posibilidad.

Si el empresario impidiese la presencia del representante legal en el momento de la firma de la persona trabajadora podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

### **Artículo 29. Garantías.**

Los miembros del comité de empresa y delegados de personal tendrán las garantías que les reconoce la legislación vigente.

### **Artículo 30. Conciliación de la vida laboral y familiar.**

La protección de la maternidad, se estará en lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Por prescripción facultativa, la mujer embarazada podrá asistir a clases de preparación al parto, que posteriormente justificará a la empresa.

Se recomienda a la empresa y trabajadores que la mujer embarazada pueda elegir su turno vacacional antes de confeccionar el oportuno calendario.

- Las personas trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de diez meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La persona trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas.

En caso de acumular la jornada, el resultado de días acumulados se obtendrá de sumar una hora por cada día efectivo de trabajo, excluyendo días inhábiles, y dividiendo el número de horas obtenidas, por la jornada real de la trabajadora.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio a la otra persona

progenitora, adoptante, guardadora o acogedora. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, podrá limitarse su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

Las trabajadoras embarazadas podrán disfrutar las vacaciones acumulándolas inmediatamente antes o después del proceso de IT por maternidad.

- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Permiso por nacimiento y cuidado del menor.

Las personas trabajadoras en el supuesto de nacimiento, guarda con fines de adopción o acogimiento la suspensión tendrá una duración de 19 semanas, 32 en el supuesto monoparental. La madre y el padre podrán disfrutar del permiso en caso de Nacimiento de un hijo, desde el momento del parto hasta que el menor tenga 12 meses.

En caso de adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento, a partir de la resolución judicial que constituya la adopción o resolución de guarda con fines de adopción o acogimiento.

El derecho a disfrutar del permiso por nacimiento y cuidado del menor es individual de cada persona trabajadora y no puede transferirse al otro progenitor.

Duración y distribución de la baja por maternidad/ paternidad.

- Nacimiento de un hijo:

Los progenitores están obligados a disfrutar de 6 semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, estas 6 semanas se disfrutan a jornada completa para asegurar la protección de la salud de la madre y el cuidado y atención de los hijos.

No obstante, la madre biológica podrá disfrutar del permiso hasta 4 semanas antes a la fecha previsible del parto.



Once semanas, veintidós en el caso de monoparentalidad, que podrán distribuirse a voluntad de la persona trabajadora, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses.

Dos semanas, cuatro en el caso de monoparentalidad, para el cuidado del menor que podrán distribuirse a voluntad de la persona trabajadora, en períodos semanales de forma acumulada o interrumpida hasta que el hijo o la hija cumpla los ocho años. Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor.

Las suspensiones previstas anteriormente podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente. La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos. Cuando los dos progenitores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito. A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de madre biológica incluye también a las personas trans gestantes.

### **Artículo 31. Medidas de protección integral contra la violencia de género.**

Reducción de jornada: la trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a una reducción de jornada. Será derecho de la trabajadora determinar en cuanto reduce su jornada y elegir el horario de trabajo que más le convenga.

Cambio de centro de trabajo: la trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a cambiar de centro de trabajo para hacer efectivo su protección, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo dentro del mismo grupo o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en otro de sus centros de trabajo.

En este supuesto la empresa vendrá obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado tendrá una duración inicial de 6 meses, durante este periodo la empresa tendrá la obligación de reservar su anterior puesto de trabajo. Terminado este periodo, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su anterior puesto o la continuidad en el nuevo.

Permisos: la trabajadora víctima de violencia de género, siempre que tenga esa condición legalmente reconocida, tendrá derecho a los permisos que resulten necesarios para asistir a los servicios sociales, policiales o de salud, previa acreditación de su necesidad.



Excedencia: la trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a una excedencia. La trabajadora tendrá derecho a la asistencia de cursos de formación profesional. El periodo en que la trabajadora permanezca en situación de excedencia, será computable a efectos de antigüedad. Cuando se produzca la reincorporación, ésta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato.

### **Artículo 32. Empleo de personas con discapacidad.**

Las empresas que empleen un número de plantilla fija que exceda de cincuenta vendrán obligadas a emplear un número de personas trabajadoras con discapacidad no inferior al dos por ciento.

### **Artículo 33. Facultad de dirección.**

La organización del trabajo corresponde a la empresa, quién podrá establecer cuantos sistemas de organización, realización, automatización y modernización considere oportunas, debiendo aplicarse, si ello procediera, el procedimiento legal previsto en el artículo 41 del ET

### **Artículo 34. Reposición de prendas.**

A las personas trabajadoras que procedan, comprendidos en el presente Convenio, incluidos los que procedan de empresas de trabajo temporal, se les proveerá obligatoriamente por parte de la empresa de uniformes y otras prendas en concepto de útiles de trabajo de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre la empresa y el trabajador en número de dos prendas que se repondrán en anualidades sucesivas, de manera conveniente a al menos en la mitad de las mismas.

### **Artículo 35. Salud laboral.**

Las empresas garantizarán la salud y seguridad de las personas trabajadoras a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

La protección de la salud y la seguridad de los trabajadores/as, constituye un objeto básico y prioritario de las partes firmantes y consideran que, para alcanzarlo, se requiere de una correcta planificación anual de las acciones preventivas, fundamentadas en la evaluación de riesgo, y su correspondiente planificación, en los términos establecidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.



El Comité de Seguridad y Salud, así como los delegados de prevención, tendrán las garantías y competencias que se establezcan en la vigente Ley de Prevención de Riesgos Laborales y otras disposiciones en la materia.

Se consideran riesgos laborales evaluables los riesgos psicosociales, estableciéndose por tanto el compromiso de su evaluación y aplicación de las medidas preventivas oportunas. El método de evaluación debe ser consensuado con la representación sindical.

A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

La persona trabajadora que no pueda prestar el rendimiento normal en su categoría profesional por razón de su discapacidad física o psíquica, tendrá prioridad para que la empresa le asigne un puesto de trabajo adecuado a sus capacidades sin merma salarial.

Las empresas adoptarán las medidas oportunas para hacer accesibles los locales y puestos de trabajo a los trabajadores/as con discapacidad física, eliminando las barreras y obstáculos que impidan o dificulten su movilidad.

Aquellos/as trabajadores/as y/o grupos de trabajadores que por sus características personales u otras circunstancias presenten una mayor vulnerabilidad a determinados riesgos, deberán ser protegidos de forma específica, debiendo la empresa adaptar los puestos de trabajo a sus necesidades particulares y en el caso de que esto no sea posible, facilitando la reubicación de estos/as a otros puestos dentro de la organización de la misma categoría profesional libres de los efectos negativos para su salud encontrados; así como beneficiarse de una vigilancia de su salud de forma especial.

Las partes firmantes del presente Convenio, consideran necesario actuar de forma responsable y respetuosa con el medio ambiente, prestando atención a los intereses y preocupaciones de la sociedad. Así mismo, se comprometen a poner en marcha actuaciones encaminadas a mejorar la gestión ambiental a través de la puesta en marcha de buenas prácticas y un comportamiento adecuado en; reciclaje de papel, uso de sustancias tóxicas, recogida y recuperación de residuos, ahorro de agua, energía y recursos.

Asimismo, las empresas están obligadas a que todo el personal a su servicio reciba a través de los cursos correspondientes, la formación teórica y práctica suficiente y adecuada, en materia preventiva, relacionada con su puesto de trabajo, así cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se produzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

**Artículo 36. Acoso laboral.**

1. Las partes firmantes reconocen que los comportamientos que puedan entrañar acoso son perjudiciales, no solamente para las personas directamente afectadas, sino también para el entorno global de la empresa, y son conscientes de que la persona que se considere afectada tiene derecho, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales que le corresponda, a solicitar a la empresa una actuación mediadora y de resolución del conflicto.
2. Cualquier situación de acoso ocurrida dentro del ámbito laboral podrá ser objeto de denuncia por parte de la persona acosada, los representantes de los trabajadores o cualquiera que sea conocedora de los hechos.
3. Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a desarrollar un protocolo de actuación en caso de acoso moral, sexual o por razón de sexo que permita abrir cauces de investigación y asesoramiento de la/as personas afectadas, así como cuantas medidas legales sean necesarias para evitar que se produzcan tales actos, en todos estos procesos debe asegurarse la participación de la representación legal de los trabajadores y trabajadoras.

**Artículo 37. Comisión Paritaria.**

La comisión paritaria estará compuesta por un representante de cada organización sindical firmante del convenio (3) y tres de los empresarios, quienes designarán entre sí a dos secretarios y asesores permanentes u ocasionales.

De igual forma la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de conflictos determinados.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar, o arbitrar, para dar soluciones a cuantas cuestiones o conflictos individuales o colectivos le sean sometidos por las partes en la aplicación del Convenio.

1.º La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a. Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b. Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- c. A instancia de algunas de las partes, mediar y/o intentar conciliar en su caso y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar cuantas cuestiones y conflictos todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en aplicación del presente Convenio.



d. Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.

2.º Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligarán a poner en conocimiento de la Comisión paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el párrafo anterior, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado, si ello fuera posible emitir dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiera transcurrido el plazo preaviso en el siguiente apartado 4.º Sin que haya emitido resolución.

3.º Sin perjuicio de lo pactado en el punto d) del apartado anterior se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la comisión paritaria adoptarán la forma escrita y su contenido será suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a. Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b. Razones y fundamentos que entiendan le asistan al que propone.
- c. Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito propuesta se acompañarán cuantos documentos sean necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

4.º La Comisión podrá recabar por vía de aplicación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

La Comisión Paritaria una vez recibido el informe propuesto, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada o si fuera posible emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen quedará abierta la vía regulada en el Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura, previa a la vía administrativa o jurisdiccional competente.

El domicilio de esta comisión se fija en las direcciones de las organizaciones firmantes:

— Por UGT: C/ Cardenal Carvajal 2, 2.ª Planta. Badajoz.



- Por CCOO: Avenida Juan Carlos I, 41. Mérida.
- Por CSIF: Avenida de Alange, n.º 5, 1º Mérida
- Por COEBA: C/ Castillo de Feria, s/n (06006). Badajoz.
- Por FECOBA: Av. M.ª Auxiliadora esquina con C/Salva león, 53 (Badajoz).

**Artículo 38. Adhesión al ASEC-EX.**

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a las personas trabajadoras y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá en los términos previstos en el ASEC-EX, y su Reglamento de aplicación, a la intervención del Servicio regional de Mediación y arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

- a. Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad a lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b. Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente durante un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- c. Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d. Los conflictos derivados de las discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y en consecuencia con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y personas trabajadoras a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

**Artículo 39. Medidas de igualdad entre hombres y mujeres.**

Las organizaciones firmantes del presente convenio y las empresas afectadas por el mismo, garantizarán la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por cuestión de raza, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencias y directivas comunitarias.

Se pondrá especial atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos en:

- Planes de igualdad.
- Acceso al empleo.
- Estabilidad en el empleo.
- Igualdad salarial en trabajos de igual valor.
- Formación y promoción profesional.
- Ambiente laboral exento de acoso sexual. Planes de igualdad.

Para las empresas que tengan 50 o más trabajadores se establece el deber de negociar, conforme al capítulo III del título IV de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, planes que garanticen la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres.

Acceso al empleo.

Nadie podrá ser discriminado por razón de sexo en el acceso al trabajo. Las ofertas de empleo deberán realizarse, en todo caso, tanto a hombres como a mujeres, no pudiendo excluir, directa o indirectamente, a ningún trabajador o trabajadora por razón de su sexo. Las pruebas de selección de personal que realicen las empresas no podrán establecer diferencia o ventaja alguna relacionada con el sexo de quienes aspiren a la selección. La contratación laboral no podrá quedar determinada en atención a la condición del sexo de la persona trabajadora, salvo el establecimiento concreto de medidas de acción positiva a favor del sexo menos representado que puedan establecerse en el ámbito de la empresa.

Estabilidad en el empleo.

Con la extinción del contrato de trabajo, no podrá tenerse en cuenta el sexo de la persona trabajadora afectada, salvo que se haya establecido como una medida expresa de acción positiva, para facilitar la contratación o el mantenimiento del empleo de las personas trabajadoras, cuyo sexo se encuentre menos representado y siempre que la misma resulte razonable y proporcionada.



Igualdad salarial en trabajos de igual valor.

Se fijan en este convenio niveles retributivos, tablas salariales y determinación de todo complemento salarial, vigilando especialmente la exclusión de discriminaciones indirectas.

Formación y promoción profesional.

En las acciones formativas de las empresas a su personal se garantizará el acceso con respeto absoluto al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. A tal efecto se podrán establecer cupos, reservas u otras ventajas a favor de las personas trabajadoras del sexo menos representado, en el ámbito al que vayan dirigidas aquellas acciones de formación profesional.

Ambiente laboral exento de acoso sexual.

No se tolerará en las empresas la situación en que se produzca cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico, relacionado con el sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de la persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Plan LGTBI: La Ley 4/2023 recoge en su artículo 15 la necesidad de que las empresas de más de 50 personas trabajadoras cuenten, desde marzo de 2024, con un conjunto planificado de medidas y recursos para garantizar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI. El Plan de LGTBI deberá incluir como mínimo las siguientes medidas:

- Cláusulas de igualdad de trato y no discriminación.
- Acceso al empleo Las empresas deberán implementar medidas para erradicar estereotipos en el acceso al empleo de las personas LGTBI.
- Clasificación y promoción profesional. Se regularán los criterios para la clasificación, promoción profesional y ascensos, asegurando que no haya discriminación directa o indirecta hacia las personas LGTBI.
- Formación, sensibilización y lenguaje. Las empresas incluirán en sus planes de formación módulos específicos sobre los derechos de las personas LGTBI en el ámbito laboral, enfocándose en la igualdad de trato y la no discriminación.
- Entornos laborales diversos, seguros e inclusivos. Se promoverá la diversidad en las plantillas para crear entornos laborales inclusivos y seguros, garantizando protección contra comportamientos LGTBI-fóbicos.

- Permisos y beneficios sociales. Se deberán reconocer la realidad de las familias diversas, incluyendo cónyuges y parejas de hecho LGTBI.
- Régimen disciplinario. Se integrarán infracciones y sanciones en el régimen disciplinario.
- El Plan LGTBI debe incluir un protocolo de actuación para la atención del acoso o la violencia contra las personas LGTBI.

#### **Artículo 40. Protocolo actuación ante catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos.**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores, cuando establece que "a través de la negociación colectiva se negociarán protocolos de actuación que recojan medidas de prevención de riesgos específicamente referidas a la actuación frente a catástrofes y otros fenómenos meteorológicos adversos", se establecen las siguientes pautas de obligado cumplimiento:

1. Las evaluaciones de riesgos de las empresas deberán identificar como posibles riesgos las catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos.

Como orientación, se listan algunas catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos, debiendo identificar cada empresa aquellos -incluidos o no a continuación- que, por su situación geográfica, por la vulnerabilidad del lugar de trabajo o el histórico de sucesos acontecidos, se consideren más probables.

- Fenómenos físicos, ruido, radiación natural (luz, arco luminoso, presurización, despresurización, presión...), temperatura extrema (calor, frío).
- Elementos naturales y atmosféricos (comprende superficies de agua, barro, lluvia, granizo, ráfaga de viento, rayo...).
- Catástrofes naturales o provocadas (tornado, inundación, vulcanismo, terremoto, fuego, incendio...).

2. A efectos de determinar la peligrosidad de los fenómenos meteorológicos se podrá seguir el sistema de alertas de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET):

<https://www.aemet.es/es/eltiempo/prediccion/avisos>.

En materia de temperaturas extremas, el Ministerio de Sanidad informa diariamente sobre los niveles de riesgo, permitiendo suscribirse a su sistema público de alertas.



3. En las evaluaciones se deberá identificar los puestos de trabajo y su nivel de exposición a los riesgos detectados.

Se incluirá la identificación de los riesgos in itinere ligados a las catástrofes y fenómenos meteorológicos analizados.

4. Igualmente, se analizará la existencia de personas especialmente vulnerables a los riesgos detectados.

5. Se deberán planificar las medidas necesarias para actuar frente a catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos, incluyendo medidas preventivas y medidas de emergencia.

Las medidas preventivas podrán incluir formación e información a la plantilla, EPIS, medidas de organización del tiempo de trabajo e incluso de modificación o reducción de la jornada.

Las medidas de emergencia, aun cuando se integren en la evaluación, se documentarán de forma independiente al resto de medidas para facilitar su conocimiento y acceso por toda la plantilla. En relación con estas medidas:

- Deben considerar la información e indicaciones dadas por las autoridades competentes en materia de protección civil e integrar dichas indicaciones en sus propias medidas de emergencia.
- Durante el diseño de las medidas de emergencia, los procedimientos o protocolos de actuación deben considerar la interacción con los servicios operativos externos (bomberos, policía u otros).
- Deben realizarse comprobaciones periódicas o simulacros para garantizar la efectividad de las medidas planificadas.

El protocolo realizado en cada empresa deberá contener:

- En qué condiciones se activará el procedimiento.
- Responsables y forma de comunicar a la plantilla la activación del procedimiento, incluyendo, a las personas trabajadoras que no se encuentren en el centro de trabajo y se vayan a incorporar a la actividad y personas trabajadoras de otras empresas que presten servicios en el centro de trabajo.
- Obligación de comunicar y escuchar a la representación legal de las personas trabajadoras en relación con las decisiones que se adopten ante situaciones de emergencia, siempre que sea posible.

**Artículo 41. Planes de movilidad sostenible al trabajo.**

Las empresas afectadas por el presente convenio, tendrán el deber de negociar medidas para promover la elaboración de planes de movilidad sostenible al trabajo con el alcance y contenido previstos en la Ley 9/2025, de Movilidad Sostenible, orientados a buscar soluciones de movilidad que contemplen el impulso del transporte colectivo, la movilidad de bajas emisiones, la movilidad activa y la movilidad compartida o colaborativa, de cara a conseguir los objetivos de calidad del aire y reducción de emisiones, así como a evitar la congestión y prevenir los accidentes en los desplazamientos al trabajo.

Así, conforme a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 9/2025, de Movilidad Sostenible, en el plazo de veinticuatro meses desde la entrada en vigor de dicha ley, las empresas afectadas por el presente convenio deberán disponer de planes de movilidad sostenible al trabajo para aquellos centros de trabajo con más de 200 personas trabajadoras o 100 por turno cuyo centro de trabajo habitual sea dicho centro de actividad.

Los planes de movilidad sostenible al trabajo deberán ser objeto de un seguimiento que permita evaluar el nivel de implantación de las actuaciones y medidas recogidas en el plan. En todo caso, y sin perjuicio de otras actuaciones, en el plazo de dos años desde su aprobación, las empresas deberán elaborar un informe de seguimiento sobre el nivel de implantación de las actuaciones y medidas del plan, que se repetirá cada dos años de vigencia del plan.

Los planes de movilidad sostenible al trabajo serán objeto de negociación con la representación legal de las personas trabajadoras. A estos efectos, para la consideración de centro de trabajo será de aplicación la definición contenida en el artículo 1.5 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

En las empresas donde no exista representación legal, se creará una comisión negociadora constituida, de un lado, por la representación de la empresa y, de otro lado, por una representación de las personas trabajadoras, integrada por los sindicatos más representativos y por los sindicatos representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación. La representación sindical se conformará en proporción a la representatividad en el sector y garantizando la participación de todos los sindicatos legitimados.

Los planes de movilidad sostenible al trabajo incluirán soluciones de movilidad sostenible que contemplen, por ejemplo, el impulso de la movilidad activa, el transporte colectivo, la movilidad de bajas emisiones, soluciones de movilidad tanto compartida como colaborativa, soluciones para facilitar el uso y recarga de vehículos cero emisiones, el teletrabajo en los casos en



los que sea posible, entre otros, de acuerdo con el principio de jerarquía al que se refiere el artículo 28 de la Ley 9/2025 de Movilidad Sostenible. Asimismo, se incluirán medidas relativas a la mejora de la seguridad vial y prevención de accidentes en los desplazamientos al centro de trabajo, por lo que se fomentará la formación en ambas vertientes.

Se tendrán en cuenta no solamente a las personas trabajadoras del centro sino también a los visitantes, proveedores y a cualquier otra persona que requiera acceder al centro de trabajo. Para su elaboración, deberán tener en cuenta el plan de movilidad sostenible de la entidad local en cuyo ámbito territorial se ubique el centro, así como, en su caso, los instrumentos de regulación de la movilidad aprobados por la Administración competente en materia de transportes y movilidad.

**ANEXO I**

## TABLAS SALARIALES

<b>GRUPO O NIVEL</b>	<b>CATEGORÍA PROFESIONAL</b>	<b>SALARIO BASE MENSUAL 2025</b>	<b>SALARIO BASE MENSUAL 2026</b>
1	Titulado/a superior	1.349,43 €	1.383,17 €
	Director/a Mercantil	1.349,43 €	1.383,17 €
	Gerente	1.349,43 €	1.383,17 €
2	Jefe/a de personal	1.296,02 €	1.328,42 €
	Encargado/a general	1.296,02 €	1.328,42 €
3	Jefe/a de Sucursal	1.182,29 €	1.211,85 €
	Jefe/a de Almacén	1.182,29 €	1.211,85 €
	Jefe/a de Sección Mercantil	1.152,34 €	1.181,14 €
	Jefe/a de Sección Administrativa	1.152,34 €	1.181,14 €
4	Contable	1.113,79 €	1.141,63 €
	Cajero/a	1.113,79 €	1.141,63 €
	Oficial Administrativo/a	1.113,79 €	1.141,63 €
	Encargado/a de establecimiento	1.089,11 €	1.116,34 €



GRUPO O NIVEL	CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE MENSUAL 2025	SALARIO BASE MENSUAL 2026
	Dependiente/a mayor (10% + del salario del dependiente)	1.175,18 €	1.204,56 €
5	Escaparatista	1.074,21 €	1.101,07 €
	Viajante	1.074,21 €	1.101,07 €
	Profesional de oficio, oficial de 1ª	1.074,21 €	1.101,07 €
6	Dependiente/a	1.068,35 €	1.095,06 €
	Modisto/a	1.068,35 €	1.095,06 €
	Auxiliar administrativo/a	1.068,35 €	1.095,06 €
	Auxiliar de caja	1.068,35 €	1.095,06 €
	Profesional de Oficio, oficial de 2ª	1.068,35 €	1.095,06 €
	Mozo/a especializado	1.068,35 €	1.095,06 €
	Mozo/a	1.068,35 €	1.095,06 €
	Telefonista	1.068,35 €	1.095,06 €
	Personal de limpieza	1.068,35 €	1.095,06 €



<b>GRUPO O NIVEL</b>	<b>CATEGORÍA PROFESIONAL</b>	<b>SALARIO BASE MENSUAL 2025</b>	<b>SALARIO BASE MENSUAL 2026</b>
	CONCEPTOS ECONOMICOS		
	INDEMNIZACION TIPO A	22.455,24 €	23.016,62 €
	INDEMNIZACION TIPO B	3.731,85 €	3.825,15 €
	DIETA COMPLETA	12,26 €	12,56 €
	MEDIA DIETA	6,03 €	6,18 €



## ANEXO II

### DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS PROFESIONALES.

**Titulado/a superior:** es quien, en posesión de un título de grado superior, reconocido como tal por el Ministerio competente, ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa funciones propias y características de su profesión, pero sin sujeción a aranceles.

**Director/a mercantil y gerente:** son quienes a las órdenes de la empresa y participando en la elaboración de la política de esta dirige, coordina y se responsabiliza de las actividades de la dirección a su cargo.

**Jefe/a de personal:** persona trabajadora al frente de todo el personal de una empresa, dicta las normas para una perfecta organización y distribución del trabajo cuya vigilancia le corresponde, así como la concesión de permisos, propuestas de sanciones, etc.

**Encargado/a general:** es la persona trabajadora que está al frente de un establecimiento del que dependen sucursales en distintas plazas o quien asume la dirección superior de varias sucursales que radican en una misma plaza.

**Jefe/a de sucursal:** la persona trabajadora que está al frente de una sucursal, ejerciendo por delegación funciones propias de la empresa.

**Jefe/a de almacén:** es la persona trabajadora que está al frente de un almacén, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación y marcado de las mercancías, el registro de su entrada y salida, su distribución a las secciones, sucursales, el cumplimiento de los pedidos, la ordenación de los muestrarios, etc.

**Jefe/a de sección mercantil:** es la persona trabajadora que está al frente de una sección con mando directo o vigilancia del personal afecto a ella y con facultades para intervenir en las ventas y disponer lo conveniente para el buen orden en el trabajo, debiendo también orientar a sus principales sobre las compras y surtidos de artículos que deban efectuarse y a los dependientes sobre la exhibición de las mercancías.

**Jefe/a de sección administrativa:** es la persona trabajadora que lleva la responsabilidad o dirección de una de las secciones en las que el trabajo pueda estar dividido, con autoridad directa sobre los empleados a sus órdenes.

**Contable:** la persona trabajadora provista o no de poder, asume con plenas facultades la dirección y vigilancia de todas las funciones contables de una empresa que las tenga organizadas o distribuidas en varias secciones.



**Cajero/a:** se incluyen en esta categoría los contables y cajeros no comprendidos en la anterior definición, así como al taquimecanógrafo en idiomas extranjeros que tome cien palabras por minuto, traduciéndolas directa y correctamente en seis.

**Oficial administrativo:** es quien, en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieran propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración estadística con capacidad analítica, gestión de informes, transcripción en libros de contabilidad, liquidación de subsidios y seguros sociales, etc.

**Encargado de establecimiento:** es el que está al frente de un pequeño establecimiento cuyo número de empleados no sea superior a tres, bajo la directa dependencia de la empresa, teniendo a su cargo verificar compras, retirar los pedidos, efectuar los ingresos, etc.

**Dependiente mayor:** es el empleado mayor de veintidós años, encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado en forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad precisa según características al uso que se destine, novedades, etc.), deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas y que por su capacitación se hace acreedor a esta categoría diferenciada del dependiente.

**Escaparatista:** es el empleado que tiene asignada como función principal y preferente la ornamentación de interiores, escaparates y vitrinas a fin de exponer al público los artículos objeto de venta.

**Viajante:** es el empleado, que, al servicio de una sola empresa, realiza los habituales viajes, según la ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar notas de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento fuera del tiempo dedicado a los viajes, sin menoscabo de su dignidad profesional.

**Dependiente:** es el empleado encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad precisa, según características del uso a que se destine, novedades, etc.), deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en los escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas.

**Modista/o:** es la trabajadora que está capacitada para adaptar las prendas confeccionadas a las medidas necesarias para su venta. La modista/o que esté capacitada para desmontar piezas de una prenda para adaptarlas a nuevas medidas, percibirá un salario aumentado en



el 5% respecto de la modista/o que se limite a modificar bajos de pantalones, chaquetas, mangas, etc.

Auxiliar administrativo: es el que con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de los trabajos como propios de esta categoría, en las siguientes funciones: redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y de estados para liquidación de intereses e impuestos, mecanografía, etc., y los taquimecanógrafos que sin llegar a la velocidad exigida para los oficiales, alcancen un mínimo de 80 palabras por minuto traduciéndolas en seis.

Auxiliar de caja: al igual que el auxiliar administrativo, pero auxilia al contable y cajero, el resto de la definición es la que le corresponde.

Profesional de oficio, oficial de segunda: al igual que el profesional de oficio, profesional de primera, pero quedando a su dirección.

Mozo/a especializado/a: es el que se dedica a trabajos concretos y determinados que sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de venta exigen, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquellos. Entre dichos trabajos puede comprenderse el de enfardar o embalar, con las operaciones preparatorias de disponer de embalajes, y elementos precisos, y con las complementarias de reparto y facturación, cobrando o sin cobrar las mercancías que transporte, pesar las mercancías y cualesquiera otras semejantes.

Mozo/a: es el que efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes que no necesiten enfardado o embalado y los reparte o realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular, pudiendo encomendarle también trabajos de limpieza del establecimiento.

Telefonista: es quien atiende una centralita telefónica estableciendo las comunicaciones con el exterior e interior y anotando y transmitiendo cuantos avisos reciba.

Limpiador/a: es el que se ocupa del aseo y limpieza de los locales.



*RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa MINUSVAL, SLU. (2026061016)*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa MINUSVAL, SLU –código de convenio 06001002011998- que fue suscrito con fecha 4 de diciembre de 2025, de una parte, por la representación de la empresa, y de otra, por la representación legal de las personas trabajadoras del centro de trabajo.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

**Primero.** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de abril de 2026.

La Directora General de Trabajo,  
PILAR BUENO ESPADA

**CONVENIO COLECTIVO PARA EL CEE "MINUSVAL, SLU"**

Comisión negociadora:

— Representantes de los trabajadores:

- Francisco Javier \*\*\*\*\*
- José Manuel \*\*\*\*\*
- Antonio Mateos \*\*\*\*\*

— Representación empresarial:

- Javier \*\*\*\*\*

En calidad de asesores de los representantes legales de las personas trabajadoras participan las siguientes organizaciones sindicales:

— Representante de UGT FICA:

- Laura \*\*\*\*\*

— Representante de CCOO:

- Verónica \*\*\*\*\*
- Castor \*\*\*\*\*

**Artículo 1. Ámbito funcional y territorial.**

Los artículos de este Convenio regulan las relaciones laborales entre la Empresa MINUSVAL, SL, y sus trabajadores, para su centro de trabajo en:

— Avenida de Madrid, 95 – Don Benito (Badajoz)

**Artículo 2. Vigencia.**

La duración del presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años, comenzando el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre del 2029.

**Artículo 3. Denuncia y prórroga.**

Este Convenio será denunciado de forma automática el día 31 de diciembre de 2029, sin necesidad de comunicación por escrito entre las partes firmantes.



No obstante, lo anterior y en evitación del vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial, continuará rigiendo, en su totalidad, su contenido normativo, hasta que sea sustituido por otro.

#### **Artículo 4. Vinculación a la totalidad.**

El contenido de este convenio forma un todo indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica, las condiciones pactadas serán consideradas globalmente. Si en el ejercicio de las facultades que le sean propias la autoridad laboral competente no aprobara alguna de las cláusulas del convenio, éste quedaría sin efecto, debiendo reconsiderarse la totalidad de su contenido.

#### **Artículo 5. Condiciones más beneficiosas, compensación y absorción.**

Las condiciones que se pactan se consideran mínimas y, en consecuencia, cualquier mejora que se establezca, ya sea por decisión voluntaria de la empresa, contrato individual de trabajo, etc., prevalecerán a las aquí establecidas.

Con independencia de lo anterior, la empresa podrá aplicar la compensación y absorción de los salarios, aun cuando se trate de conceptos no homogéneos, cuando lo realmente abonado en su conjunto y cómputo anual, sea más favorable para los trabajadores que lo fijado en el orden normativo o convencional.

#### **Artículo 6. Retribuciones e incremento salarial.**

Las retribuciones salariales consistirán en el salario base que se recoge en la tabla salarial anexo V y los conceptos de antigüedad consolidada, complemento de dedicación y prima especial de beneficios, en su caso.

Para cada uno de los años de vigencia del presente convenio colectivo (2026, 2027, 2028, 2029), las retribuciones salariales se incrementarán en un 3% anual, incremento que ya se encuentra incorporado en la tabla salarial anexa.

El personal que preste servicios mediante contrato a tiempo parcial, conforme a la legislación vigente (art. 12 del Estatuto de los Trabajadores), tendrán derecho al disfrute de los mismos derechos que el personal de jornada completa, si bien, como regla general, los disfrutarán en proporción a la jornada que realicen. Como regla general cualesquiera derechos económicos o cuantificables, se reconocerán mediante la regla de prorrata. Si se trata de derechos indivisibles o no cuantificables, se reconocerán en su integridad, salvo que se tratara de derechos cuyo reconocimiento o disfrute sea consecuencia de trabajar a jornada completa.

**Artículo 7. Antigüedad.**

Los trabajadores que tuvieran generados derechos y cuantías en concepto de antigüedad, mantendrán la cantidad consolidada. Dicha cuantía quedará reflejada en la nómina de cada trabajador como complemento personal, bajo el concepto de "antigüedad consolidada", no siendo absorbible ni compensable ni actualizable.

**Artículo 8. Complemento de dedicación (anual).**

Coincidiendo ambas partes en la conveniencia de reducir el absentismo, cualquiera que sea su causa incluidos los supuestos de baja por enfermedad común o accidente no laboral, y como estímulo para dicho logro, se establece un complemento de dedicación que se cobrará en la nómina del mes de diciembre de cada año conforme a la siguiente tabla:

- Personas trabajadoras que hayan faltado al trabajo en los 365 días anteriores a 1 de diciembre de cada año menos de 120 días laborables: 250 euros
- Personas trabajadoras que hayan faltado al trabajo en los 365 días anteriores a 1 de diciembre de cada año más de 120 días laborables: 100 euros

Las personas trabajadoras que hayan faltado al trabajo durante todo el año, cualquiera que sea la causa y esté o no justificada, no percibirán dicho complemento.

A los efectos exclusivos de este complemento, no se tendrán en cuenta como días de no asistencia los que correspondan a días de incapacidad temporal (ya sea por accidente de trabajo, enfermedad profesional, enfermedad común o accidente no laboral), así como a los períodos de suspensión por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento (maternidad y paternidad).

**Artículo 9. Prima especial de beneficios (anual).**

Se establece una prima especial anual de beneficios que se devengará solo en el caso de que, en el ejercicio fiscal anterior, el beneficio (resultado contable de la empresa, antes de impuestos, intereses y amortizaciones), hubiere superado los ciento ochenta mil euros.

El importe de la prima será de 100 euros. En el supuesto de que conforme a lo indicado en el párrafo anterior se hubiere devengado la prima, esta se cobrará en la nómina del mes de diciembre de cada año por el personal que haya estado de alta en la empresa durante los 12 meses inmediatos anteriores a su abono. A los efectos exclusivos del cómputo de estos 12 meses, se asimilarán a tiempo de alta las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento o adopción.



Esta prima tiene carácter extraordinario y no forma parte de la retribución ordinaria, cotizándose exclusivamente en el mes de su abono (diciembre) conforme a la normativa vigente, independientemente del periodo de devengo o generación de beneficios que la origina.

La supresión o reducción de esta prima como consecuencia de las circunstancias anteriores no constituirá, en ningún caso, modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

#### **Artículo 10. Gratificaciones extraordinarias.**

Se establece para todas las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio dos pagas extraordinarias equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del salario base que figura en la tabla anexa más el complemento de antigüedad consolidada en su caso.

#### **Artículo 11. Revisión salarial.**

Se garantiza el cobro del SMI en caso de que las revisiones de éste superen la cuantía del salario de alguna de las categorías estipuladas en la tabla anexa.

En caso de modificaciones del SMI se establece una garantía diferencial entre categorías de:

- 20 euros entre peón y peón cualificado.
- 25 euros entre peón cualificado y oficial.
- 30 euros entre oficial y encargado.

#### **Artículo 12. Pago de salarios.**

La liquidación y el pago de salarios se harán documentalmente mediante recibo de salario, que se ajustará a las normas vigentes sobre la materia, en los que figurarán todos los datos de identificación y los conceptos devengados por el trabajador, debidamente especificados.

El salario se abonará en los períodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

La empresa queda facultada para pagar las retribuciones y anticipos mediante transferencia bancaria o cheques.

El pago o firma de recibos se efectuará dentro de la jornada laboral.

El trabajador o su representante autorizado, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90% de las cantidades devengadas.



En el momento del pago el salario, o, en su caso, el anticipo a cuenta, el trabajador firmará el correspondiente recibo y se le entregará copia del mismo.

### **Artículo 13. Categorías profesionales.**

Las categorías profesionales según lo recogido en el anexo IV son: Gerente, Encargado, Oficial/Conductor, Oficial Administrativo, Peón Cualificado, Auxiliar Administrativo y Peón Ordinario.

### **Artículo 14. Jornada de trabajo.**

Se establece una jornada laboral de trabajo efectivo de 37,5 horas semanales.

Dentro de la jornada laboral se establecen 3 descansos: 1 descanso de 20 minutos y 2 descansos de 15 minutos.

La empresa podrá distribuir la jornada establecida, a lo largo del año mediante criterios de fijación uniforme o irregular. En defecto de pacto, la empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el diez por ciento de la jornada de trabajo. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por períodos estacionales del año en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda.

### **Artículo 15. Vacaciones.**

Se establecen unas vacaciones anuales de 23 días laborales. Si las vacaciones se distribuyen en periodos, estos tienen que ser, mínimo, de 10 días. En el período de máxima producción de la empresa, y a fin de no reducir la producción en la actividad de las distintas secciones, sólo podrán coincidir en periodo de vacaciones 3 trabajadores de la misma sección.

### **Artículo 16. Retribuciones de las vacaciones.**

La retribución a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha del disfrute de las vacaciones.

### **Artículo 17. Permisos y licencias retribuidos.**

Los trabajadores tendrán derecho al siguiente cuadro de permisos y licencias retribuidas, previo aviso y justificación:

- Cinco días laborales por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica con o sin hospitalización que requiera reposo domiciliario del cónyuge, pareja



de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

- Quince días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho.
- Tres días laborales por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará un día más si afecta al territorio español, y para los casos de fallecimiento en el extranjero se ampliará tres días más.
- Un día laborable en caso de cambio de domicilio habitual.
- El tiempo indispensable o el que marque la norma, en caso de deber inexcusable de carácter público o personal.
- Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora diaria, o reducción de la jornada en media hora por lactancia de un hijo menor de nueve meses.
- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, y en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación.
- Hasta cuatro días cuando, debido a \*condiciones climatológicas adversas, resulte imposible o peligroso desplazarse al centro de trabajo.

Se considerarán, entre otros, los supuestos de nevadas, hielo, lluvias torrenciales, inundaciones, vientos fuertes o alertas oficiales que afecten a los accesos, patios exteriores o zonas de acopio. La persona trabajadora deberá comunicar la situación a la empresa con la máxima antelación posible, aportando justificación razonable. El permiso será totalmente retribuido y no generará perjuicio ni sanción.

- Tres días laborables por traslado.
- El día natural por matrimonio de hijos.
- El tiempo establecido en la norma para cumplir funciones sindicales o de representación de los trabajadores.
- Dos días laborales anuales para asuntos propios.



- Cuatro días de convenio (4) que se declaran oficialmente festivos no recuperables.
- Las licencias retribuidas comenzarán a disfrutarse en el primer día hábil siguiente al hecho causante, a excepción de la contemplada en el caso de registro de parejas de hecho o de matrimonio contemplada en el presente artículo, no se solaparán con el descanso semanal de la persona trabajadora.
- No obstante, en lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en esta materia.

**Artículo 18. Dietas y kilometraje.**

Se establece una cantidad de 10,00 € en concepto de media dieta y 25,00 € para la dieta completa. En el supuesto de que el trabajador utilice su propio vehículo para la realización de servicios a la empresa, se le abonará la cantidad de 0,26 € por kilómetro.

**Artículo 19. Materia de contratación.**

Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8-4 del R. Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sobre derecho de información de los representantes legales de los trabajadores en materia de contratación.

**Artículo 20. Prendas de trabajo.**

La empresa facilitará a su personal dos prendas anuales consistentes en mono o buzo para el invierno y pantalón y camiseta para el verano.

**Artículo 21. Movilidad funcional.**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 22. Seguro de vida y otros seguros.**

Los trabajadores afectados por este convenio, independientemente del tipo de contrato, tendrán derecho a las indemnizaciones por las contingencias y con las consecuencias que se indican a tal efecto.

La empresa está obligada a suscribir la correspondiente póliza de seguro, cuya cobertura contemplará los siguientes riesgos indemnizables y cuantías:

- Muerte por accidente laboral: 25.892,84 €.



- Incapacidad permanente absoluta por accidente laboral: 25.892,84 €.
- Gran invalidez derivada de accidente laboral: 25.892,84 €.

Se considerará accidente laboral el ocurrido in itinere.

### **Artículo 23. Incapacidad temporal.**

En caso de I.T., la empresa abonará al trabajador:

- Del 4.º al 30º día la diferencia entre las prestaciones económicas que por ley le correspondieran, hasta el 100% de la base de cotización por enfermedad común y accidente no laboral.
- Del mismo modo hasta el 100% de la base de cotización desde el primer día de la baja por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Cesará la obligación de abonar estos complementos en caso de extinción del contrato de trabajo entre empresa y trabajador por cualquiera de las causas que lo provocaran.

### **Artículo 24. Seguridad y salud laboral.**

Conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales, tanto el delegado de Prevención, La empresa y la Representación Legal de los Trabajadores, aplicarán escrupulosamente lo estipulado en la mencionada Ley.

Los trabajadores afectados por el presente convenio se les efectuarán el preceptivo y obligatorio reconocimiento médico anual, siendo el tiempo afectado por el mismo a cargo de la empresa.

### **Artículo 25. Premios, faltas y sanciones.**

La concesión de premios o la implantación de sanciones por faltas, serán comunicadas por escrito a los delegados de personal, quienes podrán emitir los informes al respecto que considere oportunos.

Se considerará falta laboral toda acción u omisión, de la que resulte responsable el trabajador, que se produzca con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que constituya un incumplimiento grave y culpable de sus obligaciones.

Régimen disciplinario.



#### Faltas y sanciones:

Las faltas se graduarán atendiendo a su importancia, trascendencia, voluntariedad y malicia en su comisión, en leves, graves o muy graves.

#### Faltas leves:

- 1.º Las faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin causa justificada, de una a cuatro faltas en el período de un mes o de treinta días naturales.
- 2.º No cursar en el momento oportuno la comunicación correspondiente, cuando se falte al trabajo por motivo justificado, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- 3.º El abandono o ausencia del puesto de trabajo, sin previo aviso o autorización, aunque sea por breve tiempo. Si como consecuencia de ello se causare algún perjuicio a la empresa o fuera causa de accidente a los compañeros de trabajo, será considerada como grave o muy grave.
- 4.º Pequeños descuidos en la conservación del material, maquinaria, herramientas e instalaciones, salvo que ello repercuta en la buena marcha del servicio, en cuyo caso podrá ser considerada como grave o muy grave.
- 5.º No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- 6.º No informar a la empresa de los cambios de domicilio.
- 7.º Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa o durante cualquier acto de servicio. Si se produce con notorio escándalo pueden ser considerados como graves o muy graves.
- 8.º La inobservancia de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo o salud laboral que no entrañen riesgo grave para el trabajador ni para sus compañeros de trabajo o terceras personas, ya que de darse estas circunstancias serán consideradas como graves o muy graves según los casos.
- 9.º Usar teléfonos, vehículos, herramientas o cualquier otra maquinaria o inmovilizado de la empresa para asuntos particulares sin autorización.
- 10.º Cambiar, mirar o revolver los armarios, taquillas o efectos personales de los compañeros de trabajo, sin la debida autorización de los interesados.



Faltas graves:

- 1.º Alegar motivos falsos para la obtención de licencias o permisos.
- 2.º Permanecer en zonas o lugares distintos de aquellos en que debe realizar su trabajo habitual sin causa que lo justifique o sin estar autorizado para ello.
- 3.º Encontrarse en el local de trabajo fuera de las horas de trabajo sin autorización.
- 4.º Más de tres y menos de diez faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de treinta días naturales, siendo suficiente dos faltas si ello perjudica a otro trabajador o a la producción de la empresa.
- 5.º Faltar al trabajo de uno a tres días durante el mes sin causa justificada.
- 6.º No comunicar con diligencia debida las alteraciones familiares que puedan afectar a los procesos administrativos o prestaciones sociales. Si mediara alguna malicia será considerada muy grave.
- 7.º Simular la presencia o hacerse pasar por otro trabajador de la empresa mediante cualquier forma.
- 8.º La negligencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo y a la producción.
- 9.º La imprudencia en el trabajo, que, si implicase riesgo de accidente para el trabajador u otros, o bien peligro de averías en la maquinaria, herramientas o instalaciones, podrá ser considerada muy grave.
- 10.º La asistencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o toxicomanía.
- 11.º La reincidencia en falta leve dentro de un trimestre natural, cuando haya sanción por escrito de la empresa.
- 12.º No advertir e instruir adecuadamente a otros trabajadores sobre los que tenga alguna relación de autoridad o mando del riesgo del trabajo a ejecutar y del posible modo de evitarlo.
- 13.º Transitar o permitir el tránsito por lugares o zonas peligrosas portando útiles de ignición, así como por lugares expuestos al riesgo de incendio.
- 14.º La falta de sigilo profesional divulgando datos, informes o antecedentes que puedan producir perjuicio de cualquier tipo a la empresa.



- 15.º Cualquier falsedad o inexactitud deliberada en los partes o documentos de trabajo, o la negativa a su formalización, así como proporcionar falsa información a la Dirección de la empresa, o a sus superiores en relación con el trabajo.
- 16.º La injustificada delegación de funciones o trabajos en personal de inferior rango laboral o no cualificado para su realización.
- 17.º La aceptación de dádivas o regalos por dispensar trato de favor en el servicio.
- 18.º La disminución voluntaria del rendimiento del trabajo normal.
- 19.º No informar con la debida diligencia a sus jefes, al empresario, o a quien lo represente de cualquier anomalía que observe en las instalaciones y demás útiles, herramientas, maquinaria y materiales.
- 20.º Descuidos de importancia en la conservación, limpieza o utilización de materiales, máquinas, herramientas e instalaciones que el trabajador utilice.
- 21.º El uso del teléfono móvil (aun siendo propiedad del trabajador) para fines personales durante el tiempo efectivo de trabajo. El uso reiterado o el perjuicio generado por el mismo en el proceso productivo. Igual consideración tendrá el uso de aparatos reproductores multimedia durante el tiempo de trabajo.
- 22.º El uso no autorizado y con carácter personal de las herramientas de la empresa, dentro o fuera de la jornada laboral, para fines particulares. A estos efectos tendrán también la consideración de herramientas todos los equipos informáticos.

Lo dispuesto en los apartados 21 y 22, no será de aplicación a la representación legal y sindical de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones.

Faltas muy graves:

- 1.º La desobediencia continuada o persistente a los superiores jerárquicos en el organigrama de la empresa.
- 2.º Más de diez faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de tres meses o de veinte durante seis meses.
- 3.º El fraude, la deslealtad, o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el hurto o robo tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a terceras personas, dentro de las instalaciones de la empresa o durante el desarrollo de su actividad profesional.



- 4.º Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como emplear herramientas útiles o materiales para uso propio.
- 5.º Maliciosamente, hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materiales, herramientas, útiles, aparatos, instalaciones, vehículos, edificios, enseres e incluso documentos de la empresa.
- 6.º La condena por sentencia firme por delitos de robo, hurto, violación o abusos sexuales, así como cualesquiera otros delitos que pudieran implicar desconfianza de la empresa respecto a su autor, aun cuando éstos hayan sido cometidos fuera de la empresa.
- 7.º La embriaguez o toxicomanía habitual durante el trabajo que repercuta negativamente en el trabajo.
- 8.º Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la empresa.
- 9.º Revelar a elementos extraños a la empresa datos de ésta de obligada reserva.
- 10.º Dedicarse a actividades profesionales, por cuenta propia, en empresas de la competencia, sin la oportuna y expresa autorización.
- 11.º Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.
- 12.º La imprudencia, negligencia o incumplimiento de las normas u órdenes sobre seguridad e higiene en el trabajo, cuando por ello se produzca grave riesgo para los trabajadores o daños para las instalaciones.
- 13.º Causar accidentes graves por negligencia, descuido o imprudencia inexcusables o serio peligro para las empresas.
- 14.º La no utilización de los medios o materiales de prevención de riesgos de accidentes de trabajo facilitados por la empresa.
- 15.º Abandonar el puesto de trabajo en cargo de responsabilidad o cuando con ello causara un perjuicio grave en el proceso productivo, deterioro importante de las cosas o serio peligro para las personas.
- 16.º La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado.
- 17.º La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses, siempre que haya sido objeto de sanción por escrito.



- 18.º La falta de asistencia al trabajo no justificada por más de tres días, en el mes o de treinta días naturales.
- 19.º La comisión de errores repetidos e intencionados que puedan originar perjuicios a la empresa.
- 20.º La emisión maliciosa, o por negligencia inexcusable, de informes erróneos o a sabiendas de que no son exactos.
- 21.º La simulación de supuestos de incapacidad temporal o accidente.
- 22.º La reiteración en el uso no autorizado y con carácter personal de las herramientas de la Empresa, dentro o fuera de la jornada laboral, cuando el mismo sea contrario a los usos y costumbres comúnmente aceptados. A estos efectos tendrán también la consideración de herramientas los equipos informáticos. El uso de claves ajenas para el acceso a cualquier equipo informático, red, fichero, archivo o documentación, incluida cualquier tipo de visita a internet o uso indebido del correo electrónico.
- 23.º El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso sexual o por razón de sexo.

Graduación de las sanciones.

Las sanciones que podrán imponer las empresas en cada caso, se graduarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, pudiendo ser las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación escrita.

Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 20 días.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 21 a 90 días.

Despido.

Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden se tendrá en cuenta:



- a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.
- b) La categoría profesional del mismo.
- c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación legal o sindical a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados sindicales si los hubiere.

#### **Artículo 26. Representación colectiva de los trabajadores.**

Se enmarca dentro de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y posteriores modificaciones. La empresa facilitará, al menos, semestralmente, a la representación legal de los trabajadores, información sobre la evaluación económica de la empresa, situación de producción, perspectivas de mercado y plan de inversiones, así como todas aquellas competencias que requiere el cumplimiento de la Ley vigente.

#### **Artículo 27. Comisión mixta paritaria.**

Se crea una Comisión Paritaria integrada por seis miembros que serán designados por mitad por cada una de las partes, sindical y empresarial, en la forma en la que decidan cada una de las partes. Para su constitución, las partes acuerdan reunirse dentro de los 30 días siguientes de la publicación oficial del presente Convenio.

La Comisión Paritaria se reunirá, como mínimo y con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario a propuesta de cualquier miembro de los que la integran, tantas veces como se estime necesario, y la convocatoria y reuniones se regirán por sus normas de funcionamiento que serán aprobadas por la propia comisión paritaria en su primera reunión. La Comisión resolverá mediante resolución escrita los acuerdos adoptados por esta. Dichos acuerdos se tomarán, el plazo máximo de 10 días, por el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos partes, sindical y empresarial. Aquellos acuerdos que interpreten este convenio tendrán eficacia jurídica. Finalizada cada una de las reuniones se levantará acta en la que serán relacionados los temas tratados, intervenciones, así como, en su caso, los acuerdos alcanzados, siendo firmada por la totalidad de los asistentes.



Las funciones de la comisión paritaria serán las establecidas en el artículo 85.3.e) del ET y, específicamente, las siguientes:

Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este convenio colectivo.

Interpretación de la totalidad de los preceptos de este convenio.

A petición de alguna de las partes mediar o arbitrar en cualquier conflicto colectivo que pueda suscitarse de la aplicación del presente convenio.

Antes de la presentación de cualquier conflicto colectivo en aplicación del presente convenio, será preceptivo el sometimiento de la cuestión a la comisión paritaria para que dé su interpretación de la misma.

Solventar las discrepancias que puedan existir en el seno de la entidad, entre esta y los representantes legales de los trabajadores, en materia de no aplicación de las condiciones de trabajo reguladas en el mismo.

La inaplicación de alguna de las cláusulas del presente convenio colectivo (remitiéndose al pacto ASEC EX).

Cualesquiera otras funciones establecidas por el Estatuto de los trabajadores. La comisión paritaria tiene la potestad de crear subcomisiones en función de las necesidades, siendo estas subcomisiones dependientes de la Comisión Paritaria.

En el caso de que existan discrepancias en el seno de la Comisión Paritaria de modo que no fuese posible alcanzar la mayoría suficiente para tomar acuerdos con eficacia jurídica, en materia de interpretación del convenio o de la no aplicación del mismo o de alguna de sus cláusulas, así como para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes acuerdan someterse al procedimiento de Mediación-Conciliación del Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX). La Comisión fija como sede de las reuniones en la sede social de la empresa sito en Av. de Madrid, 95, 06400 Don Benito, Badajoz. Ambas partes expresamente se comprometen a que en cualquier cuestión que pudiera surgir en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicación del presente Convenio Colectivo, a partir del planteamiento de la cuestión de que se trate, a no hacer uso de ninguna acción coactiva, ni de fuerza sin el previo sometimiento a la Comisión Paritaria, la cual ha de emitir una resolución en un plazo no superior a los veinte días naturales desde la recepción de la solicitud de su convocatoria

Este convenio se firma por duplicado original y a un solo efecto en Don Benito, a cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.



## ANEXO I

### PROTOCOLO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL ACOSO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO, EXPRESIÓN DE GÉNERO, CARACTERÍSTICAS SEXUALES Y DIVERSIDAD FAMILIAR

En Minusval, SLU, adoptaremos como propio lo recogido en el anexo IV del XVI Convenio Colectivo de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad. Dicho protocolo responde a la necesidad de prevenir, sensibilizar y, en su caso erradicar cualquier conducta contraria a la diversidad e inclusión en el entorno laboral, todo ello en aplicación de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; Ley 4/2023, de 28 de febrero para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI; Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación y el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

En este sentido será de aplicación lo establecido en el anexo II del Real Decreto 1026/2024, de 8 de octubre, por el que se desarrolla el conjunto planificado de las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas, con las siguientes especialidades:

- a) Declaración de principios en la que se manifieste el compromiso explícito y firme de no tolerar en el seno de la empresa ningún tipo de práctica discriminatoria considerada como acoso por razón de orientación e identidad sexual y expresión de género, quedando prohibida expresamente cualquier conducta de esta naturaleza.
- b) **Ámbito de aplicación:** el protocolo será de aplicación directa a las personas que trabajan en la empresa, independientemente del vínculo jurídico que las una a esta, siempre que desarrollen su actividad dentro del ámbito organizativo de la empresa. También se aplicará a quienes solicitan un puesto de trabajo, al personal de puesta a disposición, proveedores, clientes y visitas, entre otros.
- c) **Principios rectores y garantías del procedimiento:**
  - Agilidad, diligencia y rapidez en la investigación y resolución de la conducta denunciada que deben ser realizadas sin demoras indebidas, respetando los plazos que se determinen para cada parte del proceso y que constarán en el protocolo.
  - Respeto y protección de la intimidad y dignidad a las personas afectadas ofreciendo un tratamiento justo a todas las implicadas.



- Confidencialidad: las personas que intervienen en el procedimiento tienen obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva, no transmitirán ni divulgarán información sobre el contenido de las denuncias presentadas, en proceso de investigación, o resueltas.
- Protección suficiente de la víctima ante posibles represalias, atendiendo al cuidado de su seguridad y salud, teniendo en cuenta las posibles consecuencias tanto físicas como psicológicas que se deriven de esta situación y considerando especialmente las circunstancias laborales que rodean a la persona agredida
- Contradicción a fin de garantizar una audiencia imparcial y un trato justo para todas las personas afectadas.
- Restitución de las víctimas: si el acoso realizado se hubiera concretado en una modificación de las condiciones laborales de la víctima la empresa debe restituirla en sus condiciones anteriores, si así lo solicitara.
- Prohibición de represalias: queda expresamente prohibido y será declarado nulo cualquier acto constitutivo de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación de denuncia por los medios habilitados para ello, comparezcan como testigos o ayuden o participen en una investigación sobre acoso.

d) Procedimiento de actuación:

- Se creará en el seno de nuestra empresa una Comisión de actuación para la instrucción y seguimiento de los casos de acoso y violencia contra el colectivo LGTBI identidad o expresión de género o características sexuales formada por dos personas en representación de la empresa y dos en representación de la RLT. La denuncia podrá presentarse por la persona afectada o por quien ésta autorice, mediante el procedimiento acordado para ello y ante la persona que se determine de la comisión encargada del proceso de investigación. En caso de que la denuncia no sea presentada directamente por la persona afectada, se debe incluir su consentimiento expreso e informado para iniciar las actuaciones del protocolo. Tras la recepción de la queja o denuncia por la comisión creada al efecto, si de inicio se constata la situación de acoso se adoptarán medidas cautelares o preventivas que aparten a la víctima de la persona acosadora mientras se desarrolla el procedimiento de actuación hasta su resolución, en caso de no poder ser separadas por la situación laboral o cualquier otra causa que lo impida, la empresa podrá suspender de empleo a la persona presuntamente acosadora mientras se resuelva el procedimiento. La Comisión de actuación en casos de acoso tratará cada caso de manera individualizada. En el plazo máximo de 30 días hábiles desde que se convoca la comisión, esta debe emitir un informe vinculante en uno de los sentidos siguientes:



Constatar indicios de acoso objeto del protocolo y, si procede, proponer la apertura del expediente sancionador.

No apreciar indicios de acoso objeto del protocolo.

El informe deberá incluir, como mínimo, la descripción de los hechos, la metodología empleada, la valoración del caso, los resultados de la investigación y las medidas cautelares o preventivas.

En la fase de Resolución se tomarán las medidas de actuación necesarias teniendo en cuenta las evidencias, recomendaciones y propuestas de intervención del informe emitido por la comisión. Si hay evidencias de la existencia de una situación de acoso por razón de orientación e identidad sexual o expresión de género, se instará la incoación de un expediente sancionador por una situación probada de acoso, se pedirá la adopción de medidas correctoras, y, si procede, se continuarán aplicando las medidas de protección a la víctima, en su caso, se podrá trasladar a la autoridad competente o al Ministerio Fiscal que se adopten las medidas que sean necesarias. Si la Comisión Instructora dirime la existencia de acoso por razón de orientación e identidad sexual o expresión de género, la posible sanción que, en su caso, imponga la empresa se vinculará directamente al expediente de la persona sancionada. Si no hay evidencias de la existencia de una situación de acoso se procederá a archivar la denuncia.

**ANEXO II****MEDIDAS DIRIGIDAS A PROMOVER LA IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO LABORAL**

Se creará la comisión de igualdad paritaria formada por dos integrantes asignados por la empresa y otros dos designados de entre la RLT, en los tres meses siguientes a la publicación del convenio cuya misión será revisar periódicamente el cumplimiento de la no discriminación por razón de sexo, la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres, garantizar la aplicación de las medidas y analizar las que se han llevado a cabo; todo ello con el objeto de evaluar su resultado y proponer nuevas acciones. Esta comisión se reunirá como mínimo una vez al año de forma ordinaria o cada vez que alguna de las partes lo requiera. También llevará a cabo el proceso tras la denuncia de acoso sexual y por razón de sexo que será negociado por dicha comisión.

### ANEXO III

#### ACTUACIONES DE PREVENCIÓN FRENTE A CATÁSTROFES

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores, cuando establece que "a través de la negociación colectiva se negociarán protocolos de actuación que recojan medidas de prevención de riesgos específicamente referidas a la actuación frente a catástrofes y otros fenómenos meteorológicos adversos", se establecen las siguientes pautas de obligado cumplimiento para todas las empresas a las que resulte de aplicación el presente Convenio colectivo:

1. Las evaluaciones de riesgos de las empresas deberán identificar como posibles riesgos las catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos.

Como orientación, se listan algunas catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos, debiendo identificar cada empresa aquellos incluidos o no a continuación que, por su situación geográfica, por la vulnerabilidad del lugar de trabajo o el histórico de sucesos acontecidos, se consideren más probables.

- Fenómenos físicos, ruido, radiación natural (luz, arco luminoso, presurización, despresurización, presión...), temperatura extrema (calor, frío).
- Elementos naturales y atmosféricos (comprende superficies de agua, barro, lluvia, granizo, ráfaga de viento, rayo...).
- Catástrofes naturales o provocadas (tornado, inundación, vulcanismo, terremoto, maremoto, fuego, incendio...).

2. A efectos de determinar la peligrosidad de los fenómenos meteorológicos se podrá seguir el sistema de alertas de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET): <https://www.aemet.es/es/el tiempo/prediccion/avisos> .

En materia de temperaturas extremas el Ministerio de Sanidad informa diariamente sobre los niveles de riesgo, permitiendo suscribirse a su sistema público de alertas.

3. En las evaluaciones se deberá identificar los puestos de trabajo y su nivel de exposición a los riesgos detectados.

Se incluirá la identificación de los riesgos in itinere ligados a las catástrofes y fenómenos meteorológicos analizados.

4. Igualmente, se analizará la existencia de personas especialmente vulnerables a los riesgos detectados.
5. Se deberán planificar las medidas necesarias para actuar frente a catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos, incluyendo medidas preventivas y medidas de emergencia.

Las medidas preventivas podrán incluir formación e información a la plantilla, EPIs, medidas de organización del tiempo de trabajo e incluso de modificación o reducción de la jornada.

Las medidas de emergencia, aun cuando se integren en la evaluación, se documentarán de forma independiente al resto de medidas para facilitar su conocimiento y acceso por toda la plantilla. En relación con estas medidas:

- Deben considerar la información e indicaciones dadas por las autoridades competentes en materia de protección civil e integrar dichas indicaciones en sus propias medidas de emergencia.
- Durante el diseño de las medidas de emergencia, los procedimientos o protocolos de actuación de cada empresa deben considerar la interacción con los servicios operativos externos (bomberos, policía u otros).
- Deben realizarse comprobaciones periódicas o simulacros para garantizar la efectividad de las medidas planificadas.

El protocolo realizado en cada empresa deberá contener:

- En qué condiciones se activará el procedimiento.
- Responsables y forma de comunicar a la plantilla la activación del procedimiento, incluyendo, a las personas trabajadoras que no se encuentren en el centro de trabajo y se vayan a incorporar a la actividad y personas trabajadoras de otras em-presas que presten servicios en el centro de trabajo.
- Obligación de comunicar y escuchar a la representación legal de las personas trabajadoras en relación con las decisiones que se adopten ante situaciones de emergencia, siempre que sea posible.

## ANEXO IV

### CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Descripción de las funciones en los grupos profesionales.

Criterios generales:

1.1. El presente capítulo sobre Clasificación Profesional se ha establecido atendiendo a los siguientes criterios: aptitudes profesionales, titulaciones y contenidos de la prestación, incluyendo en cada grupo diversas funciones y especialidades profesionales.

1.2. La clasificación se realizará en grupos profesionales, por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y para las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores/as.

1.3. El encuadramiento en un determinado grupo profesional se llevará a efecto por las funciones realmente realizadas por el trabajador, con independencia de la denominación del puesto o de la titulación del trabajador.

1.4. Todos los trabajadores/as afectados por este acuerdo serán adscritos a un grupo profesional. Circunstancia que definirá su posición en el esquema organizativo de cada empresa.

1.5. Los factores que influyen en la clasificación profesional de los trabajadores/as incluidas en el ámbito de este acuerdo y que por tanto indican la pertenencia de cada uno de ellos a un determinado grupo profesional son los que definen en este apartado. Asimismo, habrá que tener en cuenta en el momento de calificar el puesto de trabajo, las dimensiones de la unidad productiva donde se desarrolle la función ya que puede influir en la valoración de todos o algunos de los factores.

— Conocimientos:

Factor para cuya elaboración se tiene en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias. Este factor puede dividirse en dos:

a) Formación. Considera el nivel inicial mínimo de conocimientos teóricos que debe poseer una persona de capacidad media para llegar a desempeñar satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo después de un período de formación práctica. Este factor, también deberá considerar las exigencias de conocimientos especializados, idiomas, informática, etc.



- b) Experiencia. Determina el período de tiempo requerido para que una persona de capacidad media, y poseyendo la formación especificada anteriormente, adquiera la habilidad y práctica necesarias para desempeñar el puesto, obteniendo un rendimiento suficiente en cantidad y calidad.

— Iniciativa/autonomía.

Factor en el que se tiene en cuenta la mayor o menor dependencia a directrices o normas y la mayor o menor subordinación en el desempeño de la función que se desarrolle. Este factor comprende tanto la necesidad de detectar problemas como la de improvisar soluciones a los mismos.

— Complejidad.

Factor cuya valoración está en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración de los restantes factores enumerados en la tarea o puesto encomendado.

a) Dificultad en el trabajo

b) Habilidades especiales

c) Ambiente de trabajo

— Responsabilidad.

Factor en cuya elaboración se tiene en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función y el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión. Este factor comprende:

a) Responsabilidad sobre gestión y resultados: considera la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre los errores que pudieran ocurrir. Se valoran no sólo las consecuencias directas, sino también su posible repercusión en la marcha de la empresa. En este sentido, conviene no tomar valores extremos, sino un promedio lógico y normal. Para valorar correctamente es necesario tener en cuenta el grado en que el trabajo es supervisado o comprobado posteriormente.

b) Capacidad de interrelación: aprecia la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre contactos oficiales con otras personas, de dentro y de fuera de la empresa. Se considera la personalidad y habilidad necesarias para conseguir los resultados deseados, y la forma y frecuencia de los contactos.



— Mando.

Es el conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de otros, asignadas por la dirección de la empresa, que requieren de los conocimientos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a las personas que dependen jerárquicamente del puesto. Para su valoración deberá tenerse en cuenta:

- a) Capacidad de ordenación de tareas.
- b) Naturaleza del colectivo.
- c) Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

Grupo profesional encargado.

— Criterios generales:

Son trabajadores/as con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Los trabajadores pertenecientes a este grupo planifican, organizan, dirigen y coordinan las distintas actividades propias del desarrollo de la empresa, toman decisiones o participan en su elaboración, así como en la definición de objetivos concretos.

— Tareas:

- 1.º Recepción y tramitación de pedidos y propuestas de contestación.
- 2.º Coordinación, supervisión, ordenación y/o dirección de trabajos.
- 3.º Tareas que suponen la supervisión según normas generales recibidas de un mando inmediato superior de la ejecución práctica de las tareas.
- 4.º Tareas de gestión de compra y aprovisionamiento de bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos sin autoridad sobre los mismos.
- 5.º Tareas que consisten en el mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas robotizados que implican suficientes conocimientos integrados de electrónica, hidráulica, lógica neumática, conllevando la responsabilidad correspondiente dentro del proceso productivo.
- 6.º Tareas de venta y comercialización de productos.



- 7.º Tareas de regulación automática eligiendo el programa adecuado, introduciendo las variantes precisas en instalaciones de producción, llevando el control a través de los medios adecuados.
- 8.º Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as que realizan las labores auxiliares en las líneas principales de producción y preparando materias, equipos, herramientas, etc., realizando el control de las máquinas y vehículos que se utilizan.
- 9.º Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios que recepcionan la producción, la clasifican, almacenan y expiden, llevando el control de los materiales, así como de la utilización de las máquinas-vehículos de que se dispone.
- 10.º Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios dentro de una fase intermedia en una línea del proceso de producción o montaje, coordinando y controlando las operaciones inherentes al proceso productivo de la fase correspondiente, realizando el control de la instalación y materiales que se utilizan.
- 11.º Realizar inspecciones de toda clase de piezas, máquinas, estructuras, materiales y repuestos, tanto durante el proceso como después de terminadas en la propia empresa, en base a planos, tolerancias, composiciones, aspectos, normas y utilización con alto grado de decisión en la aceptación, realizando informes donde se exponen los resultados igualmente de las recibidas del exterior.

Grupo profesional oficial / conductor.

— Criterios generales:

Tareas que se ejecutan bajo dependencia de mando o de profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de cada empresa, normalmente con supervisión, pero con conocimientos profesionales adquiridos en el desempeño de su profesión.

— Tareas:

- 1.º Tareas de oficios industriales con capacitación suficiente para resolver todos los requisitos de su oficio o responsabilidad.
- 2.º Tareas de control y regulación de los procesos de producción que generan transformación del producto.
- 3.º Tareas de preparación de operaciones en máquinas convencionales que conlleven el autocontrol del producto elaborado.



- 4.º Tareas de lectura, anotación y control bajo instrucciones detalladas de los procesos industriales o el suministro de servicios generales de fabricación.
- 5.º Controlar la calidad de la producción o el montaje, realizando inspecciones y reclasificaciones visuales o con los correspondientes aparatos decidiendo sobre el rechazo en base a normas fijadas, reflejando en partes o a través de plantillas los resultados de la inspección.
- 6.º Toma de datos de procesos de producción, referentes a temperaturas, humedades, duración de ciclos, porcentajes de materias primas, desgastes de útiles, defectos, anomalías, etc. reflejado en partes o a través de plantillas todos los datos según código al efecto.
- 7.º Conducción de vehículos o maquinaria pesada para el transporte, arrastre o suspensión en el vacío, etc. Aquellos que manejen elementos automotrices para los que sea necesario carné de conducir de categoría especial o autorización administrativa especial, para el desarrollo de la tarea de conducción.
- 8.º Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios en trabajo de carga y descarga, limpieza, acondicionamiento, etc., generalmente de tipo manual o con máquinas, incluyendo procesos productivos.

Grupo profesional oficial administrativo.

— Criterios generales:

Es quien, en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieren propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o contratos mercantiles corrientes, elaboración estadística con capacidad analítica, gestión de informes, transcripción en libros de contabilidad, liquidación de subsidios y seguros sociales, etc.

— Tareas:

- 1.º Tareas que consisten en establecer en base a documentos contables una parte de contabilidad.
- 2.º Tareas elementales de cálculo de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etc., dependiendo y ejecutando directamente las órdenes de un mando superior.
- 3.º Tareas de archivo, registro, cálculo, facturación o similares que requieran algún grado de iniciativa.



- 4.º Realizar agrupaciones de datos, resúmenes, estadísticas, cuadros, seguimiento, histogramas, certificaciones, etc. con datos suministrados por otros que los tomasen directamente en base a normas generalmente precisas.
- 5.º Tareas técnicas de dirección y supervisión en el área de contabilidad, consistente en reunir los elementos suministrados por los ayudantes confeccionar estados, balances, costos, provisiones de tesorería, y otros trabajos análogos en base al plan contable de la empresa.
- 6.º Tareas técnicas de toda clase de proyectos, reproducciones o detalles bajo la dirección de un mando superior, ordenando, vigilando y dirigiendo la ejecución práctica de las mismas.
- 7.º Tareas técnicas de gestión comercial con responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado y/o una gama específica de productos.

Grupo profesional peón cualificado.

— Criterios generales:

Tareas que se ejecuten con un alto grado de dependencia, claramente establecidas, con instrucciones específicas. Pueden requerir preferentemente esfuerzo físico, con escasa formación o conocimientos muy elementales y que ocasionalmente pueden necesitar de un pequeño periodo de adaptación.

— Tareas:

- 1.º Actividades sencillas, que exijan regulación y puesta a punto o manejo de cuadros, indicadores y paneles no automáticos.
- 2.º Tareas de oficios industriales, de trabajadores que se inician en la práctica de los mismos.
- 3.º Tareas de verificación consistentes en la comprobación visual y/o mediante patrones de medición directa ya establecidos de la calidad de los componentes y elementos simples en procesos de montaje y acabado de conjuntos y subconjuntos limitándose a indicar su adecuación o inadecuación a dichos patrones.
- 4.º Trabajos de vigilancia y regulación de máquinas estáticas en desplazamientos de materiales (cintas transportadoras y similares).



- 5.º Realizar trabajos en máquinas y herramientas preparadas por otro en base a instrucciones simples y/o croquis sencillos.
- 6.º Tareas de ajuste de series de productos, montaje elemental de series de conjuntos elementales, verificado de ensamblaje de productos.
- 7.º Tareas de transporte y paletización realizadas con elementos mecánicos.
- 8.º Conducción de vehículos de manipulación o transporte de materiales que no precisen para el desarrollo de la función carné de conducir de categoría especial o autorización administrativa especial.

Grupo profesional auxiliar administrativo.

— Criterios generales:

Conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de trabajos propios de esta categoría.

— Tareas:

- 1.º Tareas administrativas desarrolladas con utilización de aplicaciones informáticas.
- 2.º Redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados para la liquidación de intereses impuestos.
- 3.º Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o mecánicas al efecto de movimiento diario.
- 4.º Tareas de mecanografía con buena presentación de trabajo, ortografía correcta y velocidad adecuada, que puedan llevar implícita la redacción de correspondencia según formato e instrucciones específicas, pudiendo utilizar paquetes informáticos como procesadores de texto o similares.
- 5.º Tareas de grabación de datos en sistemas informáticos.
- 6.º Tareas técnicas administrativas de organización o de ejecución práctica que suponen la supervisión según normas recibidas de un mando superior.
- 6.º Tareas técnicas administrativas o de organización de gestión de compra de aprovisionamiento de bienes convencionales de pequeña complejidad o de provisionamiento de bienes complejos.



Grupo profesional peón.

— Criterios generales:

Estarán incluidos aquellos trabajadores/as que realicen tareas que se efectúen según instrucciones concretas, claramente establecidas con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesitan de formación específico ni periodo de adaptación.

— Tareas:

- 1.º Tareas manuales.
- 2.º Tareas de carga y descarga, manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples.
- 3.º Tareas de suministro de materiales en el proceso productivo.
- 4.º Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, transporte manual, llevar o recoger correspondencia.
- 5.º Operaciones elementales con máquinas sencillas, entendiéndose por tales a aquellas que no requieran adiestramiento y conocimientos específicos.
- 6.º Tareas de tipo manual que conllevan el aprovechamiento y evacuación de materias primas elaboradas o semielaboradas, así como el utillaje necesario en cualquier proceso productivo.
- 7.º Tareas de recepción, ordenación, distribución de mercancías y géneros sin riesgo en el movimiento de los mismos.
- 8.º Tareas de ayuda en máquinas-vehículos.
- 9.º Tareas de limpieza de las instalaciones.



**ANEXO V**

TABLA SALARIAL 2026 – 2029

	2026	2027	2028	2029
Peón ordinario	1.219,52	1.256,10	1.293,79	1.332,60
Peón cualificado	1.239,52	1.276,70	1.315	1.354,45
Oficial	1.266,29	1.304,28	1.343,41	1.383,71
Encargado	1.296,29	1.335,18	1.375,23	1.416,50

• • •





## **CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2026, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el equipamiento de consultorios locales de titularidad o disponibilidad municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio económico 2026. (2026060953)*

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce a los ciudadanos el derecho a la protección de su salud y responsabiliza a los poderes públicos de organizar y tutelar la salud pública a través de, entre otras medidas, los servicios sanitarios necesarios.

Por su parte, la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura establece, entre las competencias de la Junta de Extremadura, la planificación y ordenación de los servicios sanitarios; y atribuye a las corporaciones locales las competencias de colaboración en la construcción, reforma y/o equipamiento de centros y servicios sanitarios, así como las competencias de conservación y mantenimiento de los consultorios locales.

El Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud (DOE de 16 de septiembre de 2023), en su artículo 3.1, atribuye a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias las competencias de promoción, diseño e información técnica para la construcción, reforma, ampliación y equipamiento de los consultorios locales del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

De este modo, para contribuir al mantenimiento y sostenimiento de las infraestructuras sanitarias de titularidad de las corporaciones locales, así como para coadyuvar a la dotación del mobiliario en los centros sanitarios, surge el Decreto 57/2024, de 26 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Salud y Servicios Sociales para las obras o equipamiento de consultorios locales o de helisuperficies de titularidad o disponibilidad municipal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se aprueba la primera convocatoria en cada una de sus líneas (DOE n.º 131, de 8 de julio de 2024).

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de la competencia que me atribuye el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO:****Primero. Objeto y bases reguladoras.**

1. Constituye el objeto de esta resolución la aprobación de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la adquisición del equipamiento de consultorios locales de titularidad o disponibilidad municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya titularidad no pertenezca a la Junta de Extremadura, para el ejercicio económico 2026.
2. Las subvenciones contempladas en esta resolución están reguladas en el capítulo I (Disposiciones generales) y en el capítulo III (Equipamiento de consultorios locales de titularidad o disponibilidad municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura) del Decreto 57/2024, de 26 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Salud y Servicios Sociales para las obras o equipamiento de consultorios locales o de helisuperficies de titularidad o disponibilidad municipal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria en cada una de sus líneas (DOE n.º 131, de 8 de julio).

**Segundo. Requisitos de las entidades beneficiarias.**

1. De acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras, podrán ser entidades beneficiarias, aquellos municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura que tengan la titularidad o la disponibilidad del inmueble objeto del equipamiento subvencionado, sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 1.
2. Las entidades tendrán que acreditar que disponen, por cualquier título jurídico válido en derecho, del centro al que va destinado el equipamiento correspondiente y acreditar que no se hallan incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario. En este último caso, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, cumplimentarán el apartado correspondiente en el modelo de solicitud de la subvención.

**Tercero. Procedimiento de concesión y convocatoria.**

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto de bases reguladoras.

**Cuarto. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 7 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) de esta resolución y del extracto al que se refiere el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La solicitud, que se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado establecido en el anexo I de la presente resolución, deberá acompañarse de la documentación que se relaciona a continuación:
  - 2.1. Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de que no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando no haya autorizado de forma expresa, en el anexo de solicitud, al órgano gestor para que recabe de oficio esos datos.
  - 2.2. Declaración responsable de la persona que ostente la representación legal de la entidad local donde se haga constar que el Ayuntamiento ostenta la titularidad o la disponibilidad del centro sanitario para el que se solicita la subvención.
  - 2.3. Memoria firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, en la que se detalle la necesidad de la subvención, acompañada de la relación de unidades de bienes que se solicitan respecto del listado del anexo II de esta resolución y del correspondiente presupuesto.
  - 2.4. Certificado de la Secretaría/Intervención en el que se acredite la necesidad del mobiliario objeto de la subvención solicitada.
  - 2.5. En el caso de mobiliario que se hubiera adjudicado con anterioridad a la publicación de la convocatoria, se deberá aportar, además, certificado de la persona titular de la Secretaría/Intervención de la corporación local en el que se acredite que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en materia de contratación y régimen local, con indicación de la empresa adjudicataria, importe de la adjudicación, tipo de tramitación y procedimiento de adjudicación.

Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de esta Administración, la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el punto 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, siempre que se hagan constar la fecha y órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.



3. De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se tramitarán de forma electrónica a través del Punto de Acceso General Electrónico <https://www.juntaex.es/w/0683524> , o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. Una vez recibida la solicitud, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Quinto. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento. Composición de la Comisión de Valoración. Plazo de resolución y notificación.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la normativa aplicable a los órganos colegiados y estará integrada por las siguientes personas:

Presidencia:

Titular: D.<sup>a</sup> Remedios Sanguino Corbacho, Jefa de Servicio de Autorización, Acreditación, Evaluación y Calidad.

Vocalías:

Titular: D.<sup>a</sup> Raquel Mantrana Ridruejo, Jefa de Sección de Evaluación.

Titular D. Francisco José Fornelino Fernández, Jefe de Negociado de Asuntos Generales y Subvenciones.

Titular: D.<sup>a</sup> Teresa Carrasco Marín, Administrativa.



Secretaría:

Titular: D.<sup>a</sup> Purificación Montañó Basilio, Jefa de Negociado de Asuntos Generales, que actuará con voz, pero sin voto.

En el caso de ausencia justificada o conflicto de intereses de las personas que conforman esta Comisión de Valoración, por parte de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias se procederá a designar a sus sustitutos.

3. La Directora General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada. Dicha propuesta no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración. No obstante, por aplicación de la Resolución de 2 de octubre de 2023, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, por la que se delega la firma en diversas materias, la firma de la propuesta de resolución de concesión de subvenciones a que se refiere esta convocatoria se encuentra delegada en la Jefa de Servicio de Autorización, Acreditación, Evaluación y Calidad.
4. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por la Secretaria General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales en el plazo máximo de tres meses a partir de la publicación de la resolución por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el equipamiento de consultorios locales y del correspondiente extracto en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>). No obstante, por aplicación de la Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se delega la competencia y la firma en determinadas materias, publicada en el Diario Oficial de Extremadura de 2 de octubre de 2023, la competencia para resolver la concesión de subvenciones a que se refiere esta convocatoria se encuentra delegada en la Directora General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias.

La notificación de la resolución de concesión se llevará a cabo mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>). El transcurso del plazo antedicho sin que haya sido publicada la referida resolución legitima a la entidad solicitante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Frente a la resolución del procedimiento, que no agota la vía administrativa, la entidad solicitante podrá interponer el recurso de alzada ante la Secretaria General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales o ante la Consejera de Salud y Servicios Sociales, órgano competente para resolver el mismo.

La resolución de concesión contendrá las entidades solicitantes a las que se concede la subvención, el objeto o actuación subvencionada, la cuantía, las obligaciones o condicio-



nes impuestas a las entidades beneficiarias, el plazo de ejecución de cada proyecto y las menciones de identidad y publicidad, y hará constar, en su caso, la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

Incluirá, en su caso, una relación ordenada, de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarias no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

#### **Sexto. Gastos subvencionables y período de ejecución.**

1. Son gastos subvencionables los derivados de la adquisición del mobiliario referido en el anexo II de esta resolución, que se produzcan en el ejercicio económico 2026.

Igualmente, se considera gasto realizado el que haya sido pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación previsto en el artículo 24 del Decreto 57/2024 de 26 de junio.

2. No se consideran gastos subvencionables, además de los contenidos en el artículo 36.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquellos que en los dos años anteriores a esta convocatoria para el ejercicio 2026 hayan sido financiados por la Junta de Extremadura.
3. La duración de las actuaciones no podrá superar los tres meses a contar desde la publicación de la resolución de concesión.

#### **Séptimo. Cuantía individualizada de la subvención.**

La cuantía de la subvención se corresponderá con el importe indicado en la solicitud, con un límite máximo de 3.000 euros, siempre que la cuantía solicitada para cada uno de los bienes no exceda del importe previsto en el mencionado anexo II de esta resolución.

#### **Octavo. Financiación.**

1. El importe del crédito destinado a esta convocatoria es de doscientos mil euros (200.000 €), financiado con fondos Comunidad Autónoma, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y programa de financiación: 110020000/G/212A/76000/CAG0000001/20090543, "Apoyo a la construcción y equipamiento de centros sanitarios", presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente.



2. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.1.h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dicha cuantía podrá aumentarse hasta un 20% de la cuantía inicial, o de la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación o incorporación de crédito, o cuando se trate de créditos declarados ampliables. En todo caso, dicho aumento deberá producirse antes de resolver la concesión de las subvenciones, sin necesidad de una nueva convocatoria.

### **Noveno. Criterios objetivos de otorgamiento.**

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se concederán de acuerdo con los siguientes criterios objetivos de ponderación:

1. Población adscrita al consultorio local, a fecha 1 de enero de 2026, hasta un máximo de 15 puntos.

— Consultorio local con más de 500 personas adscritas: 15 puntos.

— Consultorio local con 500 personas o menos adscritas: 10 puntos.

Cuando el consultorio local no cuente con población adscrita, por ser de nueva construcción, se atenderá a la población censada a fecha 1 de enero de 2026.

2. Que la población adscrita al consultorio local, a fecha 1 de enero de 2026, mayor de 64 años represente un porcentaje igual o superior al 40 del total: 10 puntos.

3. Distancia del consultorio local al centro de salud de referencia, hasta un máximo de 7 puntos.

— Distancia igual o mayor a 20 kilómetros: 7 puntos.

— Distancia menor de 20 kilómetros: 4 puntos.

4. Distancia del consultorio local al centro hospitalario (El hospital correspondiente al área de salud más cercano) hasta un máximo de 7 puntos.

— Distancia igual o mayor a 60 kilómetros: 7 puntos.

— Distancia menor de 60 kilómetros: 4 puntos.

5. Que el consultorio local sea un centro construido en los dos últimos años naturales y no haya obtenido, en el mismo período, financiación de la Junta de Extremadura para dotar de equipamiento el mismo: 12 puntos.



6. Que la dotación del mobiliario tenga como justificación el incremento de personal sanitario asignado al centro: 7 puntos.
7. Que en el consultorio local se realice atención continuada: 7 puntos.
8. Que la entidad solicitante forme parte de la lista de espera de las resoluciones de las tres últimas convocatorias de equipamiento en centros sanitarios (consultorios locales): 25 puntos.
9. Que la entidad solicitante no haya obtenido financiación de la Consejería competente en materia de sanidad en los últimos cinco años en las convocatorias de equipamiento en centros sanitarios (consultorios locales): 10 puntos.

**Décimo. Forma de pago y justificación.**

El abono y justificación de la subvención se acomodará a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto de bases reguladoras.

**Decimoprimer. Devolución voluntaria.**

En los supuestos de que la entidad beneficiaria proceda a una devolución voluntaria, ésta se realizará en cualquiera de las entidades colaboradoras en la recaudación con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de Modelo 050, consignando el n.º de código 11439-6 y remitiendo copia de este modelo a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias.

**Decimosegundo. Publicidad.**

Se dará publicidad de todas las subvenciones concedidas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 57/2024, de 26 de junio.

**Decimotercero. Eficacia y recursos.**

La presente convocatoria surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación simultánea con el extracto al que se refieren los artículos 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Secretaria General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales o ante la Consejera de Salud y Servicios Sociales, órgano competente para resolver el mismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 21 de abril de 2026.

La Secretaria General,  
MARÍA DEL PILAR NOGALES PEROGIL



**ANEXO I**

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL EQUIPAMIENTO DE CONSULTORIO LOCAL DE TITULARIDAD O DISPONIBILIDAD MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

<b>1.- SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA</b>
<input type="checkbox"/> EQUIPAMIENTO CONSULTORIO LOCAL.....

<b>2.- IMPORTE SOLICITADO</b>
IMPORTE:

<b>3.- DATOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL</b>	
NOMBRE	CIF
DOMICILIO (CALLE/PLAZA Y NÚMERO)	C. POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO	FAX
CORREO ELECTRÓNICO	

<b>4.- DATOS DE LA PEROSNA QUE OSTENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CORPORACIÓN LOCAL</b>	
NOMBRE	NIF/CIF
DOMICILIO (CALLE/PLAZA Y NÚMERO)	C. POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA

<b>5.- CUENTA BANCARIA POR LA QUE DESEA RECIBIR LA SUBVENCIÓN</b>	
Entidad bancaria:	Sucursal:

IBAN:	
-------	--

Los anteriores datos bancarios serán cumplimentados sólo en el caso de que la entidad tenga la cuenta indicada dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de que la misma no estuviera, se deberá adjuntar el documento de alta de terceros debidamente cumplimentado.
---

<b>6.- AUTORIZACIONES</b>
Datos facilitados por la <b>Agencia Estatal de Administración Tributaria</b> (debe completar una de las dos casillas): <input type="checkbox"/> AUTORIZO a que el órgano gestor compruebe de oficio que la entidad a la que represento se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. <input type="checkbox"/> NO AUTORIZO a que el órgano gestor compruebe de oficio que la entidad a la que represento se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por lo que se aporta la documentación acreditativa o la certificación administrativa positiva correspondiente. Datos facilitados por la <b>Tesorería General de la Seguridad Social</b> : (debe completar una de las dos casillas): <input type="checkbox"/> AUTORIZO a que el órgano gestor compruebe de oficio que la entidad a la que represento se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. <input type="checkbox"/> NO AUTORIZO a que el órgano gestor compruebe de oficio que la entidad a la que represento se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, por lo que se aporta la documentación acreditativa o la certificación administrativa positiva correspondiente. Datos facilitados por la <b>Hacienda Autónoma</b> : (debe completar una de las dos casillas): <input type="checkbox"/> AUTORIZO a que el órgano gestor compruebe de oficio que la entidad a la que represento se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma.



NO AUTORIZO a que el órgano gestor compruebe de oficio que la entidad a la que represento se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, por lo que se aporta la documentación acreditativa o la certificación administrativa positiva correspondiente.

**7.- DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Declaro que la entidad a la que represento no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario.

Declaro que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que la acompañan son ciertos y que acepto las condiciones establecidas en las bases reguladoras de esta subvención.

**8.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD**

- a) Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando no haya autorizado de forma expresa al órgano gestor para que recabe de oficio esos datos.
- b) Declaración responsable de la persona que ostente la representación legal de la entidad local donde se haga constar que el Ayuntamiento ostenta la titularidad o la disponibilidad del centro sanitario para el que se solicita la subvención.
- c) Memoria firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, en la que se detalle la necesidad de la subvención, acompañada de la relación de unidades de bienes que se solicitan respecto del listado del anexo II y del correspondiente presupuesto.
- d) Certificado de la Secretaría/Intervención en el que se acredite la necesidad del mobiliario objeto de la subvención solicitada.
- e) En el caso de mobiliario que se hubiera adjudicado con anterioridad a la publicación de la convocatoria, se deberá aportar, además, certificado de la persona titular de la Secretaría-Intervención de la corporación local en el que se acredite que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en materia de contratación y régimen local, con indicación de la empresa adjudicataria, importe de la adjudicación, tipo de tramitación y procedimiento de adjudicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el caso de que los documentos exigidos no hayan sufrido modificación y estuvieran en poder de la Administración, no será necesario aportarlos, siempre y cuando no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Para ello, debe indicar los siguientes datos:

Nombre del documento	Fecha de su presentación	Procedimiento administrativo en el que fueron presentados	Denominación de la Administración en la que fueron presentados	Denominación de la unidad administrativa en la que fueron presentados

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_

Firmado: .....



### **CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud dirigida a la Consejería de Salud y Servicios Sociales se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de la persona física en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### Responsable del tratamiento de sus datos:

Responsable: Junta de Extremadura. Titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales

Dirección: Avda. de las Américas, nº 2. 06800.- Mérida (Badajoz)

Correo electrónico: dg.planificacionyformacion@salud-juntaex.es

Teléfono de contacto: 924004198

Datos del contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es

#### Finalidad con la que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación de los expedientes de subvenciones para el equipamiento de consultorios locales de titularidad o disponibilidad municipal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Legitimación para el tratamiento de sus datos:

- RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 57/2024, de 26 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Salud y Servicios Sociales para las obras o equipamiento de consultorios locales o de helisuperficies de titularidad o disponibilidad municipal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se aprueba la primera convocatoria en cada una de sus líneas.

#### Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la entidad interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se debe informar de este tratamiento a la entidad interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

#### Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

#### Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Las entidades interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, o normativa que la sustituya, ante el órgano responsable del tratamiento de los datos.

SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES A11044895

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Avda. Las Américas, 2 – 06800 Mérida (Badajoz)

**ANEXO II****RELACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y CUANTÍA MÁXIMA SUBVENCIONABLES****MOBILIARIO GENERAL:**

Accesorios aseo (portarrollos de papel higiénico, espejo, dosificador jabón, etc.): 120 €.

Armario metálico con puertas tipo persiana: 200 €.

Bancadas o módulos de entre 2-4 asientos: 200 €.

Buck de 3 cajones con llave: 130 €.

Contenedor de basura con ruedas: 50 €.

Estantería metálica 5 estantes: 50 €.

Mesa baja de sala de espera o recepción: 60 €.

Mesa de despacho entre 1,20-1,60 m: 250 €.

Papelera: 30 €.

Perchero: 30 €.

Sillón despacho con brazos y elevación automática: 150 €.

Sillón o silla confidente: 150 €.

Tablón de anuncios: 40 €.



*EXTRACTO de la Resolución de 21 de abril de 2026, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a conceder para el equipamiento de consultorios locales de titularidad o disponibilidad municipal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio económico 2026. (2026061047)*

BDNS(Identif.): 902133

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

**Primero. Objeto de la convocatoria y procedimiento de concesión.**

La convocatoria tiene por objeto promover la concesión de subvenciones para la financiación, total o parcial, del equipamiento de consultorios locales de titularidad o disponibilidad municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya titularidad no pertenezca a la Junta de Extremadura.

El procedimiento de concesión será de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica.

**Segundo. Entidades beneficiarias.**

De acuerdo con lo señalado en el resuelto segundo de la resolución de aprobación de la convocatoria podrán ser entidades beneficiarias, aquellos municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura que tengan la titularidad o la disponibilidad del inmueble objeto del equipamiento subvencionado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 57/2024, de 26 de junio.

**Tercero. Bases reguladoras.**

La convocatoria se regirá por lo dispuesto en el Decreto 57/2024, de 26 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Salud y Servicios Sociales para las obras o equipamiento de consultorios locales o de helisuperficies de titularidad o disponibilidad municipal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria en cada una de sus líneas (DOE n.º 131, de 8 de julio de 2024).

**Cuarto. Cuantía.**

El importe del crédito destinado a la convocatoria a que se refiere este extracto es de doscientos mil euros (200.000 €) financiado con fondos Comunidad Autónoma, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y programa de financiación: 110020000/G/212A/76000/CAG0000001/20090543, "Apoyo a la construcción y equipamiento de centros sanitarios", presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente. Esta cuantía podrá aumentarse hasta un 20% de la cuantía inicial, o de la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación o incorporación de crédito, o cuando se trate de créditos declarados ampliables. En todo caso, dicho aumento deberá producirse antes de resolver la concesión de las subvenciones, sin necesidad de una nueva convocatoria.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes será de 7 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) de la resolución de aprobación de la convocatoria y del presente extracto, según se refiere el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 21 de abril de 2026.

La Secretaria General,  
MARÍA PILAR NOGALES PEROGIL

• • •





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*RESOLUCIÓN 21 de abril de 2026, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución 20 de abril de 2026, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro privado "Diocesano San Atón", en Badajoz. (2026061014)*

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la modificación de la autorización administrativa del centro docente Diocesano San Atón (Badajoz), por incremento de una unidad de Educación de Secundaria Obligatoria; a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.4 en relación con el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se modifica la autorización, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 20 de abril de 2026, de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, del siguiente tenor literal:

"Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa al centro docente privado "Diocesano San Atón", en Badajoz, por incremento de una unidad de Educación Secundaria Obligatoria.

La situación resultante en el centro, con la presente modificación de la autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: "San Atón".

Titular del centro: Arzobispado de Mérida-Badajoz.

Domicilio: Avenida Manuel Saavedra Martínez, n.º 2, CP 06006.

Código: 06001166.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

CP: 06006.



Enseñanzas a impartir:

a) Etapa: Educación Secundaria Obligatoria.

Número de unidades autorizadas: diez unidades.

Capacidad: 300 puestos escolares.

b) Etapa: Bachillerato.

Número de unidades autorizadas: cinco unidades distribuidas de la siguiente forma:

- Dos unidades en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales (60 puestos escolares).
- Dos unidades en la modalidad de Ciencias y Tecnología (60 puestos escolares).
- Una unidad en la modalidad de General (30 puestos escolares).

Segundo. De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

Tercero. La presente modificación de la autorización surtirá efectos en el curso académico 2026/2027. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la oportuna resolución.

Cuarto. El personal que atienda la nueva unidad autorizada en el centro privado educativo deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación en Badajoz la relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación previo informe del Servicio de Inspección de Educación. El centro cuya autorización se modifica, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente, estatal o autonómica, en materia de titulación del profesorado e instalaciones educativas.

Quinto. El centro que se autoriza deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones, así como cualesquiera otros requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente.



Sexto. De la presente resolución se dará traslado al Registro de centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo dispuesto en el Decreto 86/2005, de 12 de abril, por la que se crea y regula el citado registro.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá interponer directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno”.

Mérida, 21 de abril de 2026.

La Secretaria General de Educación y  
Formación Profesional,

MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

• • •



**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*ANUNCIO de 3 de febrero de 2026 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina, promovido por José Manuel Medina Borrego, en el término municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz). (2026080162)*

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de modificación sustancial de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de explotación porcina, promovido por José Manuel Medina Borrego, en el término municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, avda. Valhondo, s/n., Módulo II, 4.ª planta.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015,



la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 16/2015:

Categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

— Actividad:

El proyecto consiste en la ampliación de explotación porcina de cebo intensivo con una capacidad de 1.785 cerdos de cebo.

— Ubicación:

La explotación se ubicará en la parcela 17 del polígono 11 del término municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz), con una superficie de 3,76 ha.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
- La explotación dispondrá de cuatro naves con superficie de secuestro suficiente.
- Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de las instalaciones, la explotación dispondrá de fosa impermeabilizada.
- Estercolero.
- Patio y corral.
- Balsas de retención.
- Lazareto para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Aseos, vestuarios.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Cerramiento.



Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Mérida, 3 de febrero de 2026. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.





*ANUNCIO de 23 de abril de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026080696)*

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la primera convocatoria para ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez analizadas las solicitudes de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones presentadas por los beneficiarios de la ayuda, ha recaído acuerdo de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria sobre esta cuestión. Se informa que los interesados relacionados en el anexo podrán conocer dicha resolución a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Los presentes acuerdos no son susceptibles de recurso administrativo, sin perjuicio del procedente contra las resoluciones que pongan fin a los procedimientos.

Mérida, 23 de abril de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a las que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

<b>DNI/CIF</b>	<b>NOMBRE</b>
***6758**	JUAN MIGUEL GALLARDO DUQUE
***7414**	CRISTINA PIRIS MORATO



*ANUNCIO de 23 de abril de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se notifica la comunicación de variación de solicitudes de pago de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023. (2026080697)*

El Decreto 56/2023, de 24 de mayo (DOE número 117, de 20 de junio de 2023), establece las bases reguladoras de las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria para el ejercicio 2023.

El citado decreto en su artículo 15, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>), que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación presentada junto con su solicitud de pago, se comunica al interesado relacionado en el anexo que hay una variación entre la ayuda aprobada y la certificada, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, en el caso de no estar de acuerdo, aporte la documentación que considere necesaria para su modificación. Se informa que podrá conocer dicha variación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrá presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 23 de abril de 2026. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los que se notifica la comunicación de variación de solicitudes de pago de ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023.

CIF/NIF	Nombre
***1858**	DE LLANOS MARTINEZ, IVAN



*ANUNCIO de 23 de abril de 2026 por el que se publica relación de titulares a los que se notifica comunicación de variación de solicitudes de pago de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026080698)*

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre, establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas (DOE número 13, de 21 de enero de 2025).

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación presentada junto con su solicitud de pago, se comunica al interesado relacionado en el anexo que hay una variación entre la ayuda aprobada y la certificada, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, en el caso de no estar de acuerdo, aporte la documentación que considere necesaria para su modificación.

Se informa que podrán conocer dicho trámite a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 23 de abril de 2026. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los que se notifica comunicación de variación de solicitudes de pago de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***7196**	MARTÍN BARROSO, ESTEFANÍA



*ANUNCIO de 27 de abril de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto de reforma de LSMT denominada "Norte\_2" a 20 kV procedente de la subestación Badajoz entre CD 107401 "El. Naranjo" y CD 44638 "CR.Madrid\_4" por avería. Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-01788/18557. (2026080713)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Reforma de LSMT denominada "Norte\_2" a 20 kV procedente de la subestación Badajoz entre CD 107401 "El. Naranjo" y CD 44638 "CR.Madrid\_4" por avería.
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.ª), 06011 - Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-01788/18557.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto: Se tenderán en total 200 metros de nueva LSMT en simple circuito con conductor RHZ1 3x240 mm<sup>2</sup> Al 18/30 kV con origen celda 37 CD 107401 "El.Naranjo" y final celda 17 CD 44638 "CR.Madrid\_4".  
  
Se desmantelarán en total 197 metros de LSMT en simple circuito con conductor RHZ1 3x240 mm<sup>2</sup> Al 18/30 kV con origen celda 37 CD 107401 "El.Naranjo" y final celda 17 CD 44638 "CR.Madrid\_4".
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.



8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

9. Término municipal: Badajoz.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo [soiembra@juntaex.es](mailto:soiembra@juntaex.es).
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es>, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 27 de abril de 2026. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

• • •





## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

*ANUNCIO de 24 de abril de 2026 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en el año 2026 para el fomento del asociacionismo comercial, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 158/2018, de 2 de octubre y la Resolución de 28 de noviembre de 2025. (2026080699)*

El Decreto 158/2018, de 2 de octubre (DOE número 196, de 8 de octubre) establece las bases reguladoras de las ayudas, para el fomento del asociacionismo comercial en Extremadura.

La Resolución de 28 de noviembre de 2025, de la Secretaría General, recoge la convocatoria de las mencionadas ayudas (DOE n.º 11, de 19 de enero de 2026).

El artículo 17 del citado decreto, así como el resuelto decimoséptimo de la convocatoria, establecen que los órganos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las subvenciones otorgadas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, y de existir financiación con cargo a Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De igual forma se establece, que no será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos, se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas, recogidas en el anexo que se acompaña, para el fomento del asociacionismo comercial, anualidad 2026, en los términos que a continuación se relacionan:

Las subvenciones concedidas a asociaciones del sector comercio por importe total de 154.781,29 euros, se imputan con cargo a la aplicación presupuestaria 14.003.341A.48000 y proyecto de gasto 20180197 denominado "Ayudas para promover el asociacionismo comercial", financiado con fondos de la Comunidad Autónoma.

Mérida, 24 de abril de 2026. El Secretario General, PD, Resolución de 10 de agosto de 2023 (DOE n.º 157, de 16 de agosto), La Secretaria General de Economía, Empresa y Comercio, M.<sup>a</sup> SOLEDAD GIRALT BALLESTEROS.

**ANEXO**

## IMPORTE CONCEDIDO A LAS ASOCIACIONES

	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>CIF</b>	<b>ASOCIACIÓN</b>	<b>SUBVENCIÓN PROPUESTA</b>
1	MQ-06-26-0001-FA	G56781867	ASOCIACIÓN EMPRESARIOS COMERCIO HOSTELERÍA Y TURISMO DE EXTREMADURA	6000,00
2	MQ-06-26-0002-FA	G06728877	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES EMÉRITA AUGUSTA	2307,00
3	MQ-06-26-0003-FA	G06759146	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL IMPULSO MÉRIDA	3795,28
4	MQ-06-26-0004-FA	G06487771	ASOCIACIÓN CENTRO COMERCIAL ABIERTO MENACHO	4500,00
5	MQ-06-26-0005-FA	G06021802	ASOCIACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DEL METAL DE EXTREMADURA (ASPREMETAL)	19000,00
6	MQ-06-26-0006-FA	G06058226	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE AZUAGA Y COMARCA	6564,78
7	MQ-06-26-0007-FA	G01659572	ASOCIACIÓN DE COMERCIO SANVICENTEÑO	3000,00
8	MQ-06-26-0008-FA	G06041321	ASOCIACIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA VEGAS ALTAS Y LA SERENA (APYME)	19000,00
9	MQ-06-26-0009-FA	V06237770	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL CENTRO	13000,00
10	MQ-06-26-0010-FA	G06680912	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE MONTIJO	4500,00
11	MQ-06-26-0011-FA	G06750764	ASOCIACIÓN LOS SANTOS EMPRESARIAL	4477,00
12	MQ-06-26-0012-FA	G06732283	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y AUTÓNOMOS FONTANESES	4295,50
13	MQ-10-26-0001-FA	G10474260	CLÚSTER DE ARTESANÍA ALIMENTARIA DE EXTREMADURA "EXTREMADURA ALIMENTA"	3000,00
14	MQ-10-26-0002-FA	G10211209	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE MIAJADAS Y COMARCA	19000,00
15	MQ-10-26-0003-FA	G10248953	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS RIVERA DE GATA	16183,62
16	MQ-10-26-0004-FA	V10192276	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES ZONA CENTRO DE PLASENCIA	2904,00
17	MQ-10-26-0005-FA	G10017077	ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS FARMACÉUTICOS DE CÁCERES (APEFC)	13500,00
18	MQ-10-26-0006-FA	G10190445	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL COMERCIO DE CÁCERES (AECA)	9754,11
				154.781,29 €



## **CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES**

*ANUNCIO de 27 de abril de 2026 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2025. (2026080706)*

En el Diario Oficial de Extremadura n.º 182, de 22 de septiembre de 2025, se publicó el Decreto 131/2025, de 16 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Resolución de 8 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de las ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2025, fue publicada en el DOE número 202, de 21 de octubre.

Una vez tramitadas y resueltas las solicitudes, procede, según el apartado resolutivo decimonoveno de la resolución de convocatoria, publicar en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, del programa de ayudas, del crédito presupuestario al que se imputan, de las entidades beneficiarias, de la cantidad concedida y de la finalidad de la subvención. Esta relación será también publicada en Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello, en el anexo que acompaña a este anuncio se publican las subvenciones que se han concedido correspondientes a la convocatoria de las ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2025, por importe total de 311.391,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150040000 G/274A/48000/20050295/CAG0000001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cantidad distribuida en cada anualidad de esta forma:

- a) 215.026,00 € con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025.
- b) 96.365,00 € con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026.

Mérida, 27 de abril de 2026. El Secretario General, JOSÉ LUIS GIL SOTO.

**ANEXO**

## AYUDAS CONCEDIDAS

<b>Entidad beneficiaria</b>	<b>Cantidad concedida</b>	<b>Finalidad de la subvención</b>
A.D. Atletas Don Benito	1.500,00 €	Zurich 10K Ciudad de Don Benito
A.D. Club Pacense Voleibol	9.018,00 €	Campeonato de España cadete masculino de voleibol
A.D. Volantia Racing Club	8.750,00 €	XI Rally de Extremadura Histórico 2025
Agrupación de Pescadores Guadiloba	1.000,00 €	46º Trofeo de pesca San Jorge 2025
Agrupación de Pescadores Guadiloba	1.000,00 €	47º Trofeo Virgen de la Montaña 2025
Agrupación Deportiva Ráfagas Rácing	6.000,00 €	5ª subida a Tentudía - Copa de España de Montaña
Amigos de la Gimnasia de Extremadura	9.000,00 €	29ª Gimnastrada Extremadura 2025
ASDEFUBA	5.000,00 €	14ª edición Mundialito fútbol base
Asociación Atletas Populares de Mérida	9.000,00 €	Media Maratón Mérida Patrimonio de la Humanidad 2025
Asociación Cáceres Endurance Team	3.500,00 €	80º Concurso de saltos Feria de Cáceres 2025
Asociación Club Deportivo Caminos Romanos	6.000,00 €	LXVII y XXX Millas Romanas 2025
Asociación Deportiva José María Pámpano	8.000,00 €	Extremadura Open Alburquerque de balonmano playa
Asociación Deportiva Padelmerida	13.000,00 €	Campeonato de España cadete por equipos de pádel
Asociación Deportiva Padelmerida	11.000,00 €	Master Final Nacional de menores Pádel 2025
Asociación Deportiva Padelmerida	4.000,00 €	Fase Final Campeonato de España absoluto de pádel por equipos de 3ª categoría



<b>Entidad beneficiaria</b>	<b>Cantidad concedida</b>	<b>Finalidad de la subvención</b>
Asociación Deportiva Padelmerida	1.000,00 €	2ª Prueba Circuito absoluto de pádel Popeyes 2025
Asociación Deportiva Picota Bike	4.000,00 €	Pikota bike race 2025
Asociación Tenis y Pádel Extremadura TYPEX	3.000,00 €	Torneo de Tenis Nacional Marca Promesas cadete
C.D. Pádel-Golf	5.500,00 €	Campeonato de España de pádel por equipos de 2ª categoría veteranos +40 y +35
C.D. Pádel-Golf	4.880,00 €	Campeonato de España de pádel por equipos de 1ª categoría veteranos +55 y +50 y 2ª y 3ª categoría veteranos +55
C.P. Don Bosco	2.000,00 €	Torneo internacional de fútbol de Semana Santa
Club aerodelismo Montijo	1.500,00 €	Campeonato de España aerodelismo eléctrico F5L
Club ALCOR Orientación	14.000,00 €	Campeonato Ibérico femenino de orientación - Trofeo Extremadura
Club Atletismo Mitreo	4.000,00 €	XVII San Silvestre de Mérida
Club Atletismo Mitreo	1.000,00 €	29º Fondo popular Ciudad de Mérida
Club de Tenis Cabezarrubia	4.000,00 €	Open de España de tenis IBP Trofeo Orencio Carrascal
Club de Vela Barlovento	3.000,00 €	Copa de España de aguas interiores Optimist 2025
Club Deportivo Cáceres Go	3.072,00 €	1ª etapa de 1ª división de la Liga Nacional Inline Freestyle
Club Deportivo Cáceres Go	2.088,00 €	Campeonato Nacional Promesas Inline Freestyle 2025
Club Deportivo Centro Hípico Las Dehesillas	3.000,00 €	44º Concurso nacional de salto de obstáculos dos estrellas Ciudad de Zafra
Club Deportivo Centro Hípico Las Dehesillas	2.000,00 €	CDN** las Dehesillas - Zafra - Copa ANCE



<b>Entidad beneficiaria</b>	<b>Cantidad concedida</b>	<b>Finalidad de la subvención</b>
Club Deportivo Fly Badajoz	8.000,00 €	Liga Nacional de parapente Pitolero 2025
Club Deportivo Jerte	2.000,00 €	Carrera por montaña Garganta de los Infiernos 2025
Club Deportivo Motoclub Vía de la Plata	16.000,00 €	Campeonato de España de Motocross de las Autonomías y de MX 65 cc
Club Hípico Monfragüe	2.000,00 €	33º CSN** Trofeo San Jorge 2025
Club Natación Mérida	1.000,00 €	18º Trofeo de natación Emérita Augusta
D´Barros Dance Club de baile deportivo	1.000,00 €	9º Trofeo Ciudad de Almendralejo de baile deportivo
Escudería Plasencia	1.000,00 €	39º Rallye Norte de Extremadura
Federación Extremeña de Ajedrez	4.235,00 €	Campeonato de España de ajedrez rápido individual sub8 a sub18
Federación Extremeña de Bádminton	3.000,00 €	Máster Nacional senior de bádminton
Federación Extremeña de Caza	16.000,00 €	50º Campeonato de España de recorridos de caza 2025
Federación Extremeña de Caza	9.486,00 €	Campeonato de España de cetrería: alanería, altanería con perro y bajo vuelo
Federación Extremeña de Judo y D.A	7.000,00 €	Supercopa de España infantil de judo 2025
Federación Extremeña de Judo y D.A	5.000,00 €	Supercopa de España junior de judo 2025
Federación Extremeña de Judo y D.A	3.000,00 €	Supercopa de España Cadete de Judo Ciudad de Don Benito 2025
Federación Extremeña de Orientación	10.000,00 €	Campeonato Ibérico de MTBO 2025
Federación Extremeña de Orientación	6.750,00 €	II Rogaining del Otoño Mágico
Federación Extremeña de Pádel	1.000,00 €	FIP Promises Ciudad de Badajoz 2025
Federación Extremeña de Patinaje	1.000,00 €	Fase sector Campeonato de España infantil de hockey patines



<b>Entidad beneficiaria</b>	<b>Cantidad concedida</b>	<b>Finalidad de la subvención</b>
Federación Extremeña de Pesca	5.041,00 €	Campeonato del Mundo de pesca en agua dulce flotador U15-U20 y U25
Federación Extremeña de Tiro Olímpico	1.571,00 €	Campeonato de España por categorías de foso universal
LAB Academia de ciclismo	15.000,00 €	Campeonato de España Gravel 2025
LAB Academia de ciclismo	7.000,00 €	Copa de España Gravel - 114 Gravel Race
Motoclub Las Arenas	8.000,00 €	Campeonato de España élite de motocross 2025
Motor Club Ciudad Jerez de los Caballeros	6.500,00 €	Pueba del Campeonato de España de autotcross
Peña Ciclista Guadiana	7.500,00 €	59º Circuito del Guadiana Copa de España
Sociedad Deportiva de Pesca Balboa	1.000,00 €	65º concurso infantil de pesca Charca de la Albuera
Sociedad Deportiva de Pesca Balboa	1.000,00 €	307º concurso tradicional de pesca Charca de la Albuera
Sociedad Deportiva de Pesca Balboa	1.000,00 €	54º Concurso internacional de pesca Trofeo Conquistadores
Sociedad Hípica Lebrera de Badajoz	3.500,00 €	LVII Ráid Hípico Ciudad de Badajoz
Sociedad Hípica Lebrera de Badajoz	3.000,00 €	Campeonatos de España de raid de hípica amateur

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE ALCOLLARÍN**

### *ANUNCIO de 30 de abril de 2026 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2026. (2026080701)*

Por Resolución de Alcaldía n.º 2026-0049, de fecha 24/04/2026, de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2026.

“Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2026, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

<b>Categoría laboral</b>	<b>Especialidad</b>	<b>N.º Vacantes</b>	<b>Denominación</b>
Auxiliar de Geriátría	Residencia de Mayores María Inmaculada	8	Auxiliar de Geriátría
Supervisor	Residencia de Mayores María Inmaculada	1	Supervisor/a de Residencia de Ancianos

Segundo. Publicar la Oferta de Empleo Público en el tablón de anuncios de la corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [ <http://alcollarin.sedelectronica.es> ] y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Tercero. Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación”.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Cáceres o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Alcollarín, 30 de abril de 2026. El Alcalde-Presidente, JUAN SALVADOR CALZAS PRADOS.

• • •



## **AYUNTAMIENTO DE CEREZO**

### *ANUNCIO de 16 de abril de 2026 sobre aprobación inicial de la modificación de las Normas Subsidiarias. (2026080700)*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 23/12/2026, ha aprobado inicialmente la modificación de las Normas Subsidiarias n.º 3 de Cerezo, "Reclasificación de Suelo Rústico a Suelo Urbano para Uso Dotacional".

De conformidad con lo establecido en el artículo 55.e) del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, se somete dicho acuerdo al trámite de información pública durante el período de 45 días siguientes a esta publicación, a fin de quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, incluyendo su resumen ejecutivo y el Estudio Ambiental Estratégico, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

La documentación correspondiente estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica del Ayuntamiento: <https://aytocerezo.sedeelectronica.es> , y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Cerezo, 16 de abril de 2026. El Alcalde, ISIDRO HERNÁNDEZ CASTILLO.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE DON BENITO**

*ANUNCIO de 27 de abril de 2026 por el que se da publicidad a las bases que regulan la convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de la Policía Local. (2026080711)*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de abril de 2026 se aprobaron las bases que regulan la convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de la Policía Local del Ilustrísimo Ayuntamiento de Don Benito, por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2023 (DOE n.º 59, de 27 de marzo de 2023).

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 77, de fecha 24 de abril de 2026, se han publicado íntegramente las bases de la convocatoria, mediante turno de promoción interna y por el sistema de concurso-oposición, de la siguiente plaza:

- 1 plaza de Oficial del Cuerpo de Policía Local.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Don Benito, 27 de abril de 2026. La Alcaldesa, ELISABETH MEDINA BRAVO.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE MONTIJO**

### *ANUNCIO de 24 de abril de 2026 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2026. (2026080705)*

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 23 de abril de 2026 acordó:

“Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2026, con la siguiente relación de plazas:

Denominación plaza	N.º Plazas	Turno	Régimen
Archivero	1	Libre	Funcionario
Informático	1	Libre	Funcionario
Técnico Industrial	1	Libre	Funcionario
Agente Policía Local	4	Libre	Funcionario
Administrativo	3	Libre	Funcionario
Administrativo	2	Libre Discapacidad	Funcionario
Administrativo	1	Prom. Interna	Funcionario
Oficial Electricista	1	Libre	Laboral
Operario Servicio Agua	1	Libre	Laboral
Oficial Servicio Agua (Fontanero)	1	Libre	Laboral

Segundo. Publicar la Oferta de Empleo Público en el tablón de anuncios de la corporación, en la sede electrónica municipal y en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo improrrogable de tres años desde su publicación.

Cuarto. Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, dentro del plazo de un



mes contado a partir del día siguiente a la publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente”.

Montijo, 24 de abril de 2026. El Alcalde, JAVIER CIENFUEGOS PINILLA.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA**

*ANUNCIO de 22 de abril de 2026 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2026. (2026080703)*

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 20 de abril de 2026, tras informe por parte de la Mesa de Negociación de los empleados públicos de este Ayuntamiento, en sesión celebra el día 17 de abril de 2026, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2026, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Personal funcionario:

Escala de Administración Especial:

<b>Grupo</b>	<b>Subgrupo</b>	<b>Clasificación</b>	<b>N.º Vacantes</b>	<b>Denominación</b>	<b>Turno</b>
A	A1	Técnico Superior	1	Arquitecto/a	Oposición libre
A	A2	Técnico Medio	1	Trabajador/a Social	Oposición libre
C	C2	Oficial 1ª Mantenimiento	1	Oficial 1ª Mantenimiento	Promoción interna

Escala de Administración General:

<b>Grupo</b>	<b>Subgrupo</b>	<b>Clasificación</b>	<b>N.º Vacantes</b>	<b>Denominación</b>	<b>Turno</b>
C	C1	Administrativos	3	Administrativo	Oposición libre

Navalmoral de la Mata, 22 de abril de 2026. El Alcalde, ENRIQUE HUESO RETAMOSA.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS**

*ANUNCIO de 20 de abril de 2026 sobre nombramiento de funcionaria de carrera.* (2026080704)

Por Decreto de la Alcaldía número 446/2026, de fecha 26 de marzo, una vez concluido el procedimiento de selección para la provisión de una plaza de Administrativo (funcionario de carrera), mediante concurso oposición y sistema de promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2022, se ha resuelto nombrar a la aspirante:

- Doña Almudena Clemente García, con DNI \*\*\*8100\*\*, Administrativo, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Subgrupo C1, adscribiéndola provisionalmente al puesto número 65 de la relación de puestos de trabajo municipal, denominado Gestor Contable, incluido en el Servicio de Intervención municipal.

Lo que se comunica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Villafranca de los Barros, 20 de abril de 2026. El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JIMÉNEZ ARAYA.